Visado digitalmente por: GARAYCOTT YAÑEZ Marco Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: ESPECIALISTA DE FISCALIZACIÓN DE AGRICULTURA EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 19/12/2025 19:43:05

2022-I01-035594

Lima, 19 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1922-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	1098-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	CAMAL MUNICIPAL-CARAZ
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS Y DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR	**:**	AGRICULTURA
COMPETENCIA	**:**	PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN PECUARIA
ACTIVIDAD	**:**	BENEFICIO DE ANIMALES MAYORES
MATERIA	**:**	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0391-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 27 de noviembre de 2025; el Informe N° 3332-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 18 al 19 de agosto de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora o DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), realizó una acción de supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable denominada Camal Municipal-Caraz[2] operada por **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS** (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 18 al 19 de agosto de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)[3].

2. Mediante el Informe de Final de Supervisión N° 00174-2022-OEFA/DSAP-CAGR del 27 de setiembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**)[4], la DSAP analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.

3. A través de la Resolución Subdirectoral Nº 0153-2025-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 08 de abril y notificada el 09 de abril de 2025 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en

[1] Registro Único de Contribuyentes N° 20146925767.

[2] La unidad fiscalizable denominada Camal Municipal-Caraz, se encuentra ubicado en Av. 28 de Julio MZ B3 LT2 – Barrio Chungana (Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 18L 190917E 8999471N), del distrito de Caraz, provincia de Huaylas y departamento de Ancash.

[3] Documento contenido en el Expediente N° 0135-2022-DSAP-CAGR.

[4] Documento identificado con el registro Nº 2022-I01-035594, contenido en el Expediente N° 0135-2022-DSAP-CAGR.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

adelante, **SFAP** o **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI** o **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica[5], conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 338095, obrante en el expediente.

5. El 09 de mayo de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-064232 (en adelante, **escrito de descargos 1**), el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral.

6. Con Informe N° 2671-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de octubre de 2025, la SSAG remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS (en adelante, **Propuesta de Cálculo de Multa**).

7. El 27 de noviembre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 0391-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).

8. El 27 de noviembre de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción a través del Oficio N° 0354-2025-OEFA-DFAI, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.

9. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica[6],

---

[5] **Ley Nº 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.**
Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (…)
5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

[6] **Ley Nº 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.**
Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (…)
5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 401694, obrante en el expediente.

10. El 16 de diciembre de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-154493[7] (en adelante, **escrito de descargos 2**), el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

11. El 19 de diciembre de 2025, la SSAG remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) el Informe N° 3332-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**) mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 <u>Hecho imputado N° 1</u>: El administrado no adopta medidas de prevención y control respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, toda vez que, estos son descargados en el "Río Lullán" sin tratamiento previo alguno.

a) <u>Obligación ambiental del administrado</u>

12. El artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)[8], establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. La responsabilidad, en estos casos, incluye los riesgos o daños ambientales que se generen por acción u omisión.

13. En concordancia con ello, el artículo 66° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**), *vigente al momento de los hechos*, establece que los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario son responsables por las emisiones, efluentes, vertimientos, descargas, residuos sólidos, ruido, así como por los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del sector agrario deben adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el citado Reglamento y las demás normas pertinentes,

---

de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

[7] El escrito con registro N° 2025-E01-154493 ingresó por la mesa de partes virtual del OEFA a las 09:38:36 horas del 16 de diciembre de 2025.

[8] **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**
Artículo 74.- De la responsabilidad general
Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos[9].

14. Asimismo, el numeral 3 del artículo 67° del RGASA, vigente al momento de los hechos, dispone que dichos titulares se encuentran obligados a adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños a los recursos naturales debe considerar los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan; mientras que el numeral 5 del mismo artículo y reglamento establecen la obligación de los titulares de realizar un manejo ambiental integrado de sus actividades, considerando medidas de manejo ambiental permanentes, el uso de buenas prácticas, la implementación de medidas de contingencia y de cierre del proyecto[10].

---

9 **RGASA**
Artículo 66.- La responsabilidad ambiental del titular
El titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el presente Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos.

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado, no obstante, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, RGASAR), **vigente desde el 10 de junio de 2024, tal como se aprecia a continuación:**

RGASAR
Artículo 4.- Responsabilidad ambiental de los titulares de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego (…)
4.2 Los titulares de proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego son responsables, por acción u omisión respecto de los vertimientos, efluentes, emisiones atmosféricas, el manejo de residuos sólidos, así como los impactos relacionados al inadecuado manejo de los mismos, líquidos residuales, deforestación, generación de ruido y vibraciones, uso indiscriminado de fertilizantes, agroquímicos, plaguicidas, así como de las prácticas incorrectas de drenaje y riego, entre otros, en el área de influencia del proyecto o actividad, en particular de aquellos que exceden los Límites Máximos Permisibles (LMP) y los Estándares de Calidad Ambiental (ECA); así como de cualquier otro aspecto ambiental que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades, e incidan de manera significativa en la calidad ambiental, la salud de las personas, la funcionalidad de los ecosistemas; causando la erosión, sedimentación, compresión, pérdida de materia orgánica, retención hídrica, acidificación y salinización de los suelos, entre otros; sobreexplotación y contaminación de recursos hídricos; pérdida de hábitats salvajes y de especies polinizadoras; reducción y/o pérdida de la diversidad genética, entre otros.

10 **RGASA**
Artículo 67.- Las obligaciones del titular
(…) 3. Adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños en los recursos naturales renovables cuando sea necesario, considerando los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan. Complementariamente se debe implementar las medidas de control, manejo y recuperación, que se requiera conforme a ley. (…).

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado, no obstante, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada a través del numeral 4.3. del artículo 4°, en concordancia con el literal g) del artículo 79° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, RGASAR), **vigente desde el 10 de junio de 2024, tal como se aprecia a continuación:**

RGASAR
Artículo 4.- Responsabilidad ambiental de los titulares de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego
(…)
4.3 Los titulares de proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego son responsables de prevenir, minimizar, restaurar y/o compensar los impactos ambientales negativos identificados y caracterizados, en aplicación de la jerarquía de mitigación, así como hacerse cargo de los daños generados por la deficiente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

15. En concordancia con ello, en el numeral 1.2.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (en adelante, **RISASA**) denominado "Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario", aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG, se encuentra tipificada la infracción materia de análisis[11].

16. Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, vigente desde el 10 de junio de 2024, el RISASA ha sido derogado con excepción de su artículo 49° y del numeral 1.2.1 del rubro 1.2 Obligaciones generales en materia ambiental, contenido en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario; los cuales se mantienen en vigencia hasta que se apruebe la nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones, que apruebe, mediante Resolución del Consejo Directivo el OEFA[12].

17. Conforme a lo expuesto, en el presente caso, la derogación del RGASA y del RISASA no afecta a la subsunción de los hechos materia de imputación en el tipo infractor regulado en el numeral 1.2.1 del Anexo del RISASA.

b) <u>Análisis del hecho imputado N° 1</u>

18. Conforme se dejó constancia en el Acta de Supervisión en el numeral 2 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas" y el ítem 3.2. del Informe de Supervisión, durante la supervisión regular 2022, la DSAP verificó que el administrado genera efluentes que contienen residuos orgánicos que se originan en las áreas de proceso productivo: (i) área de faenado de animales (vacunos, porcinos, ovinos, caprinos) y (ii) área de lavado de vísceras (interior área de faenado) cuyos

---

aplicación y/o el incumplimiento de las medidas de manejo ambiental previstas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente y/o en el marco normativo vigente.

Artículo 79.- Obligaciones del titular
(…)
g) Implementar las medidas de prevención, minimización, restauración, y compensación, en aplicación de la Jerarquía de la Mitigación, así como el desarrollo de acciones relacionadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de conservación de la diversidad biológica, la protección y recuperación de los ecosistemas y especies.

11 **Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario del RISASA**

INFRACCIÓN		BASE NORMATIVA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.2.1	Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, vertimientos y residuos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos del titular de la actividad agraria (…).	Artículo 74° de la LGA. Artículos 66° y 67° numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)

12 **Decreto Supremo N° 006-2024-OEFA/DFAI publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de junio de 2024.**
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA
ÚNICA. - Derogación
Derogar el Decreto Supremo Nº 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario; y, el Decreto Supremo Nº 017-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, con excepción del artículo 49 del último Reglamento y del numeral 1.2.1 del rubro 1.2 Obligaciones generales en materia ambiental, contenido en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, que forma parte del Decreto Supremo Nº 017-2012-AG; los cuales quedan derogados con la entrada en vigencia de la nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones, que apruebe, mediante Resolución del Consejo Directivo el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

componentes para la captación, traslado y disposición de los efluentes, se detallan a continuación:

(i) Los efluentes que se generan en estas áreas están constituidos por aguas residuales que resultan de la mezcla del agua utilizada para el lavado de los animales, la limpieza de los pisos, la sangre, materia gastrointestinal, pelos y grasas. Es importante mencionar que toda la sangre que se genera en el faenado de vacunos, porcinos, ovinos y caprinos ingresan mezcladas con agua a una canaleta principal, y las trazas que quedan sobre los pisos, son arrastrada hacia esta mediante uso de agua.

(ii) Los efluentes que se generan en esta área se encuentran constituidos por efluentes que resultan de las actividades de limpieza de vísceras rojas y blancas, las que pueden contener materia ruminal, rastros de materia orgánica, grasas y sangre.

19. Ahora bien, la DSAP, verificó que los efluentes en los procesos de lavado de vísceras y faenado de animales son dirigidos hacia una canaleta principal de concreto, la cual cuenta con rejillas metálicas para la retención de solidos gruesos, y forma un perímetro de forma rectangular, que delimita un área de 80 m2 aprox, donde en el interior se realiza los procesos de faenado y lavado de vísceras. Los efluentes que se generan en esta área se encuentran constituidos por efluentes que resultan de las actividades de limpieza de vísceras rojas y blancas, las que pueden contener materia ruminal, rastros de materia orgánica, grasas y sangre[13].

20. Dichos efluentes continúan con su recorrido a través de una tubería subterránea, la cual llega a una caja de paso de 1.0x1.0x2.5 mts aprox., ubicada en el área de precocción de vísceras (parte externa del área de faenado), desde la cual, los efluentes continúan su recorrido por la tubería subterránea que llega al exterior del camal municipal y descarga los efluentes sin tratamiento, directamente al río Llullán[14].

21. En ese sentido, la DSAP advierte que el administrado no realiza la separación de sus residuos orgánicos antes de mezclarse con los efluentes ni realiza un tratamiento de ellos, por el contrario, vierte de manera directa hacia el río Llullán, el cual se mezcla en el punto final con el agua de una canal de riego que se encuentra ubicado en el perímetro del camal.

22. De esta descripción, la Autoridad Supervisora realizó un esquema sobre el recorrido de los efluentes, desde su generación hasta la descarga en el río Llullán:

[13] Ver las fotografías con código: TimePhoto_20220818_104652, TimePhoto_20220818_104802, TimePhoto_20220818_104812, TimePhoto_20220818_104952 y otros del expediente de supervisión.

[14] Registro fotográfico obtenido durante la supervisión, fotografías con códigos: IMG_3958, TimePhoto_20220818_102614, TimePhoto_20220818_105307, TimePhoto_20220818_105309 y TimePhoto_20220818_105319

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Imagen Nº 3: Recorrido de los efluentes del Camal Municipal – Car

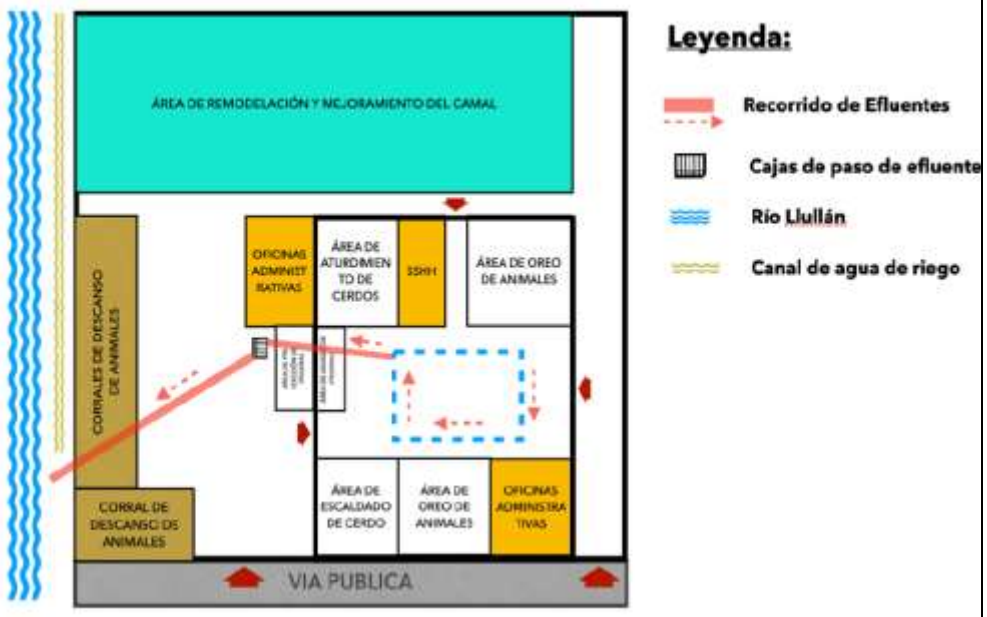

Fuente: Elaboración propia.

Fuente: Informe de Supervisión.

23. Al verificar esto, la DSAP realizó una toma de muestras para medir las concentraciones de los contaminantes presentes en el agua residual de los efluentes descargos al río Llullán, este muestreo se realizó en el siguiente punto de muestreo:

N°	Estación de muestreo	Matriz	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 ZONA (18L)		Altitud (m.s.n.m.)
				Este	Norte	
1	EF-MPH-01	Agua residual industrial	Punto de vertimiento del efluente al Río Llullan, proveniente del Camal Municipal – Caraz.	190892	8999497	2345

Fuente: Informe de Supervisión

24. En relación a este monitoreo se obtuvo el Informe de Ensayo N° IE-22-14240 emitido por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L.-ALAB mediante los cuales se evaluaron los siguientes parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Fósforo total, Coliformes Totales y Nitrógeno Total, cuyos resultados, evidencian el exceso de los valores permisibles establecidos en la Guía IFC del Banco Mundial (norma de referencia), tal como se muestra a continuación:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Parámetro	Unidad	Informe de Ensayo: IE-22-14240 Punto de muestreo: EF-MPH-01	Guía IFC -Banco Mundial	Porcentaje de exceso
Aceites y grasas	mg/L	25.30	10	153%
DBO_5	mg/L	815.3	50	1530.6%
DQO	mg/L	1644.5	250	557.8%
Nitrógeno total	mg/L	1.663	10	---
Fósforo total	mg/L	8.721	2	336.05%
SST	mg/L	353.3	50	606.60%
Coliformes totales	NMP/ 100 ml	$2.2x10^6$	400	549900%

Fuente: Informe de Ensayo Nº IE-22-14240 con H.T. Nº 2022-E01-093308.
Fuente: Informe de Supervisión

25. Frente a esto, la DSAP realizó la aplicación de la metodología para la estimación del riesgo ambiental a efectos de determinar el nivel de riesgo para el entorno natural y humano. De esta evaluación se obtuvo un riesgo moderado (entorno natural) y significativo (entorno humano), encontrado un incumplimiento trascedente para ambos entornos.

26. Asimismo, de lo verificado por la DSAP durante la supervisión, y considerando las actividades, componentes y/o instalaciones recomendadas para una adecuada gestión y manejo de efluentes descritas anteriormente, esta Autoridad determinó lo siguiente:

Medidas recomendadas vs implementadas en la unidad fiscalizable

Medidas recomendadas	Verificado durante la supervisión	Observación
Implementar la limpieza en seco que se generan en el área de corrales, faenado y área de procesamiento de vísceras, mediante el empleo de escobas, cepillos y rasquetas, ello con la finalidad de reducir la cantidad de contaminantes y evitar futuras obstrucciones en los componentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales, mejorando la eficacia y prolongando si vida útil.	Se verificó el administrado no realiza la separación de sus residuos orgánicos antes de mezclarse con los efluentes ni realiza un tratamiento de ellos, por lo contrario, vierte de manera directa hacia el río Llullán, el cual se mezcla en el punto final con el agua de una canal de riego que se encuentra ubicado en el perímetro del camal.	El administrado no realiza la limpieza en seco, en la fotografía se aprecia que la limpieza de las áreas de beneficio se con agua y el empleo de una escoba.
Implementar el sistema de limpieza a presión, para realizar la limpieza de las áreas de recepción de animales, beneficio, ducha de animales y limpieza de las distintas áreas del camal municipal, mediante el empleo de hidrolavadoras, pistolas a presión u otras análogas; ello con la finalidad, de reducir el volumen de los efluentes generados, optimizando el manejo del agua.	Fuente: Registro fotográfico obtenido durante la supervisión, fotografías con código TimePhoto_20220818_104805	El administrado no cuenta un sistema de limpieza a presión, en la fotografía se aprecia que la ducha de los animales se realiza mediante una manguera normal y la limpieza de las áreas de beneficio se realiza mediante una escoba.
Implementar dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan colectar y almacenar la sangre y	Los pisos de concreto del área de beneficio, presenta desniveles que permiten recolectar los efluentes generados, los cuales resultan específicamente de la mezcla de agua	El administrado no ha implementado dispositivos adecuados (bandeja, tanques u

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Medidas recomendadas	Verificado durante la supervisión	Observación
demás residuos orgánicos generados durante el proceso de faenado de ganado porcino y vacuno, con el propósito separar dichos residuos del efluente y evitar su descarga hacia la red de canaletas	utilizada en el lavado de los animales, la limpieza de los pisos, la sangre, material gastrointestinal, pelos y grasas. Fuente: Registro fotográfico obtenido durante la supervisión, fotografías con código TimePhoto_20220818_130436	otros análogos) que permitan colectar y almacenar la sangre y demás residuos orgánicos generados, siendo que estos son dispuestos en el suelo del área de beneficio.
Implementar sistemas de retención de residuos en las canaletas de recolección de aguas residuales; mediante el empleo de rejillas, parrillas, filtros, barreras de contención, entre otros. Ello con la finalidad de impedir el acceso de materiales orgánicos sólidos en dichas canaleta y reducir el volumen y carga microbiana de los efluentes.	Los efluentes generados en los procesos de lavado de vísceras y faenado de animales, son dirigidos hacia una canaleta principal de concreto, la cual cuenta con rejillas metálicas -para la retención de sólidos gruesos- y forma un perímetro de forma rectangular, que delimita un área de 80 m2 aprox. donde en el interior se realiza los procesos de faenado y lavado de vísceras. Fuente: Registro fotográfico obtenido durante la supervisión, fotografías con código TimePhoto_20220818_104650	El administrado debe implementar rejillas metálicas en toda la extensión de los canales de drenaje de efluentes, que aseguren la retención de los residuos sólidos generados en las áreas de corrales de recepción (porcinos, vacunos y ovino), área de faenado (porcinos, vacunos y ovino), y área de procesamiento de vísceras (porcino, ovino y porcino).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Medidas recomendadas	Verificado durante la supervisión	Observación
Implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado	Los efluentes continúan con su recorrido a través de una tubería subterránea, la cual llega a una caja de paso de 1.0x1.0x2.5 mts aprox., ubicada en el área de precocción de vísceras (parte externa del área de faenado), desde la cual, los efluentes continúan su recorrido por la tubería subterránea que llega al exterior del camal municipal y descarga los efluentes sin tratamiento, directamente al río Llullán. Fuente: Registro fotográfico obtenido durante la supervisión, fotografías con código TimePhoto_20220818_105623	Ello en tanto conforme lo advertido en la supervisión regular, los efluentes son descargados directamente en el río Llullán, sin tratamiento.

Elaboración: DFAI

27. De lo descrito en el cuadro precedente, se verifica que, de acuerdo a lo verificado por la DSAP, el administrado no tiene implementado medidas de prevención y control respecto de los efluentes industriales, tales como: (i) Implementar la limpieza en seco que se generan en el área de corrales, faenado y área de procesamiento de vísceras, (ii) Implementar el sistema de limpieza a presión, (iii) Implementar dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan colectar y almacenar la sangre y demás residuos orgánicos generados, (iv) Implementar sistemas de retención de residuos en las canaletas de recolección de aguas residuales y (vi) Implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado.

28. Al respecto, es preciso señalar que el administrado no puede desatender la obligación de implementar y ejecutar medidas de prevención de los efluentes generados en la unidad fiscalizable; pues al ser el titular de la actividad agraria se encuentra obligado a ejecutar medidas para prevenir la contaminación que sus efluentes pudieran generar, las cuales deben ser eficientes para poder mitigar los impactos negativos ambientales generados durante el desarrollo de la actividad de beneficio de animales de abasto.

29. Sin embargo, durante la Supervisión Regular 2022, la DSAP verificó que el administrado no ejecuta medidas de prevención y control frente a los efluentes que se origina como resultado de las actividades que realiza en la unidad fiscalizable, tal como se ha indicado anteriormente.

30. Cabe precisar que, en el Informe de Supervisión, la DSAP no ha realizado una clasificación de las medidas que el administrado aplica o debió aplicar para el manejo de sus efluentes; sin perjuicio de ello, en la presente resolución es

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

importante señalar y tener en cuenta la definición de medidas de prevención y control señalada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA) en la Resolución N° 399-2023-OEFA/TFA-SE[15] del 17 de agosto de 2023, en cuanto precisa que las **medidas de control** son acciones que se ejecutan cuando el impacto negativo al ambiente ya se ha generado, en la medida que están orientadas a reducir la magnitud del mismo; por otro lado, las **medidas de prevención** son acciones que se adoptan para evitar los impactos negativos, es decir de forma previa a la ocurrencia de los impactos.

31. En ese sentido, la SFAP en su calidad de Autoridad Instructora, considerando los medios probatorios recabados por la DSAP, ha realizado una clasificación de dichas medidas que podría haber implementado el administrado bajo los conceptos indicados por el TFA:

Medidas de prevención

- Implementar la limpieza en seco que se generan en el área de corrales, faenado y área de procesamiento de vísceras,
- Implementar el sistema de limpieza a presión,
- Implementar dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan colectar y almacenar la sangre y demás residuos orgánicos generados,
- Implementar sistemas de retención de residuos en las canaletas de recolección de aguas residuales y

Medidas de control

- Implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado.
- Monitoreo ambiental de aguas residuales producto de las actividades de beneficio y de limpieza de vísceras.

32. Ahora bien, de la evaluación de las citadas medidas, se ha detectado que el administrado, en el desarrollo de sus actividades productivas, no ejecuta ninguna medida de prevención o de control de lo detectado durante la Supervisión regular 2022.

33. Es preciso señalar que, de la revisión del aplicativo Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental (INAF), esta Autoridad verifica que la DSAP realizó una supervisión posterior la cual fue plasmada en el Informe de Supervisión N° 00197-2023-OEFA/DSAP-CAGR 28 de setiembre del 2023, contenido en el expediente N° 0059-2023-DSAP-CAGR para verificar el Acuerdo de Cumplimiento N°011-2022/OEFA/DSAP-CAGR suscrito el 10 de octubre de 2022 al Camal Municipal-Caraz.

34. De la revisión el expediente antes citado, la DSAP verificó que, el administrado respecto de las medidas de prevención y control, ha implementado un proceso de limpieza en seco para el retiro de los residuos orgánicos (excretas, cerdas,

[15] Consultado en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6150273/5429748-resolucion-n-399-2023-oefa-tfa-se.pdf?v=1712345723

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

contenido ruminal, bazofia, cachos, grasas, vísceras en mal estado) que se generan en las áreas de recepción de animales (corrales), faenado (vacunos, porcinos, ovinos y caprinos), y área de procesamiento de vísceras (vacunos, porcinos, ovinos y caprinos), de la unidad fiscalizable, conforme se muestra a continuación:

- Con respecto a las excretas

  - **Área de descanso de animales vacuno, porcino, ovino y caprino**[16]**:** En la supervisión de agosto de 2023, se evidenció personal realizando el barrido y recojo de las excretas de las superficies del área temporal[17] de recepción y descanso de los animales vacuno, ovino, porcino y caprino para luego ser colocados en un contenedor de 220 litros, tal como se observa en las siguientes imágenes.

Barrido y recojo de las excretas

Limpieza con escoba, recogedor y carretilla de las excretas

Limpieza con rastrillo, recogedor y carretilla de las excretas

- Con *respecto a las cerdas, contenido ruminal, grasas, decomisos, excretas.*

[16] Conforme a las fotografías con códigos TimePhoto_20230807_104709, TimePhoto_20230807_104705, TimePhoto_20230807_104150, IMG-20230808-WA0009, IMG-20230808-WA0008, IMG-20230808-WA0007, IMG-20230808-WA0006, IMG-20230808-WA0005, IMG-20230808-WA0003, IMG-20230808-WA0000, IMG-20230808-WA0001.

[17] Durante la acción de supervisión efectuada desde el 07 al 08 de agosto del 2023 al Camal Municipal – Caraz, se evidencia que, las infraestructuras del nuevo Camal Municipal de Caraz aún no se encuentran en funcionamiento en su totalidad. Al respecto, a la consulta al administrado, del por qué no están haciendo uso de todas las infraestructuras del camal, este menciona que, el camal actualmente presenta observaciones en la construcción por ese motivo aun no ha sido recepcionada por la actual gestión Municipal.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- **Área de beneficio animales vacuno, porcino y caprino**[18]**:** En dicha área se realiza la recolección de la sangre en dos (02) bandejas metálicas de 30 litros para luego ser almacenados en contenedores de 220 litros. Asimismo, con respecto a restos de rumen, grasas, pelos, cerdas y excretas, estos son colectados en bandejas de plásticos de 22 litros, para luego ser almacenados en contenedores de también 220 litros de capacidad. Tal como se observa en las siguientes imágenes.

Recolección de sangre

Recolección de sangre

35. La DSAP también verificó que, el lugar donde se realizaba el procesamiento de vísceras se encuentra en la misma área de faenado (vacuno, porcino, ovino y caprino), las trazas de sangre, contenido gastrointestinal, excretas, pezuñas entre otros, eran recolectados en bandejas de plástico de 22 litros para luego ser almacenados en contenedores de 220 litros. Tal como se detalla en las siguientes imágenes.

Recolección de residuos orgánicos

Contenido gastrointestinal	Restos de vísceras

[18] Conforme a las fotografías con códigos TimePhoto_20230807_105035, TimePhoto_20230807_105032, TimePhoto_20230807_105640, TimePhoto_20230807_120022, TimePhoto_20230807_120010, TimePhoto_20230807_120011, IMG-20230808-WA0016, IMG-20230808-WA0011.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Restos vísceras	Restos vísceras
Cachos y pezuña	patas
Contenedores	

36. En consecuencia, conforme a los medios probatorios presentados por el administrado y el recabado en la supervisión de agosto de 2023, la DSAP verificó que el administrado viene realizando el proceso de limpieza en seco para el retiro de los residuos orgánicos (excretas, cerdas, pelos, contenido ruminal, cachos, pezuñas, grasas, decomisos) que se generan en las áreas de recepción y descanso de animales, área de faenado y procesamiento de vísceras (vacunos, porcinos, ovino y caprino) de la unidad fiscalizable; dando cumplimiento al compromiso en análisis del Acuerdo de Cumplimiento.

37. Por otro lado, la DSAP verificó también que el administrado ha Implementado la limpieza o lavado con agua a presión (hidrolavadoras u otros análogos) para realizar la limpieza de las áreas de recepción de animales (corrales), beneficio, ducha de animales y la limpieza de las distintas áreas del camal municipal con la finalidad de reducir la cantidad de efluentes que se generan.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

38. Asimismo, mediante Carta N° 165-2023-MPHy/06.10[19]; el administrado presentó a través de la mesa de partes virtual del OEFA, fotografías fechadas y georreferenciadas a fin de acreditar la limpieza con agua a presión con equipos HIDROLAVADORAS en el área de beneficio, procesamiento de vísceras y área de oreo de animales vacunos, porcinos, ovino y caprino, del Camal Municipal de Caraz.

39. Al respecto, durante la supervisión de agosto de 2023, la DSAP verificó que el administrado cuenta con dos (2) HIDROLAVADORAS operativas[20], las cuales están acopladas a una manguera de 10 metros aproximada y finalmente conectadas a un punto de agua. En esto, la DSAP indicó que, el administrado realiza la limpieza con agua a presión de las áreas temporales de beneficio, procesamiento de vísceras y área de oreo. Tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Equipo HIDROLAVADORAS

Equipo HIDROLAVADORAS	
Área de beneficio	Área de oreo

40. De igual manera, durante la supervisión de agosto de 2023, la DSAP verificó que el administrado implementó dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan colectar y almacenar la sangre generada en los procesos

[19] Con Registro 2023-E01-447391. De acuerdo al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 11 de abril de 2023 a las 17:48:35 horas.

[20] Conforme a las fotografías con códigos TimePhoto_20230807_105944, TimePhoto_20230807_105726, TimePhoto_20230807_105725, TimePhoto_20230807_120005, TimePhoto_20230807_115933, TimePhoto_20230807_115932.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

de sacrificio de ganado porcino y vacuno, con el propósito de separar la sangre del efluente y evitar su descarga hacia la red de canaletas de la unidad fiscalizable.

41. Sobre ello, mediante Carta N° 124-2023-MPHy/07.20[21]; el administrado presentó a través de la mesa de partes virtual del OEFA, fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de dispositivos adecuados (bandejas de metal) que permiten colectar y almacenar la sangre generada en las áreas temporales del proceso de faenado de animales vacunos, porcino, ovino y caprino.

42. Ahora bien, durante la supervisión de agosto del 2023, la DSAP verificó que, el administrado recolecta la sangre durante el proceso de faenado de animales vacunos, porcino, ovino, caprino y oreo[22], en bandejas de metal de 30 litros aproximadamente de capacidad, para luego ser almacenadas en un cometedor de 220 litros, conforme los medios probatorios presentados. Asimismo, se evidenció 35 litros de sangre almacenados en el referido contenedor. Tal como se observa en las siguientes imágenes:

Recolección de sangre y residuos orgánicos

Bandejas de metal para la recolección de sangre

Contenedor de plástico para el almacenamiento de sangre

43. Asimismo, durante la supervisión realizada en agosto 2023, la DSAP verificó que se implementó rejillas metálicas adecuadas en toda la extensión de los canales de drenaje de efluentes, que aseguran la retención de los residuos sólidos generados en las áreas de corrales de recepción (porcinos, vacunos y ovino), área

[21] Con Registro 2023-E01-515881. De acuerdo al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 20 de julio de 2023 a las 17:22:25 horas.

[22] Conforme a las fotografías con códigos TimePhoto_20230807_105653, TimePhoto_20230807_105649, TimePhoto_20230807_105641.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

de faenado (porcinos, vacunos y ovino), y área de procesamiento de vísceras (porcino, ovino y porcino).

44. Al respecto, mediante Carta N° 124-2023-MPHy/07.20[23]; el administrado presentó a través de la mesa de partes virtual del OEFA, fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de rejillas metálicas en toda la extensión de los canales de drenaje de efluentes, del área temporal de beneficio de animales y procesamiento de vísceras de animales (vacunos, porcino, ovino caprino) y área de oreo de Camal Municipal de Caraz; en tal sentido, se verificó que las referidas áreas cuentan con rejillas para la retención de sólidos gruesos, con un distanciamiento de 2.5cm[24]. Asimismo, durante la supervisión de agosto de 2023, la DSAP en el recorrido de las canaletas, hasta la planta de tratamiento de aguas residuales verificó la presencia de seis (6) rejillas verticales para la retención de solidos gruesos, con un distanciamiento de 2cm de abertura entre rejillas y seis (6) rejillas verticales, con un distanciamiento de 1.5cm de abertura entre rejillas, advirtiendo un total doce (12) rejillas verticales[25], conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Rejillas metálicas

Área de beneficio y procesamiento de vísceras.	Área de oreo
Parrilla vertical de 2 cm de abertura entre rejillas	

[23] Con Registro 2023-E01-515881. De acuerdo al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 20 de julio de 2023 a las 17:22:25 horas.

[24] Conforme a las fotografías con códigos TimePhoto_20230808_112458, TimePhoto_20230808_111421, TimePhoto_20230807_115921.

[25] Conforme a las fotografías con códigos TimePhoto_20230807_111503, TimePhoto_20230807_111427, TimePhoto_20230807_111406, TimePhoto_20230807_111404, TimePhoto_20230807_111335, TimePhoto_20230807_111330, TimePhoto_20230807_111327, TimePhoto_20230807_111302, TimePhoto_20230807_111254, TimePhoto_20230807_111246.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Parrilla vertical de 1.5 cm de abertura entre rejillas	

45. Por último, la DSAP, verificó la Implementación de un sistema de tratamiento de efluentes, que cumple con reducir la carga contaminante de los efluentes que genera el Camal Municipal, antes de ser descargados a la red de alcantarillado público. De igual manera la DSAP verifica que mediante la Carta N°085-2023-MPHy/07.20[26]; el administrado presentó a través de la mesa de partes virtual del OEFA, fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de un sistema de tratamiento para sus efluentes generados durante la actividad de faenado de animales de abasto. Asimismo, a través de la Carta N°094-2023-MPHy/07.20[27]; remitió el cronograma de ejecución del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales actualizado, el cual tenía como periodo de ejecución: noviembre 2022 a febrero de 2023.

46. Sobre el particular, durante la supervisión de agosto del 2023, la DSAP verificó que **el administrado cuenta con un sistema de tratamiento para sus efluentes operativo**[28], el cual retiene solidos gruesos en las diferentes rejillas y los pasantes por gravedad de las pozas de sedimentación, posteriormente, los efluentes pasan por tres (3) cajas de paso, para finalmente ser descargados a la red de alcantarillado público.

47. Cabe mencionar que, los sólidos retenidos son limpiados manualmente, al respecto el administrado declaró que la limpieza de solidos retenidos se realiza diariamente; sin embargo, no cuenta con registro sobre ello.

Sistema de tratamiento de efluentes

[26] Con Registro 2023-E01-467346. De acuerdo al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 16 de mayo de 2023 a las 12:17:21 horas.

[27] Con Registro 2023-E01-447391. De acuerdo al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 02 de junio de 2023 a las 16:44:24 horas.

[28] Conforme a las fotografías con códigos TimePhoto_20230808_122008, TimePhoto_20230808_121959, TimePhoto_20230807_111503, TimePhoto_20230808_121947, TimePhoto_20230807_111427, TimePhoto_20230807_111406, TimePhoto_20230807_111404, TimePhoto_20230807_111335, TimePhoto_20230807_111330, TimePhoto_20230807_111327, TimePhoto_20230807_111302, TimePhoto_20230807_111254, TimePhoto_20230807_111246, TimePhoto_20230807_112241, TimePhoto_20230807_112223, TimePhoto_20230807_112218, TimePhoto_20230807_111845, TimePhoto_20230807_111826.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Plano de la planta de tratamiento

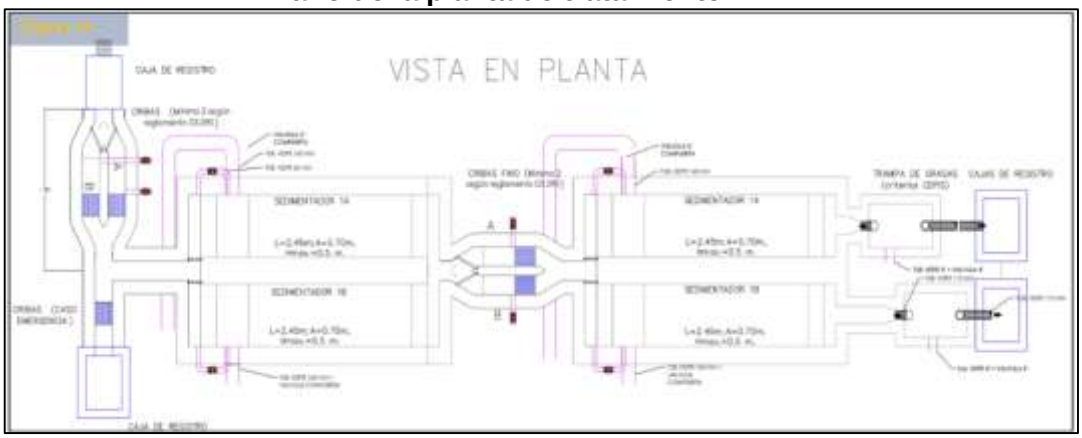

48. En relación con el plano de la planta de tratamiento, este cuenta con tres (3) secciones de cribas, cuatro (4) sedimentadores, dos (2) trampas de grasas y (3) cajas de registro. Al respecto, la DSAP verificó que, el administrado ha implementado **un sistema de tratamiento primario para sus efluentes**, que genera el Camal Municipal, antes de ser descargados a la red de alcantarillado público.

49. Finalmente, durante la supervisión, la DSAP realizó el recorrido por la ribera del río Llullán que se encuentra a siete (7) metros aprox. del camal municipal, ubicado con coordenadas UTM – WGS84: 190891E; 8999493N; no habiéndose identificado tuberías que realicen vertimiento de efluentes que provengan de las instalaciones del camal municipal; ni presencia de moscas, ni malos olores. Siendo así, de la revisión de la documentación presentada por el administrado, así como lo verificado durante la supervisión de agosto de 2023, la DSAP constató la implementación de un sistema de tratamiento de efluentes; que cumple con reducir la carga contaminante de los sólidos de los efluentes que genera el Camal Municipal, antes de ser descargados a la red de alcantarillado público.

50. Ahora bien, del análisis realizado de la supervisión de agosto del 2023, la DSAP constato que el administrado cumple con las medidas de prevención y una medida de control: **Prevención**: Implementar la limpieza en seco que se generan en el área de corrales, faenado y área de procesamiento de vísceras, Implementar el sistema de limpieza a presión, Implementar dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan colectar y almacenar la sangre y demás residuos orgánicos generados, Implementar sistemas de retención de residuos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

en las canaletas de recolección de aguas residuales y **Control:** Implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado y Monitoreo ambiental de aguas residuales producto de las actividades de beneficio y de limpieza de vísceras.

51. Al respecto, es preciso señalar que, conforme a señalado el TFA, las medidas de prevención no pueden ser objeto de subsanación (y, en ese sentido, tampoco de corrección), dado que no se pueden revertir los efectos derivados de la infracción, por tratarse de acciones preliminares que debió adoptar el titular, antes de que se produzcan los hechos que causaron el impacto negativo en el ambiente.

52. Por otro lado, es preciso señalar que, las medidas de control son consideradas como una infracción permanente y, por tanto, subsanables. En el presente caso, dado que el administrado ha cumplido con implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado en su unidad fiscalizable, corresponde verificar la subsanación voluntaria de la infracción.

53. Sobre el particular, el TUO de la LPAG y el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión del OEFA**), establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.

54. Asimismo, el artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA establece, entre otros aspectos, lo siguiente: (i) La subsanación voluntaria del incumplimiento de una obligación antes del inicio del PAS constituye un eximente de responsabilidad, de conformidad con el TUO de la LPAG; (ii) **La subsanación voluntaria pierde su condición si media un requerimiento de la Autoridad de Supervisión o del Supervisor**, consistente en una actuación vinculada al incumplimiento de la obligación; y, (iii) **en el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del PAS y el incumplimiento califique como leve se puede disponer el archivo del expediente en este extremo**.

55. Sobre ello, mediante la Resolución N° 167-2022-OEFA/TFA-SE del 26 de abril de 2022, el TFA ha establecido que el requerimiento efectuado por la autoridad, vinculado al incumplimiento de una obligación, acarrea la pérdida de la voluntariedad de la subsanación del administrado:

> ***"RESOLUCIÓN N° 167-2022-OEFA/TFA-SE***
>
> *(...)*
>
> *57. Así las cosas, respecto a la voluntariedad, es preciso mencionar que, incluso bajo los propios alcances del TUO de la LPAG, no es posible que se configure una subsanación voluntaria si ha existido un requerimiento efectuado por la Autoridad de Supervisión vinculado al incumplimiento de una obligación, ya que evidentemente se pierde la naturaleza de voluntariedad inherente a dicha eximente de responsabilidad.*
>
> *58. En línea con lo antes mencionado, este Tribunal considera oportuno señalar que el carácter voluntario implica que la subsanación de la conducta se realice de manera espontánea por parte del administrado, sin que medie requerimiento alguno por parte de la Autoridad Competente. (…)"*
>
> (Énfasis añadido)

56. A fin de evaluar si la adecuación de la conducta efectuada por el administrado corresponde a una subsanación voluntaria, corresponde verificar si la Dirección de Supervisión o el Supervisor requirió dicha subsanación previamente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

57. Al respecto, cabe precisar que si bien corresponde a la DSAP -en su calidad de Autoridad Supervisora- realizar la evaluación de nivel de riesgo de la conducta infractora materia de análisis *en el extremo de implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado*, en el presente caso, esta Subdirección considera pertinente realizar el presente el respectivo análisis con la finalidad de garantizar el debido procedimiento que le asiste al administrado.

58. En el presente caso, de la revisión del sistema de gestión documentaria el OEFA (SIGED) se verifica que obra el acuerdo de cumplimiento N° 011-2022/OEFA-DSAP/CAGR del 10 de octubre del 2022, por medio de este documento la DSAP dejó constancia que se requirió al administrado la corrección y/o subsanación de su conducta, señalando el plazo, modo y forma para acreditar dicha adecuación, En consecuencia, **la adecuación de conducta del administrado no califica como voluntaria.**

Oefa	Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas						
	Acta Acuerdo de Cumplimiento			N° 011	2022/OEFA/DSAP-CAGR		
				Página 1 de 4			
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN AGRICULTURA			MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS				
FECHA	10/10/2022	HORA INICIO	16:15	HORA FIN	17:41	LUGAR	Reunión virtual: meet.google.com/res-tjj-ocf
AGENDA							
La reunión tiene por finalidad tratar los siguientes temas: - Los hechos verificados durante la supervisión realizada del 18 al 19 de agosto de 2022 al Camal Municipal – Caraz, ubicado en Av. 28 de Julio Mz B3 lote 2 Barrio Chungana, distrito de Caraz, provincia de Huaylas y departamento de Ancash (Expediente Nº 135-2022-DSAP-CAGR).							

(…)

Sobre el particular, ante los hechos y los resultados informados por los representantes de la CAGR al administrado, según se dejó constancia en el acta de reunión de fecha 22 de setiembre de 2022, el representante del administrado expresó su conformidad y aceptación de la necesidad de implementar medidas de manejo ambiental destinadas a contrarrestar los impactos negativos que generan los efluentes, por lo que expresan en nombre del administrado, la voluntad de adoptar medidas necesarias para solucionar la problemática ambiental.

(…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml**

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO[1]			
N°	**Acuerdo**	**Plazo[2]**	**Forma y plazo para acreditar**
2	Presentación del cronograma de ejecución del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR actualizado. (Trampa de grasas, Tanque de aireación, Clarificador, Cloración, Tanque de lodos y habilitación del punto de descarga de efluentes a la red de alcantarillado).	Hasta el 24 de octubre de 2022.	Presentación del cronograma de ejecución de PTAR hasta el 28 de octubre de 2022, al correo electrónico dsap06@oefa.gob.pe y a la mesa de partes virtual de OEFA (https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv).
3	El administrado debe implementar un sistema de tratamiento de efluentes, según lo descrito en el cronograma de ejecución; que cumpla con reducir la carga contaminante de los efluentes que genera el Camal Municipal, antes de ser descargados a la red de alcantarillado público.	Hasta el 31 de enero de 2023.	Presentación de registro fotográfico (**fechado y georreferenciado**) y/o audiovisual (**fechado y georreferenciado**) de la implementación de la PTAR hasta el 06 de febrero de 2023, al correo electrónico dsap06@oefa.gob.pe y a la mesa de partes virtual de OEFA (https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv).
4	Presentación de medios probatorios que acrediten habilitación del punto de descarga de efluentes tratados a la red de alcantarillado con la Empresa Prestadora de Servicios.	Hasta el 31 de enero de 2023.	Presentación de registro fotográfico (**fechado y georreferenciado**) y/o audiovisual (**fechado y georreferenciado**) de medios probatorios que acrediten la habilitación del punto de descarga de efluentes hasta el 06 de febrero de 2023 al correo electrónico dsap06@oefa.gob.pe y a la mesa de partes virtual de OEFA (https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv).

(…)

ASISTENTES	
Nombres y Apellidos	**Entidad o Área / Cargo**
Agustín Damián Peña García CE N° 002236858	OEFA/DSAP/CAGR/Tercero supervisor
Renzo Armando Quiroz Barraza DNI N° 42137909	OEFA/DSAP/CAGR/Especialista Ambiental II
Daniela Isabel Cáceres Guarniz DNI N° 45596554	OEFA/DSAP/CAGR/Tercero supervisor
Alex Ricardo Ascón Peláez DNI N° 47136369	OEFA/DSAP/CAGR/Tercero supervisor
Emma Andrea Castillo López DNI N° 46069306	Gerente Municipal / MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
Javier Chaupe Hernández DNI N° 32960190	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural / MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
Lorenzo Sabino Menacho Rivera DNI N° 32387522	Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental / MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
Jeny Mercedes Díaz Oroya DNI N° 26684750	Médico Veterinario - Camal / MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
Wilmer Jorge Pachacamac Dueñas DNI N° 47702748	Promotor Ambiental / MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
Jorge Abraham Salvador Figueroa DNI N° 47418277	Jefe de la Unidad de Comercialización Camal y Salubridad / MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

(…)

La conformidad del presente acuerdo de cumplimiento se dio al término de la lectura del acta en la grabación.

Fuente: Registro N° 2022-I01-033491

59. En tal sentido, de conformidad con la normativa citada, corresponde efectuar la evaluación de nivel de riesgo de la conducta infractora materia de análisis, aplicando la Metodología para la estimación del nivel de riesgo establecida en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión del OEFA, con la finalidad de determinar si califica como leve y, y si es aplicable determinar el no inicio del PAS en el extremo del presente hecho detectado *en el extremo de implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado*, conforme a lo establecido en el referido Reglamento.

a) <u>Probabilidad de Ocurrencia</u>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

60. Sobre el particular, si bien el administrado implementó un sistema de tratamiento de efluentes compuestos por diferentes rejillas, cuatro pozas de sedimentación, dos trampas de grasa y dos cajas de registro, para finalmente ser descargados a la red de alcantarillado público, ello fue ejecutado entre noviembre 2022 a febrero de 2023[29], por lo que, desde la fecha de la supervisión materia de análisis, 18 al 19 de agosto de 2022, había trascurrido 6 meses.

61. Ahora bien, siendo que, se estima que la ocurrencia de las descargas de los efluentes en el río Llullán ocurrió de manera continua, debido a que la actividad de beneficio se realiza 5 veces a la semana (de lunes a viernes), tras la cual se generan efluentes con la misma frecuencia, es decir de manera continua; corresponde considerar, que durante aproximadamente los seis meses, en los que ejecutó la implementación del sistema de tratamiento de efluentes del administrado, se presentó una alta probabilidad de ocurrencia de las descargas de los efluentes sin tratamiento al río Llullán; correspondiéndole el **valor 5** - **"Muy probable"**.

b) <u>Gravedad de la consecuencia</u>

62. La conducta infractora se encuentra relacionada con el "**entorno natural**". En tal sentido, a continuación, se analizarán las variables con las que se estimará la consecuencia en dicho entorno:

Estimación de la consecuencia (Entorno Natural)	
<u>Factor Cantidad</u> Se considera un porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable: desde 50 % a 100%, toda vez que, si bien durante la acción de supervisión se realizó monitoreo de efluentes del punto EF-MPH-01 y de la comparación con los valores establecidos en la Guía Sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el procesamiento de carne del International Finance Corporation del Banco Mundial, se advirtió que excesos para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Fósforo total y Coliformes, el administrado procedió a implementar un sistema de tratamiento de efluentes y a la fecha ya no descarga los efluentes en el río Llullán sino en la red de alcantarillado. Por lo que corresponde asignarle **un valor de 3.**	**<u>Factor Peligrosidad</u>** Se considera un grado de afectación: bajo (reversible y de baja magnitud), toda vez que a la actualidad el administrado procedió a implementar un sistema de tratamiento de efluentes y a la fecha ya no descarga los efluentes en el río Llullán sino en la red de alcantarillado. Por lo que corresponde asignarle el **valor de 1.**
<u>Factor Extensión</u> El factor de extensión es poco extenso, toda vez que, los efluentes de las actividades de faenamiento ya no son descargos sin previo tratamiento al cuerpo receptor (el río Llullán) sino a la red de alcantarillado, acción que limita el desplazamiento del efluente, por lo que corresponde el **valor de 2**.	**<u>Medio potencialmente afectado</u>** Si bien, el administrado ha implementado un sistema de tratamiento de efluentes y a la fecha ya no descarga los efluentes en el río Llullán sino en la red de alcantarillado; conforme lo advertido, en las vistas satelitales de la unidad fiscalizable (ver numeral 20 –Imagen N° 02 del Informe de Supervisión), el medio

[29] Con Registro 2023-E01-447391. De acuerdo al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 02 de junio de 2023 a las 16:44:24 horas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

	potencialmente afectado se encuentra en zona Agrícola. Por ello se asigna el **valor de 2**.

c) ***Cálculo del Riesgo***

63. De conformidad con lo expuesto, el incumplimiento referido a no adoptar medidas de control, específicamente no implementar un sistema de tratamiento de efluentes generados en el Camal Municipal Caraz, **califica como incumplimiento trascendente**, tal como se muestra a continuación:

Fuente: Formulario para la estimación del riesgo ambiental
Elaboración: DFAI

64. Como puede observarse, del cálculo de los factores antes señalados se obtiene que la conducta infractora materia de análisis obtuvo un "**valor de 10"**, por lo que constituye un **incumplimiento ambiental con riesgo moderado**, debido a ello, la subsanación realizada por el administrado *en el extremo de implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado* no califica como eximente de responsabilidad administrativa.

65. En atención a ello, en virtud de lo dispuesto en el Literal f) del Numeral 1 del Artículo 257° del TUO de la LPAG y en el Artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, la SFAP inició un procedimiento administrativo sancionador en *este extremo.*

66. En ese contexto, en el presente caso, tomando en cuenta las definiciones expuestas por el TFA sobre medidas de prevención y control, la SFAP en ejercicio de sus facultades como Autoridad Instructora, advirtió que los hechos que son materia de imputación corresponden a medidas de prevención y control, por lo tanto, imputó al administrado por no adoptar medidas de prevención y control respecto de la generación de efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, toda vez que, estos eran descargados en el "Río Lullán" sin tratamiento previo alguno.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

c) Análisis del escrito de descargos

67. A través de los escritos de descargos 1 y 2, el administrado manifestó lo siguiente:

i) Que, cuenta con una PTAR para el tratamiento de efluentes como una medida de prevención y control con el fin de minimizar los impactos ambientales negativos, adjuntando para acreditar ello fotografías en el Informe N° 205-2025-MPHy/07.21.

ii) Que, tal como OEFA ha detallado, su representada implementó la limpieza en seco en corrales, áreas de beneficio y vísceras; hidrolavadoras para limpieza a presión; bandejas y contenedores para recolección de sangre y residuos orgánicos; rejillas metálicas en toda la canaleta; clasificación y almacenamiento adecuado de residuos orgánicos; sistema de tratamiento de efluentes completamente operativo; descarga final a la red pública de alcantarillado mediante PTAR, a fin de acreditarlo adjunta el Informe N° 221-2025-MPHy/07.22 del 18 de julio de 2025 (el cual acreditaría el tapado de la tubería ubicada en el extremo del camal utilizando ladrillos y mezcla de cemento con la finalidad de eliminar cualquier interpretación de vertimientos de aguas rojas al río Llullán este acto eliminaría definitivamente el punto observado por el OEFA, garantizaría que no existe descarga hacia cuerpos de agua y constituye medida preventiva y correctiva efectiva); y, el Informe N° 226-2025-MPHy/07.22 del 21 de julio de 2025 (el cual acreditaría el proceso desde el ingreso de animales, faenado y conducción de aguas residuales por canaletas, así como, que todas las aguas rojas son canalizadas hacia la PTAR para un pretratamiento obligatorio previo vertimiento al alcantarillado, y que el agua vertida a la alcantarilla pública no contiene sólidos suspendidos y que su sistema funciona adecuadamente y cumple con los parámetros operacionales este acto corrobora técnica y directamente que no existe afectación ambiental actual ni permanencia del hecho imputado).

iii) Que, no se ha producido riesgo al ambiente.

iv) Que, el hecho no persiste, ya ha sido subsanado (las medidas implementadas son permanentes e irreversibles), ello habilita la aplicación del principio de oportunidad así como la exención o reducción de la sanción. Por tanto, se debe declarar el archivo.

Cita los principios de razonabilidad, proporcionalidad, oportunidad y de no responsabilidad objetiva.

v) Que, deberá de aplicar la subsanación voluntaria, y considerar la colaboración con OEFA, mejoras estructurales operativas permanentes y la ausencia de afectación.

68. Respecto al **punto i)**, primero, se debe señalar que, la implementación de sistema de tratamiento de efluentes es una medida de control, no de prevención, conforme se ha detallado en la Resolución Subdirectoral, considerando 18.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

69. Ahora bien, luego de verificar las fotografías remitidas por el administrado y lo alegado por este, respecto a que cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales, se debe indicar que, ello fue materia de análisis también en los fundamentos 33 al 36 de la Resolución Subdirectoral, en la que se señaló que durante una supervisión posterior a la que dio origen al presente PAS, la supervisión realizada en agosto de 2023, la DSAP verificó que **el administrado cuenta con un sistema de tratamiento para sus efluentes operativo**[30], el cual retiene solidos gruesos en las diferentes rejillas y cuenta con tres (3) secciones de cribas, cuatro (4) sedimentadores, dos (2) trampas de grasas y (3) cajas de registro. En dicha supervisión, la DSAP verificó que, el administrado ha implementado un sistema de tratamiento primario para sus efluentes, que genera el Camal Municipal, antes de ser descargados a la red de alcantarillado público.

70. En ese sentido, durante la referida supervisión, la DSAP realizó el recorrido por la ribera del río Llullán que se encuentra a siete (7) metros aproximadamente del Camal Municipal, ubicado con coordenadas UTM WGS84: 190891E y 8999493N; no habiéndose identificado tuberías que realicen vertimiento de efluentes que provengan de las instalaciones del Camal Municipal, ni presencia de moscas, ni malos olores. Siendo así, de la revisión de la documentación presentada por el administrado, así como lo verificado durante la supervisión de agosto de 2023, la DSAP constató la implementación de un sistema de tratamiento de efluentes que cumple con reducir la carga contaminante de los sólidos de los efluentes que genera el Camal Municipal, antes de ser descargados a la red de alcantarillado público.

71. No obstante, conforme también fue desarrollado en los fundamentos 39 al 51 de la Resolución Subdirectoral, si bien el administrado ha implementado un sistema de tratamiento de efluentes adecuado como parte de las medidas de control, las cuales son consideradas como una infracción permanente y, por tanto, subsanables; del análisis realizado se advirtió que: (i) la adecuación de conducta del administrado no califica como voluntaria; y, (ii) la conducta infractora materia de análisis obtuvo un "valor de 10"; por lo que, constituye un incumplimiento ambiental con riesgo moderado, debido a ello, la subsanación realizada por el administrado en el extremo de implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado, no calificó como un eximente de responsabilidad administrativa.

72. Por tanto, lo alegado por el administrado no desvirtúa la presente imputación.

73. Respecto al **punto ii)**, de la revisión del Informe N° 221-2025-MPHy/07.22 del 18 de julio de 2025, se advierte que, el administrado señala que debido a una visita realizada por la Fiscalía Ambiental sobre el vertimiento de aguas residuales al río Llullán, el representante de OEFA visitó la unidad fiscalizable en el que advirtió que las aguas residuales del camal municipal son destinadas al desagüe, luego del tratamiento de filtración y limpieza, asimismo, el administrado hizo llegar al

[30] Conforme a las fotografías con códigos TimePhoto_20230808_122008, TimePhoto_20230808_121959, TimePhoto_20230807_111503, TimePhoto_20230808_121947, TimePhoto_20230807_111427, TimePhoto_20230807_111406, TimePhoto_20230807_111404, TimePhoto_20230807_111335, TimePhoto_20230807_111330, TimePhoto_20230807_111327, TimePhoto_20230807_111302, TimePhoto_20230807_111254, TimePhoto_20230807_111246, TimePhoto_20230807_112241, TimePhoto_20230807_112223, TimePhoto_20230807_112218, TimePhoto_20230807_111845, TimePhoto_20230807_111826.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

representante del OEFA, fotografías del tubo de vertimiento con cemento en su interior, siendo que, para acreditar lo señalado, adjuntó el siguiente registro fotográfico:

Fuente: Informe N° 221-2025-MPHy/07.22

74. Asimismo, de la revisión del Informe N° 226-2025-MPHy/07.22 del 22 de julio de 2025, el administrado señaló que el 21 de julio del 2025 el representante del OEFA realizó una visita de verificación en la unidad fiscalizable, en el que observó: (i) los trabajos realizados para tapar el antiguo tubo de desagüe hacía el río Llullán; (ii) como se conducen las aguas residuales por los canales hacia la PTAR y de ahí al desagüe, esto último con el apoyo de la EPSS Chavín; y, (iii) que no existe ningún canal, tuvo o vertedero que lleve las aguas residuales hacia el río, siendo que, para acreditar lo señalado, adjuntó el siguiente registro fotográfico:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Fuente: Informe N° 226-2025-MPHy/07.22

75. Al respecto, es oportuno señalar que, lo indicado por el administrado en los párrafos precedentes, fue advertido en el Informe de Supervisión N° 00197-2023-OEFA/DSAP-CAGR 28 de setiembre del 2023, el cual fue debidamente analizado por la SFAP en los numerales 28 al 44 del Informe Final de Instrucción, en el que se indicó que, el administrado había realizado, entre otros, la implementación de rejillas metálicas en toda la extensión de los canales de drenaje de efluentes, un sistema de efluentes operativo y del recorrido realizado por la Autoridad Supervisora por la ribera del río Llullán que se encuentra a siete (7) metros aprox. del camal municipal, ubicado con coordenadas UTM – WGS84: 190891E; 8999493N, no se había identificado tuberías que realicen vertimiento de efluentes que provengan de las instalaciones del camal municipal, ni presencia de moscas, ni malos olores.

76. Por tanto, la información señalada por el administrado en el Informe N° 221-2025-MPHy/07.22 del 18 de julio de 2025 y el Informe N° 226-2025-MPHy/07.22 del 22 de julio de 2025, ya fue debidamente analizada en el Informe Final de Instrucción.

77. Respecto al **punto iii)**, corresponde señalar que, el no adoptar medidas de prevención y control respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, representa un riesgo (daño potencial) a la **calidad ambiental del agua** toda vez que, estos efluentes eran descargados en el "Río Lullán" **sin tratamiento previo alguno**.

78. Siendo que, conforme lo advertido durante la Acción de Supervisión, que dio origen al presente PAS, la Autoridad Supervisora realizó una toma de muestras para medir las concentraciones de los contaminantes presentes en el agua residual de los efluentes descargos al río Llullán, evidenciándose el exceso de los valores permisibles establecidos en la Guía IFC del Banco Mundial (norma de referencia), para los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Fósforo total y Coliformes Totales, lo que podría, causar eutrofización y muerte de la vida acuática de dicha fuente de agua, ello debido al agotamiento del oxígeno, consumido por los microorganismos y el crecimiento

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

descontrolado de algas, que se forman por el exceso de nutrientes provenientes de los efluentes[31].

79. Cabe indicar que, si bien en el presente caso no se ha observado un daño o impacto real; no obstante, es preciso mencionar que un daño potencial[32] se define como la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.

80. De ello, se desprende que, para que se configure un daño potencial basta que se produzca el riesgo de un impacto negativo a consecuencia directa de la realización de la actividad productiva por parte del titular.

81. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.

82. Respecto a los **puntos iv) y v)**, conforme a lo valorado de los medios probatorios, se debe reiterar que, del análisis realizado de la supervisión de agosto del 2023, la Autoridad Supervisora constató que el administrado cumple con las medidas de prevención y una medida de control: **Prevención**: Implementar la limpieza en seco que se generan en el área de corrales, faenado y área de procesamiento de vísceras, Implementar el sistema de limpieza a presión, Implementar dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan colectar y almacenar la sangre y demás residuos orgánicos generados, Implementar sistemas de retención de residuos en las canaletas de recolección de aguas residuales y **Control:** Implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado y Monitoreo ambiental de aguas residuales producto de las actividades de beneficio y de limpieza de vísceras.

83. En este punto, conforme a señalado el TFA, las medidas de prevención no pueden ser objeto de subsanación (y, en ese sentido, tampoco de corrección), dado que no se pueden revertir los efectos derivados de la infracción, por tratarse de acciones preliminares que debió adoptar el titular, antes de que se produzcan los hechos que causaron el impacto negativo en el ambiente. Por otro lado, las medidas de control son consideradas como una infracción permanente y, por tanto, subsanables. En el presente caso, dado que el administrado ha cumplido con implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado en su unidad fiscalizable, se procedió a realizar el análisis de la subsanación voluntaria de la infracción.

---

31 Fuente: Impacto de la eutrofización en el uso y calidad de las aguas
Disponible en: https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/proteccion-eutrofizacion/impacto.html
Consultado el 17 de diciembre de 2025

32 En línea con lo señalado por el TFA en reiterados pronunciamientos, como por ejemplo en los considerandos 302 al 304 de la Resolución N° 194-2025-OEFA/TFA-SE (https://www.gob.pe/es/i/6663713); considerando 62 de la Resolución N° 134-2024-OEFA/TFA-SE del 22 de febrero de 2024 (https://www.gob.pe/es/i/5444065); en el pie de página 89 de la Resolución N° 386-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de agosto de 2019 (https://www.gob.pe/es/i/1292181); en el considerando 60 de la Resolución N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018 (https://www.gob.pe/es/i/1304970); entre otros.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

84. Ahora bien, se verificó que obra el acuerdo de cumplimiento N° 011-2022/OEFA-DSAP/CAGR del 10 de octubre del 2022, por medio del cual la DSAP dejó constancia que se requirió al administrado la corrección y/o subsanación de su conducta, señalando el plazo, modo y forma para acreditar dicha adecuación; por tanto, se procedió a realizar el análisis de riesgo, obteniendo un "**valor de 10"**, por lo que constituye un **incumplimiento ambiental con riesgo moderado**, debido a ello, la subsanación realizada por el administrado *en el extremo de* implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado no calificó como eximente de responsabilidad administrativa.

85. Cabe indicar que, los medios probatorios presentados por el administrado a través de su escrito de descargos 1 y 2 destinados a acreditar la implementación de las medidas de prevención y control, ya han sido evaluados en la Resolución Subdirectoral, -conforme las citas 64 y 66 del Informe Final de Instrucción y lo detallado en la presente Resolución-; en consecuencia, no hay evidencias nuevas que modifique el análisis antes señalado del por qué no se ha aplicado, en el presente caso, la figura de la subsanación voluntaria.

86. Respecto a la no responsabilidad objetiva alegada por el administrado, cabe traer a colocación que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA[33].

87. Bajo ese contexto, siendo que el presente PAS se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

88. Así también, conforme a lo señalado por el TFA[34], el administrado, en su calidad de persona jurídica, es conocedora de las normas que regulan la actividad que le corresponde y de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen, así como de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas.

89. Finalmente, corresponde señalar que, el presente PAS se está llevando a cabo con respecto de las garantías y derechos que le asisten al administrado y, la sanción correspondiente ha sido calculada conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, considerando las actuaciones (implementación de medidas) que el administrado ha realizado y acreditado.

---

33 **Ley del SINEFA**
Artículo 18.- Responsabilidad objetiva
Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

34 Considerando 46 de la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM.
Ver: https://www.gob.pe/institucion/oefa/informes-publicaciones/1324082-resolucion-n-050-2016-oefa-tfa-sepim

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

90. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.

91. Conforme a lo expuesto y de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se acredita que **el administrado no adopta medidas de prevención y control respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, toda vez que, estos son descargados en el "Río Lullán" sin tratamiento previo alguno.**

92. En consecuencia, se tiene que la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**

II.2 <u>Hecho imputado N° 2</u>: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) <u>Obligación ambiental del administrado</u>

93. Cabe reiterar que el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**), referido a la gestión de residuos sólidos peligrosos**,** establece que se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, precisa que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria[35].

94. Igualmente, el literal d) del artículo 55° del LGIRS[36] establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar la adecuada disposición

---

[35] **LGIRS**
Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos
Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.
Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria.
(…).

[36] **LGIRS**
Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales
(…) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:
(…) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.
(…) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

final de los residuos que generen durante su ciclo productivo. Por su parte el literal i) del mismo artículo y ley establece la obligación de cumplir con las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. Aunado a ello, precisa que la contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en la referida Ley, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

95. En concordancia, el literal b) del artículo 34° de la LGIRS[37] modificado por Decreto Legislativo N° 1501, establece que el generador de residuos no municipales debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

96. Asimismo, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**)[38] modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece como obligación para los generadores de residuos no municipales el contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan.

97. Por su parte, el artículo 69° del RLGIRS[39], precisa que la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe

---

(…) La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en del presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

37 **LGIRS, modificado por modificado por Decreto Legislativo N° 1501**
Artículo 34°.- Segregación en la fuente
(…) Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; (…).
(…) La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:
(…) b) Generador de residuos no municipales.- El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

38 **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**
Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal
48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:
(…) c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (…).

39 **RLGIRS**
Artículo 69.- Aspectos generales
La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. Los residuos sólidos no municipales similares a los municipales pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipal, de conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento. Los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula las condiciones y características de las escombreras.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.

98. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del RLGIRS[40], modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

99. Conforme se dejó constancia en el ítem 8 de la sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión y los numerales 103 al 106 del Informe de Supervisión, personal de la Autoridad Supervisora verificó que, en la unidad fiscalizable se generan (i) residuos orgánicos (propios de la actividad), se verifica que los residuos: sangre, % de cerdas, rumen y grasas son mezclados con los efluentes; y los residuos como: excretas, cachos, vísceras en mal estado, cenizas, residuos generales, envases de detergente y lejía; el administrado declara que son entregados con una frecuencia diaria al camión municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, quien los lleva al "Relleno Sanitario Ombú", con un área de 2.60 ha, el cual pertenece a la Municipalidad Provincial de Huaylas, ubicada en el exterior del camal municipal, a 5.7 km de distancia, con coordenadas UTM-WGS84 18L: 9005024N; 189097E, y, (ii) sangre de vacuno en el recorrido realizado por la unidad fiscalizable se observó la generación de sangre en el proceso de faenado. Al respecto, se verificó que esta es mezclada directamente con los efluentes que se generan en el proceso productivo.

100. Conforme a lo establecido en el artículo 46º del RLGIRS, el manejo de los residuos sólidos no municipales (residuos orgánicos generados en el proceso de faenado) se realiza a través de una EO-RS autorizada. Con ello, se buscaría que los residuos sólidos se dispongan de manera ambientalmente segura en infraestructuras especialmente diseñadas para tal fin. Además, el administrado debe asegurarse de que sea una EO-RS autorizada por el Ministerio del Ambiente para realizar operaciones de manejo de residuos sólidos.

101. En tal sentido, se advierte que, el no asegurar la adecuada disposición final de estos residuos no municipales, podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, debido que los residuos provenientes del Camal Municipal tienen elevadas concentraciones de materia orgánica, tanto disueltas como en suspensión, se descomponen rápidamente, por lo que generaría gases como metano (CH_4) y dióxido de carbono (CO_2) durante su proceso de descomposición, gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el

[40] **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**
Artículo 135.- Infracciones (…)

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	**DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES**			
1.2	**SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

calentamiento global planeta; así como hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre relacionados a la producción de malos olores, proliferación de vectores y en enfermedades de transmisión vectorial.

102. Siendo así, se verifica que el administrado no acreditó a través de documentos la adecuada disposición final mediante una EO-RS de los residuos orgánicos propios de la actividad de faenado de animales.

103. De lo expuesto la SFAP concluyó que, el administrado incumplió lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que, no aseguró la adecuada disposición final de los residuos sólidos similares a los municipales.

c) Análisis del escrito de descargos

104. A través de los escritos de descargos 1 y 2, el administrado manifestó lo siguiente:

i) Que, los involucrados en el manejo de los residuos sólidos generados en el Camal Municipal son quienes se harían cargo de las distintas etapas, desde su generación hasta su disposición final y, dentro de estas etapas se encuentra la segregación en la fuente de tachos con rueda y tapa como vehículos de almacenamiento temporal y la última etapa la realizan en el relleno sanitario "El Ombu", asimismo, adjuntó fotografía en el Informe N° 205-2025-MPHy/07.21.

ii) Que, la imputación deriva de hechos observados durante la supervisión del 18 al 19 de agosto de 2022 cuando la infraestructura del camal no estaba recepcionada, no existía aún un sistema de operativo formal para la disposición de residuos orgánicos y el manejo se realizaba mediante apoyo municipal directo mientras diseñaba un plan definitivo, este contexto institucional explica la situación temporal, lo cual fue superada en los siguientes años.

iii) Que, el Relleno sanitario el Ombú es una infraestructura autorizada reconocida formalmente por DIGESA.

Su representada acreditó mediante el Informe N° 205-2025-MPHy/07.21 fotografías de la disposición y transporte municipal de los residuos generados que son llevados al relleno sanitario El Ombú.

Si bien OEFA observa que las fotografías no acreditan por sí solas la disposición final en la práctica estos residuos son trasladados por una furgoneta o montocarguera municipal al relleno sanitario el cual es administrado por la propia municipalidad.

Respecto al manejo adecuado de la sangre en el camal municipal alega que se redujo el riesgo ya que es conducido por una PTAR. Para acreditar ello, invoca el Informe N° 226-2025-MPHy/07.22 el cual acreditaría que la sangre aguas del faenado se conducen por canales hacia la PTAR donde reciben pretratamiento antes de ser vertidas al alcantarillado, eliminando

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

el riesgo de contaminación ambiental, lo cual demostraría que no existe mezcla de sangre con efluente sin tratamiento como en la supervisión.

Respecto a los residuos generales y envases de detergentes alega que no requieren de una EORS especializada, toda vez que el relleno sanitario El Ombú tiene categoría de relleno mixto municipal y no municipal. Por tanto, si existe cumplimiento.

En ese sentido, señala que su representada ha demostrado el manejo adecuado actual de sus residuos, disposición final autorizada, subsanación total de las observaciones antiguas, existencia de plan de manejo validado y ausencia de riesgo ambiental. Por tanto, se debería de archivar el PAS, y considerar la subsanación voluntaria.

Por tanto, el manejo actual de sus residuos sólidos del Camal si cumple con la normativa vigente.

iv) Que, existen documentos y evidencia que demuestran segregación, almacenamiento, transporte y disposición final correcta de sus residuos.

Invoca los Informes N° 221-2025-MPHy/07.22 y N° 226-2025-MPHy/07.22, los cuales acreditarían que no existe descarga al río Llullán, los efluentes son conducidos y petratados en la PTAR y los residuos orgánicos y generales son dispuestos en una infraestructura autorizada El Ombú.

Citas los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

v) Que, no existe riesgo ambiental.

vi) Que, su representada ya solucionó totalmente las observaciones antiguas incluyendo la implementación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el manejo específico de sangre.

Su representada elaboró y ejecutó el Plan de Manejo de Sangre y residuos orgánicos presentado mediante la Carta N° 124-2023-MPHy/07.20.

105. Respecto al **punto i)**, de la fotografía remitida mediante escrito de descargos 1, no es posible advertir que la disposición final de los residuos sólidos que genera el administrado en la unidad fiscalizable se destina al relleno sanitario "El Ombú", en tanto de la mismas solo se muestra contenedores de residuos sólidos, como se muestra a continuación:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Fuente: Escrito de descargos

106. De otro lado, de la revisión del aplicativo del OEFA denominado Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental (INAF), se advierte que durante la supervisión realizada del 07 al 08 de agosto de 2023 en la unidad fiscalizable materia de análisis, cuyos resultados fueron analizados en el Informe Final de Supervisión N° 00197-2023-OEFA/DSAP-CAGR, la DSAP advirtió que el administrado cumplió con elaborar y ejecutar un plan manejo de la sangre y los residuos orgánicos generados durante el proceso de faenado, en el cual se establecerá su forma de manejo (segregación, almacenamiento, valorización, u otro modo de reaprovechamiento y/o disposición final), en concordancia con la normativa vigente en la materia.

107. En el marco de la referida supervisión, mediante Carta N° 124-2023-MPHy/07.20[41] el administrado presentó a través de la mesa de partes virtual del OEFA, el plan de manejo de la sangre y los residuos orgánicos generados durante el proceso de faenado donde se detalla su forma de manejo (segregación, almacenamiento, valorización, u otro modo de reaprovechamiento y/o disposición final), conforme al siguiente detalle:

Cuadro: Detalles del Plan de Manejo de Sangre y residuos orgánicos

Sangre	Residuos Orgánicos
<u>La sangre generada en el proceso de faenado, deberá ser captada en un 70%,</u> asimismo, menciona que, una parte de la sangre será llevado **<u>por terceros.</u>** La recolección de la sangre se realizará mediante bandeja y/o algún recipiente de acero inoxidable para posteriormente ser almacenados en contenedores y finalmente ser trasportados a la Planta de tratamiento I Relleno Sanitario "EL OMBU".	Serán almacenados en contenedores de 120 litros y posteriormente ser trasportados a la Planta de tratamiento I Relleno Sanitario "EL OMBU".

[41] Con Registro 2023-E01-515881. De acuerdo al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 20 de julio de 2023 a las 17:22:25 horas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Fuente: Plan de Manejo de Sangre y residuos orgánicos Camal Municipal de Caraz contenido en el Registro 2023-E01-515881.
Elaborado: DSAP (Informe Final de Supervisión N° 00197-2023-OEFA/DSAP-CAGR)

Nota: La sangre generada en el proceso de sangrado se recuperará la mayor cantidad posible superiores al 70% para el cual se deberán emplear bandejas de acero inoxidable, luego serán llenados en receptáculos adecuados, de donde los propietarios de los ganados o terceros podrán llevarse con recipientes de entre 5 a 8 litros para fines que consideren como alimentación u otro uso previa declaración al uso que lo van dar, Dicha información deberá se registrado en una ficha de salida. Y los sobrantes serán entregados a una empresa operadora autorizada ó llevado a una planta de tratamiento autorizado, donde se le pueda dar el tratamiento adecuada. Cabe reiterar que la sangre debe ser captados de todos los procesos a fin de evitar la saturación de la planta de tratamiento de aguas Residuales.
Finalmente, Respecto los residuos sólidos orgánicos como los estiércoles del corral temporal, los residuos sólidos orgánicos que se generan en la playa de beneficio como es la bazofia, cerdas, cachos grasos, de todos los procesos según las gráficas descritos, se se deberán recoger en seco empleándose escoba, recogedor, pala, Carretilla, cubetas. Luego serán clasificados y depositados en receptáculos de 120 litros debidamente rotulados que deberán estar ubicados alejado a la playa de beneficio.

Fuente: Registro 2023-E01-515881.

108. Asimismo, durante la referida supervisión, el representante del administrado presentó documentación que acredita que la **Planta de tratamiento I Relleno Sanitario "EL OMBU" es una infraestructura de disposición final autorizada por DIGESA** y que viene operando desde el año 2007, tal como se evidencia en su certificación ambiental[42] y licencia de apertura de establecimiento[43]. Ello puede ser verificado en la Resolución N°00058-2023-OEFA/DSIS, del 10 de julio de 2023, que aprueba la actualización del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos (Anexo I y II) e Inventario Nacional de Infraestructuras de Residuos Sólidos (anexo III), en el cual se encuentra registrado el Centro Agroecológico de Tratamiento de Residuos Sólidos - Relleno Sanitario El Ombú (ADM12015), clasificado como Infraestructura de disposición final / Relleno mixto y **con ámbito de gestión municipal y no municipal (peligrosos y no peligrosos)[44].**

109. Cabe indicar que, el administrado en su escrito de registro N° 2023-E01-515881 del 20 de julio de 2023, señaló que, el 70% de la sangre de ganado bovino

[42] Resolución Directoral N° 1221/2006/DIGESA del 19 de julio del 2026, sobre la aprobación del estudio de impacto ambiental (EIA), para el proyecto Planta de Tratamiento y Relleno Sanitario Manual "El OMBU".

[43] Licencia de Apertura de establecimiento de fecha 24 de mayo de 2007 – Planta de Tratamiento y relleno Sanitario "EL OMBU"

[44] Véase Inventario Nacional de Infraestructuras de Residuos Sólidos (anexo III): https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4819934/ANEXO%20III.pdf?v=1689004566

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

generada en el proceso de sangrado es captada y dispuesto en la Planta de tratamiento I Relleno Sanitario "EL OMBU", al igual que los residuos orgánicos tales como excretas, cachos y vísceras en mal estado, para acreditar lo antes señalado adjuntó las siguientes fotografías:

Fuente: Escrito de registro N° 2023-E01-515881

110. En ese sentido, si bien el administrado ha remitió fotografías para acreditar la disposición final de los residuos orgánicos (propios de la actividad) tales como: sangre, % de cerdas, rumen y grasas, excretas, cachos, vísceras en mal estado, cenizas; **<u>no ha remitido guías de remisión y actas de entrega de dichos residuos al Relleno Sanitario "EL OMBU", asimismo, el administrado no ha remitido información respecto a la disposición final de los residuos generales, envases de detergente y lejía que genera en su unidad fiscalizable, que también son materia de análisis del presente hecho imputado.</u>**

111. Respecto a la disposición del 70% de la sangre, corresponde señalar que, según lo dispuesto en el artículo 4° del RLGIRS se considera material de descarte a todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza (peligroso o no peligroso) resultante de los procesos de las actividades productivas, extractivas o de servicios, siempre que constituya **un insumo directamente aprovechable en actividades del mismo rubro o giro y otras actividades**, siendo que, para su aprovechamiento, los titulares de actividades productivas **<u>deben comunicar de manera previa a la autoridad sectorial competente</u>** y a la entidad de fiscalización ambiental, con carácter de declaración jurada, adjuntando de manera física o digital lo siguiente[45]:

[45] Véase: Considerandos del 41 al 44 de la Resolución N° 690-2024-OEFA/TFA-SE.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

a) Actividad en la que se genera y aprovecha el material de descarte, señalando la razón de las empresas y el número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
b) Nombre del material de descarte, sus características, la cantidad aproximada de material de descarte generado (kilogramo o tonelada) y la temporalidad de generación (diario, semanal, mensual o anual).

112. Por tanto, si bien el administrado en su escrito de registro N° 2023-E01-515881 señaló que, el 70% de la sangre en el proceso de sangrado es recuperada y entregada a los propietarios ganaderos o terceros en recipientes de entre 5 a 8 litros, para fines tales como alimentación, previa declaración del uso que le dan; **el administrado no ha remitido la razón social y el número de RUC de los terceros, así como, las características, la cantidad aproximada de sangre generado en kilogramo o tonelada y la temporalidad de generación (diario, semanal, mensual o anual), además, tampoco se tiene conocimiento de que el administrado haya realizado la comunicación correspondiente a la autoridad sectorial competente.** En consecuencia, al no haber realizado la comunicación previa, corresponde que el administrado disponga la totalidad de la sangre a través de una EO-RS autorizada.

113. En ese sentido, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.

114. Respecto al **punto ii)**, se debe reiterar que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del SINEFA, los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA[46]. Bajo ese contexto, siendo que el presente PAS se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha ocurrido en el presente caso. En ese sentido, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.

115. Respecto a los **puntos iii), iv) y vi)**, en efecto la EO-RS El Ombú, se encuentra acreditada.

116. En relación al Plan formal de manejo de residuos sólidos, referido a la documentación del Relleno Sanitario "El Ombú" y la fotografía remitida mediante el Informe N° 205-2025-MPHy/07.21, estos fueron debidamente analizados en los numerales 78 al 81 del Informe Final de Instrucción, advirtiendo que, si bien mediante la Carta N° 124-2023-MPHy/07.20[47] el administrado presentó, el plan de manejo de la sangre y los residuos orgánicos generados durante el proceso de

[46] **Ley del SINEFA**
Artículo 18.- Responsabilidad objetiva
Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

[47] Con Registro 2023-E01-515881. De acuerdo al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 20 de julio de 2023 a las 17:22:25 horas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

faenado donde se detalla su forma de manejo (segregación, almacenamiento, valorización u otro modo de reaprovechamiento y/o disposición final), y se evidenció que durante la supervisión realizada del 07 al 08 de agosto de 2023 en la unidad fiscalizable el representante del administrado presentó documentación que acredita que la Planta de tratamiento I Relleno Sanitario "El Ombú" es una infraestructura de disposición final autorizada por DIGESA que viene operando desde el año 2007, tal como se evidencia en su certificación ambiental[48] y licencia de apertura de establecimiento[49]; no obstante, el administrado no ha remitido guías de remisión y actas de entrega de dichos residuos al Relleno Sanitario "EL OMBU", asimismo, el administrado no ha remitido información respecto a la disposición final de los residuos generales, envases de detergente y lejía que genera en su unidad fiscalizable, que también son materia de análisis del presente hecho imputado.

117. Respecto al trasladado de sus residuos en furgonetas, ello quedó advertido en el panel fotográfico analizado en el numeral 80 del Informe Final de Instrucción, asimismo, respecto al manejo de la sangre, el 70% de ella conforme lo señalado en el "Plan de Manejo de Sangre y residuos orgánicos Camal Municipal de Caraz" contenido en el Registro 2023-E01-515881 (Ver numeral 78 del Informe Final de Instrucción), esto es captado y dispuesto en el Relleno Sanitario "EL OMBU" o llevado por terceros.

118. En este punto, si bien el administrado señaló que, el 70% de la sangre en el proceso de sangrado es recuperada y entregada a los propietarios ganaderos o terceros en recipientes de entre 5 a 8 litros, para fines tales como alimentación, previa declaración del uso que le dan; el administrado no ha remitido la razón social y el número de RUC de los terceros, así como, las características, la cantidad aproximada de sangre generado en kilogramo o tonelada y la temporalidad de generación (diario, semanal, mensual o anual), además, tampoco se tiene conocimiento de que el administrado haya realizado la comunicación correspondiente a la autoridad sectorial competente. En consecuencia, al no haber realizado la comunicación previa, corresponde que el administrado disponga la totalidad de la sangre a través de una EO-RS autorizada, lo cual no ha acreditado.

119. Respecto a la reducción de riesgo de la sangre porque estos son conducidos por una PTAR donde recibirían un pretratamiento, se debe indicar que, el resto de la sangre (30%), este residuo cae en el área de beneficio, siendo que como parte de las actividades de limpieza esta es vertida en los canales de drenaje de efluentes, que cuentan con rejillas metálicas en toda la extensión y son transportadas hacia la PTAR; en relación a ello y, conforme lo señala el administrado, a la fecha no existe vertimiento de efluentes en el río Lullán sino que luego del tratamiento estos son vertidos en la red de alcantarillas. Sin embargo, esto tampoco desvirtúa la imputación.

[48] Resolución Directoral N° 1221/2006/DIGESA del 19 de julio del 2026, sobre la aprobación del estudio de impacto ambiental (EIA), para el proyecto Planta de Tratamiento y Relleno Sanitario Manual "El OMBU".

[49] Licencia de Apertura de establecimiento de fecha 24 de mayo de 2007 – Planta de Tratamiento y relleno Sanitario "EL OMBU"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

120. De otro lado, de la revisión de los Informes N° 221-2025-MPHy/07.22 y N° 226-2025-MPHy/07.22, la información contenida en dichos informes ha sido detalladas en los considerandos 73 al 76 de la presente Resolución.

121. Asimismo, en la última página del escrito de descargos 2 (Informe N° 226-2025-MPHy/07.22), el administrado adjunta fotografías de tachos de color verde con un título de "Residuos Generales", conforme se observa a continuación:

Fuente: Informe N° 226-2025-MPHy/07.22

122. De la revisión de dicha fotografía no es posible advertir la adecuada disposición final de los residuos sólidos generales que genera en la unidad fiscalizable. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.

123. En ese sentido, de la revisión de los Informes N° 221-2025-MPHy/07.22, N° 226-2025-MPHy/07.22 y N° 205-2025-MPHy/07.21 y, del plan de manejo de la sangre y los residuos orgánicos generados durante el proceso de faenado donde se detalla su forma de manejo (segregación, almacenamiento, valorización, u otro modo de reaprovechamiento y/o disposición final) presentado mediante la Carta N° 124-2023-MPHy/07.20, no se acredita que el administrado asegure la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. Por tanto, no corresponde realizar el análisis de la aplicación de la figura de la subsanación voluntaria alegada por el administrado para esta imputación, en tanto no se han dado las condiciones y/o requisitos necesarios para la configuración de dicha figura jurídica.

124. Cabe agregar que, el presente PAS se está llevando a cabo con respeto de las garantías y derechos que le asisten al administrado y, la sanción correspondiente ha sido calculada conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

125. Respecto al **punto v)**, se debe indicar que la imputación 2, no ha generado riesgo ambiental, en este caso, el no asegurar la adecuada disposición final de los residuos sólidos que se genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, representa un riesgo (daño potencial) a la **calidad ambiental del aire,** toda vez, que el no asegurar la

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

adecuada disposición final de estos residuos no municipales, podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, debido que los residuos provenientes del Camal Municipal tienen elevadas concentraciones de materia orgánica, tanto disueltas como en suspensión, se descomponen rápidamente, por lo que generaría gases como metano (CH_4) y dióxido de carbono (CO_2) durante su proceso de descomposición, gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global planeta; así como hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre relacionados a la producción de malos olores, proliferación de vectores y en enfermedades de transmisión vectorial.

126. Cabe indicar que, si bien en el presente caso no se ha observado un daño o impacto real; no obstante, es preciso mencionar que un daño potencial[50] se define como la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.

127. De ello, se desprende que, para que se configure un daño potencial basta que se produzca el riesgo de un impacto negativo a consecuencia directa de la realización de la actividad productiva por parte del titular.

128. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.

129. De lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que **el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**

130. En consecuencia, se tiene que la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**

II.2 <u>Hecho imputado N° 3</u>: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

a) <u>Marco normativo</u>

131. De conformidad con el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, los generadores de residuos del ámbito no municipal tienen la obligación de reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del SIGERSOL[51].

---

50 En línea con lo señalado por el TFA en reiterados pronunciamientos, como por ejemplo en los considerandos 302 al 304 de la Resolución N° 194-2025-OEFA/TFA-SE (https://www.gob.pe/es/i/6663713); considerando 62 de la Resolución N° 134-2024-OEFA/TFA-SE del 22 de febrero de 2024 (https://www.gob.pe/es/i/5444065); en el pie de página 89 de la Resolución N° 386-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de agosto de 2019 (https://www.gob.pe/es/i/1292181); en el considerando 60 de la Resolución N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018 (https://www.gob.pe/es/i/1304970); entre otros.

51 **LGIRS**
Artículo 55.- Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales
(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

132. De forma complementaria, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13º del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que el generador de residuos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año[52].

133. En esa misma línea, conforme lo establece el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM[53], los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un instrumento de gestión ambiental (IGA), deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales –también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos– en formato digital, a través del SIGERSOL.

134. En concordancia con las obligaciones descritas, cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el numeral 1.1.2 del artículo 135° del RLGIRS[54] modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

b) <u>Análisis del hecho imputado N° 3</u>

135. Conforme el marco normativo previamente citado y considerando que, con fecha 20 de julio del 2020, el MINAM puso en marcha la plataforma digital SIGERSOL

(...) f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

52 **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**
Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)
(…) 13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:
(...) c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año (...).

53 **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**
Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal
(…) 48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- (…) en formato digital, a través del SIGERSOL. (…)

54 **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**
Artículo 135.- Infracciones (…)

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	**DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES**			
1.1	**Sobre la elaboración y presentación de información**			
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

No Municipal[55], para reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del 2020[56].

136. En ese sentido, <u>los generadores del ámbito no municipal tenían la obligación de presentar la DAMRS del año 2021, dentro de los quince primeros días del mes de abril de cada año, esto es, hasta el 25 de abril del 2022.</u>

137. Ahora bien, de acuerdo con el Acta de Supervisión[57] y el Informe de Supervisión[58], durante la Supervisión Regular 2022, la DSAP verificó en el sistema SIGERSOL si el administrado registró la DAMRS, y advirtió que el administrado no registró la DAMRS del año 2021, conforme se observa a continuación:

Acta de Supervisión

	Presunto Incumplimiento	SI	**Subsanado**	NO
10	**Presentar La Declaración Anual De Residuos Sólidos** **OBLIGACIÓN:** O.10 de la Ficha de Obligaciones Ambientales (Anexo 1) **DESCRIPCIÓN:** De la revisión de la plataforma SIGERSOL, se verifica que la Municipal Provincial de Huaylas no ha cumplido con registrar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, cuyo plazo conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, venció el pasado 25 de abril de 2022, ello en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido Reglamento para los generadores de residuos sólidos no municipales. Al respecto, el equipo supervisor requirió al administrado registrar su Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, en la plataforma SIGERSOL; sin embargo, al cierre de la presente acta no realiza dicha presentación. **REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN** El administrado debe registrar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, a través de la plataforma SIGERSOL. **INFORMACIÓN PARA ANÁLISIS DE RIESGO** **Cantidad:** 100% de incumplimiento **Extensión:** Puntual **Peligrosidad:** Bajo (reversible y baja magnitud)			

138. En virtud de lo expuesto, la SFAP concluyó que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2021 y 2022, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

139. Ahora bien, de la revisión del escrito de descargos 1 y 2, se advierte que el administrado no presentó argumentos destinados a desvirtuar la presente imputación. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral; sin embargo, no cuestionó este extremo del PAS.

140. De lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que **el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.**

---

55 Consulta al SIGERSOL a través del siguiente enlace: https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/login.xhtml

56 Nota de prensa disponible en: https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minam-implementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales

57 Item O.10 del acápite 2. Hechos y funciones verificadas del Acta de Supervisión.

58 Numerales 113 al 116 del Informe de Supervisión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

141. En consecuencia, se tiene que la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

142. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas[59].

143. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA[60], establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

144. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

---

59 **LGA**
Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (…).

60 **Ley del SINEFA**
Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

145. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

146. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

III.2.1. Hechos imputados N° 1 y 2

147. Las conductas infractoras están referidas a:

i. No adoptar medidas de prevención y control respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, toda vez que, estos son descargados en el "Río Lullán" sin tratamiento previo alguno.
ii. No asegurar la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

148. En este punto, es preciso señalar que de conformidad con lo señalado por el **TFA**[61], las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, ello una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.

149. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto[62].

150. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre que ha corregido las conductas infractoras materia de análisis.

---

61 Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: https://www.gob.pe/es/i/1734748

62 Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: https://www.gob.pe/es/i/1734748

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

151. En esa línea, este despacho considera que la medida correctiva más idónea para mitigar el riesgo derivado de las conductas infractoras serían que, adopte medidas de prevención y control respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz; y, asegure la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

152. No obstante, dichas medidas correctivas no se encontrarían orientadas a revertir o remediar los efectos nocivos de las presentes conductas infractoras, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en la normativa ambiental.

153. En ese sentido, en el presente caso, las medidas correctivas no cumplen con la finalidad prevista en el artículo 22º de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados en análisis**.

154. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.2.2. Hecho imputado N° 3

155. La conducta infractora está referida a no reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

156. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA[63], las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

157. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto[64].

158. En el caso en particular, la obligación materia de análisis, es una obligación de carácter formal, por lo que no generan *per se* efectos negativos o nocivos al

[63] Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: https://www.gob.pe/es/i/1734748

[64] Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: https://www.gob.pe/es/i/1734748

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

159. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del hecho imputado en análisis.**

160. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

- Análisis de no Confiscatoriedad

161. De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS[65], la SSAG calculó que multa a imponerse por las infracciones analizadas asciende a **18.108 UIT**, la misma que no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido las infracciones materia de análisis en el presente PAS. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

162. Ahora bien, para el análisis de confiscatoriedad es preciso mencionar que el OEFA tiene competencias de supervisión, fiscalización y sanción sobre la Municipalidad Provincial de Huaylas, únicamente porque esta es responsable de una infraestructura para fines de producción y transformación pecuaria, específicamente un camal municipal. Esto se fundamenta en el principio de subsidiariedad[66], que establece que las entidades gubernamentales más cercanas a la población son las más idóneas para asumir funciones estatales.

163. En ese sentido, no resulta razonable que todos los ingresos recaudados por la municipalidad se vean afectados, ya que la competencia del OEFA se limita, en este caso, a una sola actividad específica de las muchas que realiza dicha institución. Por esta razón, la SSAG consideró que el análisis de confiscatoriedad

---

65 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD**
Artículo 12°.- Determinación de las multas (…)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

66 El artículo 60 de la Constitución Política del Perú dice a la letra:
El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Asimismo, en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
El principio de Subsidiariedad. - El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

debe basarse únicamente en los ingresos vinculados a la actividad fiscalizada. Así, en caso la municipalidad no remita esta información, la SSAG quedará facultada para emplear los Recursos Directamente Recaudados, consultados a través de la herramienta Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, ***MEF***).

164. En el presente caso, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA solicitó al administrado los ingresos brutos correspondientes al año 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Es importante precisar que, dicha información de ingresos debe estar vinculada a la actividad que el administrado desarrolla en la unidad fiscalizable, es decir, en el "Camal Municipal-Caráz". En tal sentido, el administrado presentó sus ingresos mediante escrito de descargos N° 2025-E01-064232 de fecha 09 de mayo de 2025, indicando que corresponden al "Resumen de recaudación de ingresos -2021 del mes enero a diciembre, tal y como se muestra a continuación:

Ingresos brutos 2021 presentados por el administrado

EJECUCION DEL PRESUPUESTO
RESUMEN DE RECAUDACION DE INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
EJERCICIO 2021
(En Nuevos Soles)

Pag. 1 de 4

DEPARTAMENTO :02 ANCASH
PROVINCIA :12 HUAYLAS
PLIEGO :01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ [300177]
RUBRO : 1-09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

Clasific.	Descripción	PM	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1	INGRESOS PRESUPUESTARIOS														
1.1	IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	40,000													
1.1.5 3	MULTAS Y SANCIONES TRIBUTARIAS	40,000													
1.1.5 3.1 1	POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS	40,000													
	Total/Genérica: 1.1	40,000													
1.3	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y	1,000,000													
1.3.1 1	VENTA DE BIENES AGRICOLAS Y	40,000													
1.3.1 1.1 1	PRODUCTOS FRUTICOLAS	40,000													
1.3.1 2	VENTA DE BIENES PECUARIOS	74,636													
1.3.1 2.1 1	VENTA DE ANIMALES	79,636	9,607.20	1,920.00	2,743.20			1,995.00	1,510.00	1,920.00		1,462.50	8,860.00	2,434.30	32,054.00
1.3.1 4	VENTA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES	997													
1.3.1 4.1 2	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES	996													
1.3.1 4.1 8	MATERIALES DE LABORATORIO	11													
1.3.1 9	VENTA DE OTROS BIENES	50,000													
1.3.1 9.1 2	VENTA DE BASES PARA LICITACION										20.00				20.00
1.3.1 9.1 99	OTROS BIENES	50,000								2.78					2.78
1.3.2 1	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	155,000													
1.3.2 1.1 1	REGISTRO CIVIL	39,000	5,920.50	1,626.50	4,546.20	324.00	3,463.20	3,764.00	3,973.00	4,896.00	3,652.30	4,759.30	4,404.00	2,671.30	43,356.40
1.3.2 1.1 2	TASAS REGISTRALES	10,000													
1.3.2 1.1 3	LICENCIAS	35,000													
1.3.2 1.1 5	EXPEDICION DE PARTIDAS	10,000													
1.3.2 1.1 99	OTROS REGISTROS	15,000													
1.3.2 1.4 1	CERTIFICADOS DOMICILIARIOS	10,000	480.00	360.00	240.00	60.00	360.00	285.00	150.00	420.00	240.00	440.00	240.00	120.00	3,400.00
1.3.2 1.4 99	OTROS DERECHOS	15,000													
1.3.2 3	DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE	15,936													
1.3.2 3.1 1	CARNETS	2,160	172.00	58.00	48.00	8.00	50.00	78.00	144.00	100.00	192.00	75.00	105.00	279.00	1,200.00
1.3.2 3.1 4	CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS	3,636	914.50	492.00	1,225.00	276.00	1,081.70	1,365.00	949.30	1,131.50	1,148.20	1,525.20	1,424.30	1,150.00	12,683.20
1.3.2 3.1 5	DERECHOS DE INSCRIPCION	11,000			156.00		44.00	144.00							254.00
1.3.2 4	DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE	10													
1.3.2 4.1 5	CARNETS NO TARJETAS DE	10													
1.3.2 5	DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE	57,563													
1.3.2 5.1 1	EXPEDICION DE TITULOS DE	400	400.00								200.00				600.00
1.3.2 5.1 99	OTROS DERECHOS	33,000	280.00	195.00	138.00		69.00	65.00	133.00			65.00	3,352.60	65.00	4,301.60
1.3.2 5.3 1	LICENCIA DE CONSTRUCCION	200	37.50	95.50		132.50	65.00		180.00	65.00			51.00		1,126.00
1.3.2 5.3 3	ESTUDIOS URBANOS Y	30,000	5,784.40	1,126.30	2,348.90	1,148.50	3,973.60	4,623.10	4,978.20	5,852.40	6,049.00	5,821.70	6,175.65	5,080.10	47,395.80
1.3.2 6	DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE	4,250													
1.3.2 6.1 2	DERECHO DE EXPLOTACION Y	4,250		7,200.00	750.00			2,100.00		2,350.00	7,500.00				20,900.00
1.3.2 6.1 3	PERMISOS Y AUTORIZACIONES									45.00					45.00
1.3.2 8	DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE	287,145													
1.3.2 8.1 1	PEAJE	50													
1.3.2 8.1 3	DERECHOS DE PERMISO DE	70,000	10,340.00	1,179.50	9,650.00	368.80	280.45	5,197.50	850.00	485.00	970.00	225.70	170.00	70.50	30,786.00
1.3.2 8.1 4	DERECHOS DE INSCRIPCION	7,095	8,740.00	2,545.00	1,958.10	2,471.80	7,327.91	3,552.10	5,210.00	6,197.35	2,065.00	4,484.50	2,348.00	2,310.00	50,652.81

Fuente: Escrito N° 2025-E01-064232 de fecha 09 de mayo de 2025

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

165. Sin perjuicio de ello, la SSAG efectuó una verificación complementaria a través del Portal de Transparencia Económica de la plataforma "Consulta Amigable" del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, ***MEF***) específicamente la partida presupuestal correspondiente al rubro de "Venta de animales". Como resultado de dicha revisión, se advirtió que el monto reportado por el administrado para el periodo 2021, tal como se detalla a continuación:

Ingresos por la actividad de venta de animales del 2021

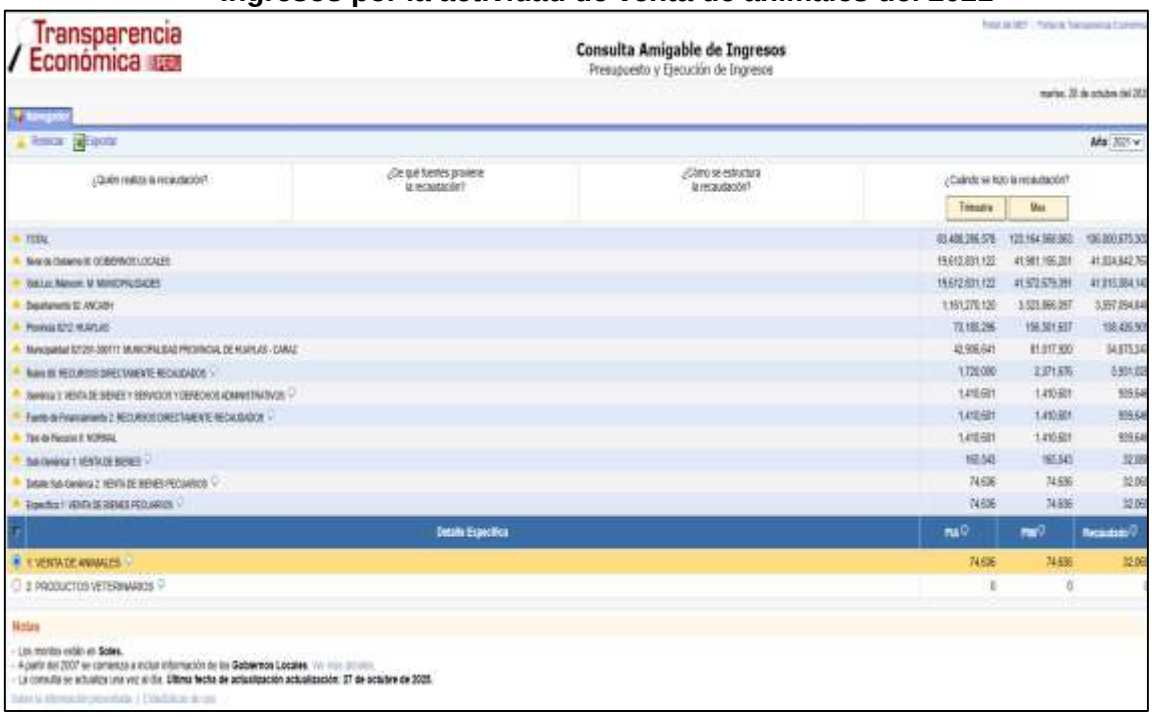

Fuente: Transparencia Económica (Consulta Amigable de Ingresos) - Portal del MEF.
Disponible en: https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2023
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

166. En ese sentido, la SSAG procedió a aplicar el análisis de no confiscatoriedad con el monto precisado por el MEF, toda vez que, esto constituye la fuente oficial del Estado que proporciona datos confiables y actualizados[67]. De acuerdo con dicha entidad, los Recursos Recaudados por Servicio de venta de animales por el administrado ascendieron a **S/ 32,064.98** para el año 2021[68].

167. Por lo tanto, la multa resulta confiscatoria para el administrado, por lo que corresponde al tope legal del 10% de los ingresos brutos, cuyo monto asciende a **7.287 UIT**. Dado que el 10% de estos (**0.729 UIT**) es superior a la multa propuesta, el cual asciende a 18.108 UIT, este monto resulta confiscatorio para el administrado, y corresponde hacer el siguiente análisis para calcular la multa final:

[67] La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley n.° 27806) y el Decreto Legislativo n.° 1440 sobre Gestión Presupuestaria del Sector Público refuerzan la obligación del MEF de presentar información estandarizada, actualizada y confiable.

[68] El monto total (S/) de los Recursos Directamente Recaudados es dividido entre la UIT del año 2021, la cual asciende a S/ 4,400.00.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Infracción	Multa Propuesta	Proporción[69]	Multa Final[70]
Hecho imputado n.° 1	11.000 UIT	0.607	0.443 UIT
Hecho imputado n.° 2	6.462 UIT	0.357	0.260 UIT
Hecho imputado n.° 3	0.646 UIT	0.036	0.026 UIT
Total	**18.108 UIT**	**1.000**	**0.729 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

168. Habiéndose advertido la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas infracciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde proponer sancionar al administrado con una multa total de **0.729 UIT,** conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Propuesta de Multa

N°	Presuntas Conductas Infractoras	Multa final
H.I.1	El administrado no adopta medidas de prevención y control respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, toda vez que, estos son descargados en el "Río Lullán" sin tratamiento previo alguno.	0.443 UIT
H.I.2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.260 UIT
H.I.3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente	0.026 UIT
Multa Total		**0.729 UIT**

169. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 3332-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante del presente Informe Final, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG[71] y se adjunta.

170. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

171. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de

69 Es el porcentaje (%) redondeado a tres cifras de la multa calculada, respecto a la multa calculada total de los hechos imputados en análisis.

70 Proporción sin redondear de la multa calculada multiplicado por el tope legal del 10% de los ingresos brutos.

71 **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

172. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

173. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación[72] de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR[73]	MC
1	El administrado no adopta medidas de prevención y control respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, toda vez que, estos son descargados en el "Río Lullán" sin tratamiento previo alguno.	NO	SI	☹	SI	NO	NO
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI	☹	SI	NO	NO
3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	NO	SI	☹	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	**CA**	Corrección o adecuación	**RR**	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	**M**	Multa	**MC**	Medida correctiva

*No inicio

174. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS,** respecto de las infracciones indicadas

[72] También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

[73] En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 0153-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **0.729 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado no adopta medidas de prevención y control respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, toda vez que, estos son descargados en el "Río Lullán" sin tratamiento previo alguno.	0.443 UIT
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.260 UIT
3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	0.026 UIT
Multa Total		**0.729 UIT**

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS,** respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 0153-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS,** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/84379 debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS,** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[74].

Artículo 6°. - Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS,** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-

[74] **RPAS**
Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS,** el Informe N° 3332-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
MALCA SAAVEDRA Jhon Wilian
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 22/12/2025 11:06:51

JWMS/magy

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

ANEXO 1

CAM: 20251200147 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	**Infracción**	**Código Único de Multas (CUM)**	**Multa**
1	El administrado no adopta medidas de prevención y control respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, toda vez que, estos son descargados en el "Río Lullán" sin tratamiento previo alguno.	00050952512	0.443 UIT
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00050962512	0.26 UIT
3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.	00050972512	0.026 UIT
Multa total CAM: 20251200147			**0.729 UIT**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 05273908"

05273908

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

2022-I01-035594

INFORME n.° 03332-2025-OEFA-DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.° 06613

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.° 1908

Edith María Campos Costilla
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.° 1098-2022-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Municipalidad Provincial de Huaylas

FECHA : Jesús María, 19 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 1098-2022-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 09/04/2025 (en adelante, ***la Resolución Subdirectoral***); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, ***la SFAP***) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, ***la DFAI***) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, ***el OEFA***), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, ***el PAS***) a la Municipalidad Provincial de Huaylas (en adelante, ***el administrado***) por el incumplimiento de tres (3) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 27/11/2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.° 00391-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, ***el IFI***), donde se recomienda declarar la responsabilidad de tres (3) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **0.729 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de multa n.° 02671-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, ***el ICM***).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.° 1098-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en

adelante, ***la SSAG***), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los tres hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.° 1:** El administrado no adopta medidas de prevención y control respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, toda vez que, estos son descargados en el "Río Lullán" sin tratamiento previo alguno.

- **Hecho imputado n.° 2**: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

- **Hecho imputado n.° 3**: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los tres hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el Cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG[1].

---

[1] Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (…)

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, ***la MCM***) del OEFA[2]. La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa\ (M) = \left(\frac{B}{p}\right).[F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en el cálculo de multa

A. <u>Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito</u>

[2] La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.
Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2024-OEFA/CD[3]; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

[3] **Resolución de consejo directivo n.° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024.**
*"(…) **Artículo 1°.-** Disponer la **publicación** de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (https://www.gob.pe/oefa) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)"*

a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***no ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado[4].

En este contexto, el presente informe analiza tres (3) hechos imputados, cuyos costos evitados están vinculados a actividades relacionadas con la implementación de medidas de prevención y control de los efluentes generados durante el proceso productivo, la disposición final de residuos generados, la presentación de reportes, como la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, y la capacitación del personal en temas ambientales fiscalizables.

Estas actividades son prácticas comunes en el sector, en tanto responden a exigencias operativas y regulatorias, y resultan fundamentales para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Por tanto, se puede concluir que el administrado se encontraría en el Escenario 2, toda vez que ha realizado actividades similares o iguales a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas. No obstante, hasta la fecha de emisión de este informe, el administrado no ha presentado los comprobantes de pago ni las facturas correspondientes al presente hecho imputado para que puedan ser evaluados.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la capacitación del personal

La capacitación del personal constituye un componente esencial dentro del marco de cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, ya que garantiza

[4] Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

que los actores clave dentro de la organización comprendan, asuman y ejecuten adecuadamente sus responsabilidades ambientales. En efecto, el conocimiento normativo por parte del personal es un elemento habilitador para la adopción oportuna de medidas de prevención frente a situaciones que puedan derivar en afectaciones al ambiente, así como la presentación oportuna de los reportes bajo análisis.

En esa línea, según las Resoluciones n.os 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que esta asegura que el personal tenga claro los compromisos que debe cumplir el administrado. Asimismo, constituye una medida efectiva, que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, se propone incorporar un componente de capacitación a los hechos imputados n.os 1 y 3. Ahora bien, dado que los cálculos de multa se basan en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de la ocurrencia de la infracción), se incluirá una (1) capacitación, en tanto los incumplimientos identificados corresponden al periodo 2022. Cabe señalar que el costo será prorrateado de manera proporcional entre los hechos imputados antes señalados y sus extremos. El personal a capacitar es el siguiente:

Cuadro n.° 2: Personal a capacitar

Perfil	Descripción	n.°
Gerente general y Jefe de Operaciones	El Gerente General y el Jefe de Operaciones se encuentran encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.	2
Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente.	1

Perfil	Descripción	n.°
	- Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.	
Total		**3**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

C. <u>Sobre los insumos para el cálculo de multas</u>

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las tres infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.° 1: El administrado no adopta medidas de prevención y control respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, toda vez que, estos son descargados en el "Río Lullán" sin tratamiento previo alguno.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió conforme a lo enunciado en el hecho imputado n.° 1.

Mediante la acción de supervisión regular in situ (en adelante, ***Supervisión Regular 2022***), realizada del 18 al 19 de agosto, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, ***Autoridad Supervisora o DSAP***) verificó que el administrado no realizó la ejecución de ninguna medida de prevención o de control.

<u>Sobre las medidas de prevención:</u>

- Implementar la limpieza en seco que se generan en el área de corrales, faenado y área de procesamiento de vísceras.
- Implementar el sistema de limpieza a presión.
- Implementar dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan colectar y almacenar la sangre y demás residuos orgánicos generados.
- Implementar sistemas de retención de residuos en las canaletas de recolección de aguas residuales.

Medidas de control:

- Implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado.
- Monitoreo ambiental de aguas residuales producto de las actividades de beneficio y de limpieza de vísceras.

En esa línea, se precisa que para el presente caso se desarrollará la propuesta de cálculo de multa en extremos; toda vez que, de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, y de acuerdo con el equipo técnico legal, se advierte que la presente infracción involucra el cumplimiento parcial en la presente imputación; por lo tanto, la presente infracción se desarrollará de la siguiente manera:

Cuadro n.° 3: Extremos para el cálculo del beneficio ilícito

n.° extremo	Descripción	Fecha de cumplimiento extemporáneo
Medidas de prevención		
Extremo 1	Implementar la limpieza en seco que se generan en el área de corrales, faenado y área de procesamiento de vísceras.	07 de agosto de 2023
Extremo 2	Implementar el sistema de limpieza a presión	11 de abril de 2023
Extremo 3	Implementar dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan colectar y almacenar la sangre y demás residuos orgánicos generados.	20 de julio de 2023
Extremo 4	Implementar sistemas de retención de residuos en las canaletas de recolección de aguas residuales.	20 de julio de 2023
Medidas de control		
Extremo 5	Implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado.	07 de agosto de 2023
Extremo 6	Monitoreo ambiental de aguas residuales producto de las actividades de beneficio y de limpieza de vísceras.	-

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo

tanto, para la estimación del costo evitado total (en adelante, ***el CE***)[5] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades[6]:

A. <u>Extremo 1:</u>

- **<u>CE: Realizar la limpieza en seco que se generan en el área de corrales, faenado y área de procesamiento de vísceras</u>**. Para la estimación de esta actividad se propone la siguiente estructura de costos:

a) <u>Costo de remuneración de personal</u>: Se contempla, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.° 4: Personal para realizar la actividad

Personal	Perfil	Justificación
01	Obrero capacitado en gestión de residuos en el área de beneficio de ganado porcino y vacuno.	Para los trabajos de limpieza en seco que se generan en el área de corrales, faenado y área de procesamiento de vísceras.

Elaboración: SFAP.

b) <u>Tiempo de trabajo</u>: En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de ochenta (80) horas de trabajo equivalentes a diez (10) días de jornada laboral, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5: Días de trabajo

Horas	Justificación
Ciento ochenta (180) horas de trabajo equivalentes a treinta (30) días. (*)	Para los trabajos de limpieza en seco que se generan en el área de corrales, faenado y área de procesamiento de vísceras, mediante el empleo de escobas, cepillos y rasquetas, ello con la finalidad de reducir la cantidad de contaminantes y evitar futuras obstrucciones en los componentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales, mejorando la eficacia y prolongando si vida útil. Asimismo, siendo que se trata de una actividad que se realizara de manera rutinaria, tener en cuenta el costo mínimo de realizar la actividad por 30 días.

(*) Cabe precisar que, del análisis técnico, se va a considerar seis (6) horas de trabajo diarias durante un periodo de treinta (30) días, equivalentes a ciento ochenta (180) horas de trabajo totales, como se indicó anteriormente.
Elaboración: SFAP.

[5] Para mayor detalle, véase el Anexo n.° 1.

[6] El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.° 1 del presente informe.

Costo de implementos[7] y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP)[8], tales como guantes y un (1) overol para el obrero[9], el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar [10]. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Justificación
- Una (1) escoba: para realizar el barrido en seco. - Una (1) rasqueta: para realizar el retiro de las vísceras, excretas, cerdas, grasas, las cuales se encuentran adheridas en el suelo de las áreas de corrales, faenados y procesamiento de vísceras. - Un (1) cepillo: para eliminar el porcentaje de rumen, grasas, excretas, cachos y vísceras en mal estado. - Un (1) recogedor: para los residuos (sangre, % de cerdas, rumen, grasas, excretas, cachos, vísceras en mal estado y cenizas) - Una (1) carretilla: para el transporte de residuos.	Para los trabajos de limpieza en seco que se generan en el área de corrales, faenado y área de procesamiento de vísceras, mediante el empleo de escobas, cepillos y rasquetas, ello con la finalidad de reducir la cantidad de contaminantes y evitar futuras obstrucciones en los componentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales, mejorando la eficacia y prolongando si vida útil.

Elaboración: SFAP.

En ese sentido, y de acuerdo con el análisis del equipo técnico legal, el administrado ha efectuado las inversiones necesarias, de manera extemporánea, para dar cumplimiento a las actividades de barrido y recojo de las excretas de las superficies del área temporal de recepción y descanso de los animales vacuno, ovino, porcino y caprino para luego ser colocados en un contenedor de 220 litros, según lo señalado en el Informe Final de Supervisión

7 Los equipos de protección para el personal cumplirán la función de proteger las manos y partes del cuerpo del trabajador para evitar algún tipo de lesión, corte o tener contacto con los residuos sólidos. Asimismo, el overol sirve para proteger el cuerpo, ya sea como ropa de trabajo para evitar ensuciar la ropa o como equipo de protección personal en entornos laborales. Por último, los implementos de seguridad (EPP's) son para todo el personal que realiza la actividad.

8 Al respecto, en el marco de la Ley n.° 29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización, por tanto corresponde incorporar los costos asociados al curso de normas de seguridad y salud en el trabajo, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Equipo de Protección (EPP), con la finalidad de garantizar la cultura de prevención en el personal contratado para el desarrollo de las actividades contempladas en los costos evitados.

9 La presente actividad comprende actividades de campo.

10 Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

n.° 00197-2023-OEFA/DSAP-CAGR, por lo tanto, se verificó el cumplimiento de la medida preventiva (extremo 1) bajo análisis, el 07 de agosto de 2023.

Así, una vez estimado el CE, este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, ***COS***)[11], desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. Este monto es actualizado hasta la hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario[12]. Finalmente, dicho monto es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, ***UIT***) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE-Extremo 1: El administrado no adopta medidas de prevención referida a la limpieza en seco que se generan en el área de corrales, faenado y área de procesamiento de vísceras, respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, toda vez que, estos son descargados en el "Río Lullán" sin tratamiento previo alguno. (a)	S/ 1,242.215
COS (anual) (b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	11.633
Costo evitado ajustado a la fecha del cumplimiento extemporáneo [$CE_{Extremo\ 1}$*(1+COSm)T_1]	S/ 1,374.392
Ajuste inflacionario desde la fecha del cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe (d)	1.032
Beneficio ilícito ajustado (S/) (e)	S/ 1,418.373
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.265 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).

(c) El periodo de capitalización se determinó a partir de la fecha de Supervisión Regular 2022 (19 de agosto de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (07 de agosto de 2023).

(d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_noviembre-2025 / IPC_agosto-2023 equivalente a F= 115.612485/ 112.042985 = 1.032. Se considera el redondeo a 3 decimales.

[11] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

[12] Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html)
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.265 UIT**.

B. <u>Extremo 2:</u>

- **<u>CE: Implementar el sistema de limpieza a presión</u>**. Para la estimación de esta actividad se propone la siguiente estructura de costos:

a) <u>Costo de remuneración de personal</u>: Se contempla, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.° 8: Personal para realizar la actividad

Personal	Perfil	Justificación
01	Supervisor	Profesional encargado de supervisar los trabajos de implementación de la hidrolavadora, realizar la búsqueda, cotización y compra del equipo.
01	Obrero	Capacitado en gestión de residuos en el proceso de beneficio de ganado porcino y vacuno. Para los trabajos de implementación de una hidrolavadora, a fin de realizar la limpieza de las áreas de recepción de animales, beneficio, ducha de animales y limpieza de las distintas áreas del camal municipal, mediante el empleo de hidrolavadoras, pistolas a presión u otras análogas; ello con la finalidad, de reducir el volumen de los efluentes generados, optimizando el manejo del agua.

Elaboración: SFAP.

b) <u>Tiempo de trabajo</u>: En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de seis (6) horas de trabajo equivalentes a 0.75 días de jornada laboral, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9: Días de trabajo

Horas	Justificación
Seis (6) horas de trabajo	Para la adquisición e instalación de una hidrolavadora.

Elaboración: SFAP.

c) Costo de implementos[13] y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP)[14], tales como guantes y un (1) overol para el supervisor y el obrero[15], el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar [16]. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 10: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Justificación
Una (1) hidrolavadora	Para realizar la limpieza de las áreas de recepción de animales, beneficio, ducha de animales y limpieza de las distintas áreas del camal municipal, mediante el empleo de hidrolavadoras, pistolas a presión u otras análogas; ello con la finalidad, de reducir el volumen de los efluentes generados, optimizando el manejo del agua.

Elaboración: SFAP.

De acuerdo con el análisis del equipo técnico legal, el administrado ha remitido a través de la mesa de partes virtual del OEFA, el escrito de registro n° 2023-E01-447391, mediante Carta n.° 165-2023-MPHy, en la cual presentó fotografías fechadas y georreferenciadas en las que acreditar la limpieza con agua a presión con equipos de hidrolavadoras en el área de beneficio, procesamiento de vísceras y área de oreo de animales vacunos, porcinos, ovino y caprino, del Camal Municipal de Caraz. En ese sentido, se evidencia que el administrado ha efectuado las inversiones necesarias, de manera extemporánea para dar cumplimiento a la medida preventiva (extremo 2) bajo análisis, el 11 de abril de 2023.

[13] Los equipos de protección para el personal cumplirán la función de proteger las manos y partes del cuerpo del trabajador para evitar algún tipo de lesión, corte o tener contacto con los residuos sólidos. Asimismo, el overol sirve para proteger el cuerpo, ya sea como ropa de trabajo para evitar ensuciar la ropa o como equipo de protección personal en entornos laborales. Por último, los implementos de seguridad (EPP's) son para todo el personal que realiza la actividad.

[14] Al respecto, en el marco de la Ley n.° 29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización, por tanto corresponde incorporar los costos asociados al curso de normas de seguridad y salud en el trabajo, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Equipo de Protección (EPP), con la finalidad de garantizar la cultura de prevención en el personal contratado para el desarrollo de las actividades contempladas en los costos evitados.

[15] La presente actividad comprende actividades de campo.

[16] Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

Así, una vez estimado el CE, este monto será capitalizado aplicando el COS[17], desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. Este monto es actualizado hasta la hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario[18]. Finalmente, dicho monto es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE-Extremo 2: El administrado no adopta medidas de prevención sobre la implementación del sistema de limpieza a presión, respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, toda vez que, estos son descargados en el "Río Lullán" sin tratamiento previo alguno. (a)	S/ 1,847.305
COS (anual) (b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	7.767
Costo evitado ajustado a la fecha del cumplimiento extemporáneo [$CE_{Extremo\ 2}$*(1+COSm)T]	S/ 1,976.326
Ajuste inflacionario desde la fecha del cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe (d)	1.042
Beneficio ilícito ajustado (S/) (e)	S/ 2,059.332
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.385 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
(c) El periodo de capitalización se determinó a partir de la fecha de Supervisión Regular 2022 (19 de agosto de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (11 de abril de 2023).
(d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_noviembre-2025/IPC_abril-2023 equivalente a F= 115.612485/ 111.005592 = 1.042. Se considera el redondeo a 3 decimales.
(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html)
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.385 UIT**.

17 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

18 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

C. Extremo 3:

- **CE3: Implementar dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan colectar y almacenar la sangre y demás residuos orgánicos generados**. Para la estimación de esta actividad se propone la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se contempla, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.° 12: Personal para realizar la actividad

Personal	Perfil	Justificación
01	Supervisor	Profesional encargado de supervisar los trabajos de implementación de los contenedores, realizar la búsqueda, cotización y compra de los mismos.
01	Obrero	Para los trabajos de implementar contenedores que almacenan los residuos orgánicos (sangre, % de cerdas, rumen, grasas, excretas, cachos, vísceras en mal estado y cenizas) los cuales conforme serán de color marrón de acuerdo a la Norma Técnica Peruana n.° NTP-900.058-2019.

Elaboración: SFAP.

b) Tiempo de trabajo: En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de seis (6) horas de trabajo equivalentes a 0.75 días de jornada laboral, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 13: Días de trabajo

Horas	Justificación
Seis (6) horas de trabajo	Para la adquisición de los contenedores y realizar la colocación de los mismos en la unidad fiscalizable, a fin que almacenen los residuos orgánicos (sangre, % de cerdas, rumen, grasas, excretas, cachos, vísceras en mal estado y cenizas)

Elaboración: SFAP.

c) Costo de implementos[19] y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP)[20], tales como guantes y un (1) overol

[19] Los equipos de protección para el personal cumplirán la función de proteger las manos y partes del cuerpo del trabajador para evitar algún tipo de lesión, corte o tener contacto con los residuos sólidos. Asimismo, el overol sirve para proteger el cuerpo, ya sea como ropa de trabajo para evitar ensuciar la ropa o como equipo de protección personal en entornos laborales. Por último, los implementos de seguridad (EPP's) son para todo el personal que realiza la actividad.

[20] Al respecto, en el marco de la Ley n.° 29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización, por tanto corresponde incorporar los costos asociados al curso de normas de seguridad y salud en el trabajo, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Equipo de Protección (EPP), con la finalidad de garantizar la cultura de prevención en el personal contratado para el desarrollo de las actividades contempladas en los costos evitados.

para el supervisor y el obrero[21], el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar[22]. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 14: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Justificación
- Cinco (5) contenedores de color marrón (54 litros aprox.) - Dos (2) bandejas metálicas	Para los trabajos de implementar contenedores que almacenan los residuos orgánicos (sangre, % de cerdas, rumen, grasas, excretas, cachos, vísceras en mal estado y cenizas).

Elaboración: SFAP.

De acuerdo con el análisis del equipo técnico legal, el administrado ha remitido a través de la mesa de partes virtual del OEFA, el escrito de registro n° 2023-E01-515881, mediante Carta n.° 124-2023-MPHy/07.20, en la cual presentó fotografías fechadas y georreferenciadas en las que acreditar la implementación de dispositivos adecuados (bandejas de metal) que permiten colectar y almacenar la sangre generada en las áreas temporales del proceso de faenado de animales vacunos, porcino, ovino y caprino. En ese sentido, se evidencia que el administrado ha efectuado las inversiones necesarias, de manera extemporánea para dar cumplimiento a la medida preventiva (extremo 3) bajo análisis, el 20 de julio de 2023.

Así, una vez estimado el CE, este monto será capitalizado aplicando el COS[23], desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. Este monto es actualizado hasta la hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario[24]. Finalmente, dicho monto es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

[21] La presente actividad comprende actividades de campo.

[22] Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

[23] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

[24] Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Cuadro n.° 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE-Extremo 3: El administrado no adopta medidas de prevención sobre la implementación de dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan colectar y almacenar la sangre y demás residuos orgánicos generados, respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, toda vez que, estos son descargados en el "Río Lullán" sin tratamiento previo alguno. (a)	S/ 1,819.857
COS (anual) (b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	11.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cumplimiento extemporáneo [$CE_{Extremo\ 3}$*(1+COSm)T]	S/ 2,003.024
Ajuste inflacionario desde la fecha del cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe (d)	1.036
Beneficio ilícito ajustado (S/) (e)	S/ 2,075.133
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.388 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).

(c) El periodo de capitalización se determinó a partir de la fecha de Supervisión Especial 2024 (19 de agosto de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (20 de julio de 2023).

(d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_noviembre-2025 / IPC_julio-2023 equivalente a F= 115.612485/ 111.623134 = 1.036. Se considera el redondeo a 3 decimales.

(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html)
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **0.388 UIT**.

D. <u>Extremo 4:</u>

- **<u>CE: Implementar sistemas de retención de residuos en las canaletas de recolección de aguas residuales</u>**. Para la estimación de esta actividad se toma como referencia el costo de implementación del sistema de retención de residuos en las canaletas de recolección de aguas residuales (implementación de rejillas) del referido sistema de tratamiento de efluentes, el cual se encuentra en el presupuesta de la "Ampliación de la Infraestructura de los servicios del Camal Municipal, distrito de Caraz, provincia de Huaylas-Ancash", aprobado en setiembre de 2022. Dicho documento fue presentado

por el administrado al OEFA mediante escrito con registro n.° 2023-E01-447391 del 11 de abril de 2023.

Imagen n.° 1: Implementación del sistema de retención

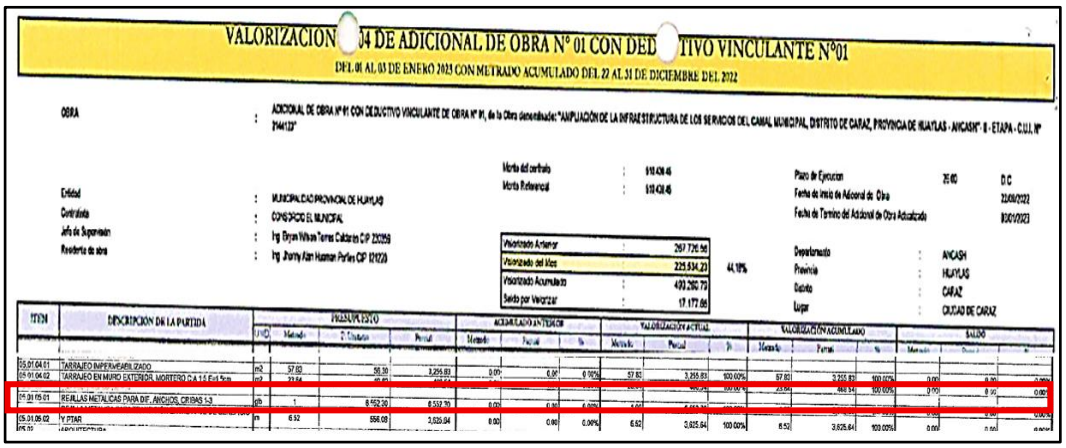
VALORIZACION 04 DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

DEL 01 AL 03 DE ENERO 2023 CON METRADO ACUMULADO DEL 22 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

OBRA : ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, de la Obra denominada: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH" - II - ETAPA - C.U.I. N° 2344127"

Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
Contratista : CONSORCIO EL MUNICIPAL
Jefe de Supervisión : Ing. Bryan Wilson Torres Calderón CIP 230259
Residente de obra : Ing. Jhonny Alan Huamán Pariles CIP 121020

Monto del contrato : 910.428.46
Monto Referencial : 910.428.46

Plazo de Ejecución : 210 D.C.
Fecha de inicio de Adicional de Obra : 22/08/2022
Fecha de Termino del Adicional de Obra Actualizado : 10/01/2023

Valorizado Anterior	267.726.56	
Valorizado del Mes	225.534.23	44.18%
Valorizado Acumulado	493.260.79	
Saldo por Valorizar	17.177.66	

Departamento : ANCASH
Provincia : HUAYLAS
Distrito : CARAZ
Lugar : CIUDAD DE CARAZ

ITEM	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO			ACUMULADO ANTERIOR			VALORIZACION ACTUAL			VALORIZACION ACUMULADO			SALDO		
		UND	Metrado	C. Unitario	Parcial	Metrado	Parcial	%	Metrado	Parcial	%	Metrado	Parcial	%	Metrado	Parcial	%
05.01.04.01	TARRAJEO INPERMEABILIZADO	m2	57.83	56.30	3,255.83	0.00	0.00	0.00%	57.83	3,255.83	100.00%	57.83	3,255.83	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.04.02	TARRAJEO EN MURO EXTERIOR, MORTERO C.A 1:5 Esp.15cm	m2	23.64	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	23.64	466.34	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.05.01	REJILLAS METALICAS PARA DIF. ANCHOS, CRIBAS 1-3	glb	1	8,552.30	8,552.30	0.00	0.00	0.00%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
05.01.05.02	Y OTAS	m	6.52	556.00	3,625.64	0.00	0.00	0.00%	6.52	3,625.64	100.00%	6.52	3,625.64	100.00%	0.00	0.00	0.00%

Fuente: Registro n.° 2023-E01-447391 del 11 de abril de 2023 (página 33).
Elaboración: SFAP – DFAI.

De acuerdo con el análisis del equipo técnico legal, el administrado ha remitido a través de la mesa de partes virtual del OEFA, el escrito de registro n° 2023-E01-515881, mediante el Carta n.° 124-2023-MPHy/07.20, en el cual presentó fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de rejillas metálicas en toda la extensión de los canales de drenaje de efluentes, del área temporal de beneficio de animales y procesamiento de vísceras de animales (vacunos, porcino, ovino caprino) y área de oreo de Camal Municipal de Caraz. En ese sentido, se evidencia que el administrado ha efectuado las inversiones necesarias, de manera extemporánea para dar cumplimiento a la medida preventiva (extremo 4) bajo análisis, el 20 de julio de 2023.

Así, una vez estimado el CE, este monto será capitalizado aplicando el COS[25], desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. Este monto es actualizado hasta la hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario[26]. Finalmente, dicho monto es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

25 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

26 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Cuadro n.° 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE-Extremo 4: El administrado no adopta medidas de prevención sobre la implementación de sistemas de retención de residuos en las canaletas de recolección de aguas residuales, respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, toda vez que, estos son descargados en el "Río Lullán" sin tratamiento previo alguno. (a)	S/ 6,263.999
COS (anual) (b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	11.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cumplimiento extemporáneo [$CE_{Extremo\ 4}$*(1+COSm)T]	S/ 6,894.465
Ajuste inflacionario desde la fecha del cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe (d)	1.036
Beneficio ilícito ajustado (S/) (e)	S/ 7,142.666
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.335 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
(c) El periodo de capitalización se determinó a partir de la fecha de Supervisión Especial 2024 (19 de agosto de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (20 de julio de 2023).
(d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_noviembre-2025 / IPC_julio-2023 equivalente a F= 115.599718 / 111.623134 = 1.036. Se considera el redondeo a 3 decimales.
(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html)
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **1.335 UIT**.

E. <u>Extremo 5:</u>

- **<u>CE: Implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado</u>**. Para la estimación de esta actividad se toma como referencia el costo de implementación de la Planta de tratamiento de aguas residuales[27], el cual se encuentra en el presupuesto de la "Ampliación de la Infraestructura de los servicios del Camal Municipal, distrito de Caraz, provincia de Huaylas-Ancash". Dicho documento fue presentado por el administrado al OEFA mediante escrito con registro n.° 2023-E01-447391 del 11 de abril de 2023.

[27] Ver páginas 33 y 35 del escrito de descargos con registro n.° 2023-E01-447391.

Imagen n.° 2: Implementación del sistema de retención

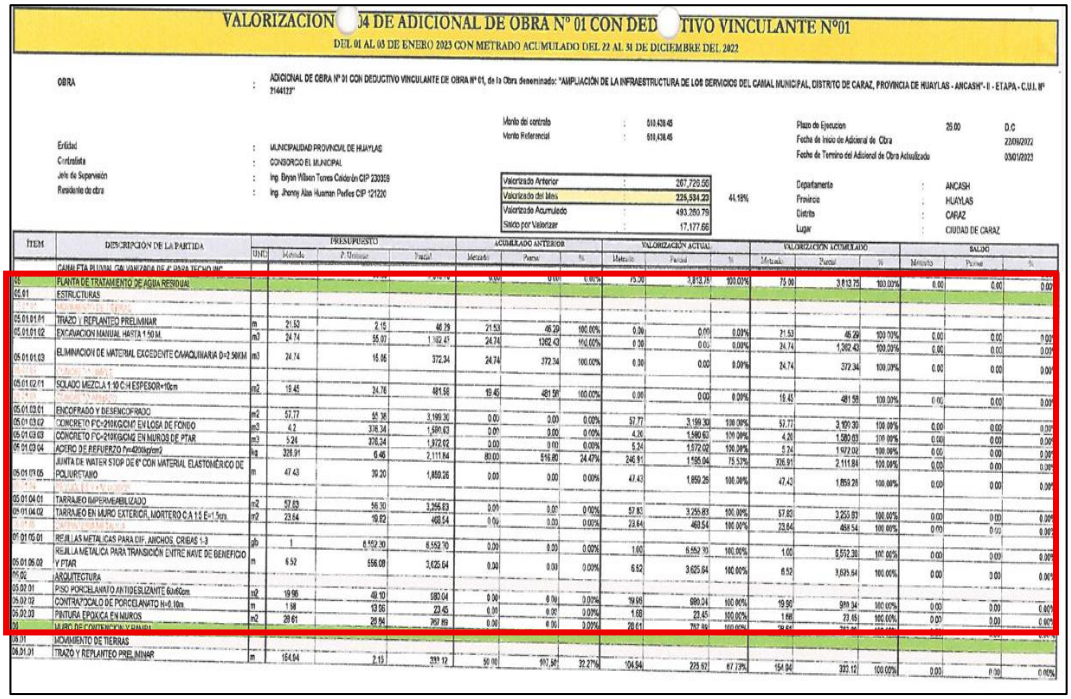

VALORIZACION 04 DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DED TIVO VINCULANTE N°01

DEL 01 AL 05 DE ENERO 2023 CON METRADO ACUMULADO DEL 22 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

OBRA : ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, de la Obra denominada: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DEL CANAL MUNICIPAL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH" - II - ETAPA - C.U.I. N° 2144127"

Monto del contrato : 610,436.46
Monto Referencial : 610,436.46

Plazo de Ejecucion : 25.00 D.C
Fecha de Inicio de Adicional de Obra : 23/06/2022
Fecha de Termino del Adicional de Obra Actualizada : 03/01/2023

Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
Contratista : CONSORCIO EL MUNICIPAL
Jefe de Supervisión : Ing. Bryan Wilson Torres Calderón CIP 230309
Residente de obra : Ing. Jhonny Alan Huaman Porlles CIP 121200

Valorizado Anterior	207,720.00	
Valorizado del Mes	225,534.23	44.18%
Valorizado Acumulado	493,250.79	
Saldo por Valorizar	17,177.66	

Departamento : ANCASH
Provincia : HUAYLAS
Distrito : CARAZ
Lugar : CIUDAD DE CARAZ

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	UNID.	PRESUPUESTO Metrado	P. Unitario	Parcial	ACUMULADO ANTERIOR Metrado	Parcial	%	VALORIZACION ACTUAL Metrado	Parcial	%	VALORIZACION ACUMULADO Metrado	Parcial	%	SALDO Metrado	Parcial	%
	CANALETA PLUVIAL CON VENTANA DE 6" PARA TECHO INC																
05	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL					0.00	0.00	0.00%	75.00	3,813.75	100.00%	75.00	3,813.75	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01	ESTRUCTURAS																
05.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m	21.53	2.15	46.29	21.53	46.29	100.00%	0.00	0.00	0.00%	21.53	46.29	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.01.02	EXCAVACION MANUAL HASTA 1.50 M.	m3	24.74	55.97	1,382.43	24.74	1,382.43	100.00%	0.00	0.00	0.00%	24.74	1,382.43	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CAMIONMAQUINARIA D=2.50KM	m3	24.74	15.06	372.34	24.74	372.34	100.00%	0.00	0.00	0.00%	24.74	372.34	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.02.01	SOLADO MEZCLA 1:10 C:H ESPESOR=10cm	m2	19.45	24.78	481.58	19.45	481.58	100.00%	0.00	0.00	0.00%	19.45	481.58	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	57.77	55.38	3,199.30	0.00	0.00	0.00%	57.77	3,199.30	100.00%	57.77	3,199.30	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.03.02	CONCRETO F'C=210KG/CM2 EN LOSA DE FONDO	m3	4.2	376.34	1,580.63	0.00	0.00	0.00%	4.20	1,580.63	100.00%	4.20	1,580.63	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.03.03	CONCRETO F'C=210KG/CM2 EN MUROS DE PTAR	m3	5.24	376.34	1,972.02	0.00	0.00	0.00%	5.24	1,972.02	100.00%	5.24	1,972.02	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.03.04	ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2	kg	326.91	6.46	2,111.84	80.00	516.80	24.47%	246.91	1,595.04	75.53%	326.91	2,111.84	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.03.05	JUNTA DE WATER STOP DE 6" CON MATERIAL ELASTOMÉRICO DE POLIURETANO	m	47.43	39.20	1,859.26	0.00	0.00	0.00%	47.43	1,859.26	100.00%	47.43	1,859.26	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.04.01	TARRAJEO IMPERMEABILIZADO	m2	57.83	56.30	3,255.83	0.00	0.00	0.00%	57.83	3,255.83	100.00%	57.83	3,255.83	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.04.02	TARRAJEO EN MURO EXTERIOR, MORTERO C:A 1:5 E=1.5cm	m2	23.64	19.82	468.54	0.00	0.00	0.00%	23.64	468.54	100.00%	23.64	468.54	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.05.01	REJILLAS METALICAS PARA DIF. ANCHOS, CRIBAS 1-3	glb	1	6,152.30	6,152.30	0.00	0.00	0.00%	1.00	6,152.30	100.00%	1.00	6,152.30	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.05.02	REJILLA METALICA PARA TRANSICIÓN ENTRE NAVE DE BENEFICIO Y PTAR	m	6.52	556.08	3,625.64	0.00	0.00	0.00%	6.52	3,625.64	100.00%	6.52	3,625.64	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.02	ARQUITECTURA																
05.02.01	PISO PORCELANATO ANTIDESLIZANTE 60x60cm	m2	19.96	49.10	980.04	0.00	0.00	0.00%	19.96	980.04	100.00%	19.96	980.04	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.02.02	CONTRAZÓCALO DE PORCELANATO H=0.10m	m	1.68	13.55	22.45	0.00	0.00	0.00%	1.68	22.45	100.00%	1.68	22.45	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.02.03	PINTURA EPOXICA EN MUROS	m2	28.61	25.54	730.86	0.00	0.00	0.00%	28.61	730.86	100.00%	28.61	730.86	100.00%	0.00	0.00	0.00%
06	MURO DE CONTENCIÓN Y PARAPETO																
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS																
06.01.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m	164.64	2.15	354.12	50.00	107.50	30.37%	104.64	225.02	63.73%	154.64	332.52	100.00%	0.00	21.60	6.10%

(…)

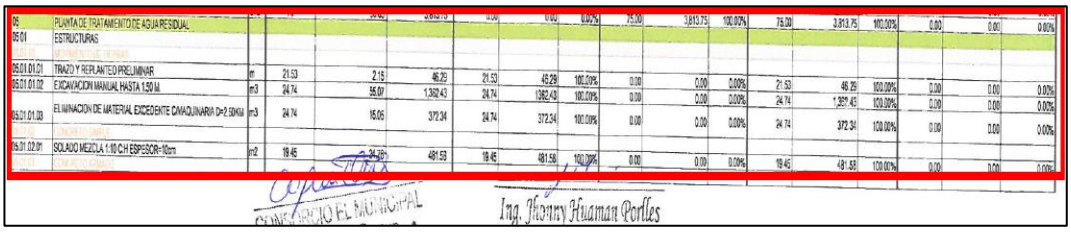

05	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL					0.00	0.00	0.00%	75.00	3,813.75	100.00%	75.00	3,813.75	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01	ESTRUCTURAS																
05.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m	21.53	2.15	46.29	21.53	46.29	100.00%	0.00	0.00	0.00%	21.53	46.29	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.01.02	EXCAVACION MANUAL HASTA 1.50 M.	m3	24.74	55.97	1,382.43	24.74	1,382.43	100.00%	0.00	0.00	0.00%	24.74	1,382.43	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CAMIONMAQUINARIA D=2.50KM	m3	24.74	15.06	372.34	24.74	372.34	100.00%	0.00	0.00	0.00%	24.74	372.34	100.00%	0.00	0.00	0.00%
05.01.02.01	SOLADO MEZCLA 1:10 C:H ESPESOR=10cm	m2	19.45	24.78	481.58	19.45	481.58	100.00%	0.00	0.00	0.00%	19.45	481.58	100.00%	0.00	0.00	0.00%

CONSORCIO EL MUNICIPAL — Ing. Jhonny Huaman Porlles

Fuente: Registro n.° 2023-E01-447391 del 11 de abril de 2023 (página 33).
Elaboración: SFAP – DFAI.

En ese sentido, y de acuerdo con el análisis del equipo técnico legal, el administrado ha efectuado las inversiones necesarias, de manera extemporánea para dar cumplimiento a la medida preventiva sobre la implementación de un sistema de tratamiento para sus efluentes operativo, según lo señalado en el Informe Final de Supervisión n.° 00197-2023-OEFA/DSAP-CAGR, por lo tanto, se verificó el cumplimiento de la medida preventiva (extremo 5) bajo análisis, el 07 de agosto de 2023.

Así, una vez estimado el CE, este monto será capitalizado aplicando el COS[28], desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. Este monto es actualizado hasta la hasta la fecha de

[28] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario[29]. Finalmente, dicho monto es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE-Extremo 5: El administrado no adopta medidas de control sobre la implementación de un sistema de tratamiento de efluentes adecuado, respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, toda vez que, estos son descargados en el "Río Lullán" sin tratamiento previo alguno.	S/ 21,133.037
COS (anual) (b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	11.633
Costo evitado ajustado a la fecha del cumplimiento extemporáneo [$CE_{Extremo\ 5}$*(1+COSm)T_1]	S/ 23,381.682
Ajuste inflacionario desde la fecha del cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe (d)	1.032
Beneficio ilícito ajustado (S/) (e)	S/ 24,129.896
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**4.510 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.

(b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).

(c) El periodo de capitalización se determinó a partir de la fecha de Supervisión Especial 2024 (24 de octubre de 2023) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (07 de agosto de 2023).

(d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: F = IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe / IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo = IPC_noviembre-2025 / IPC_agosto-2023 equivalente a F= 115.612485/ 112.042985 = 1.032. Se considera el redondeo a 3 decimales.

(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html)
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo de la infracción asciende a **4.510 UIT**.

29 Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

F. Extremo 6

➢ **CE6.1: Monitoreo ambiental de aguas residuales**

CE6.1.1. Muestreo, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación[30]:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo equivalentes a un (1) día de trabajo[31].

- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente calidad de agua residuales; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 18: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	n.° Puntos	Parámetros	Fecha de incumplimiento *
Calidad de agua residuales	Un (1) punto	Ph, Aceites y Grasas, Sólidos totales suspendidos y Coliformes Totales, DBO, DQO.	21/06/2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral.*
(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir de la fecha de supervisión.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas de trabajo, equivalentes a dos (2) días de jornada laboral, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, respirador con cartucho, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de

30 De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

31 Jornada laboral de ocho (8) horas.

acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días[32]) para el desarrollo de dicha actividad.

CE6.1.2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el *INACAL*, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

➢ **CE6.2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los CE6.1. y CE.6.2, se obtiene el CE6 el cual es capitalizado aplicando el COS[33] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE 6.1: El administrado no adopta medidas de control sobre el monitoreo ambiental de aguas residuales tratadas, respecto de los efluentes generados durante su proceso productivo en el Camal Municipal Caraz, toda vez que, estos son descargados en el "Río Lullán" sin tratamiento previo alguno. (a)	S/ 4,399.679
CE 6.2: Capacitación al personal.	S/ 1,287.952
COS (anual) (b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	40.000
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	40.000
CE1 ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	S/ 6,229.002
CE2 ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	S/ 1,823.464
Beneficio ilícito (S/) (d)	S/ 8,052.466
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (e)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.505 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondientes, como el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el tipo de cambio (TC). Para mayor detalle, véase el Anexo n.° 1.

32 Jornada laboral de ocho (8) horas.

33 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector Industria, estimado a partir del valor promedio del costo de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
(c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando desde la fecha de supervisión (19 de agosto de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
(d) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
(e) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.505 UIT.**

G. Suma de los extremos A, B, C, D, E y F:

El beneficio ilícito total estimado para el hecho imputado n.° 1 asciende a **8.388 UIT**, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20: Beneficio ilícito del hecho imputado n.° 1

Descripción	Beneficio ilícito (UIT)
Extremo 1	0.265 UIT
Extremo 2	0.385 UIT
Extremo 3	0.388 UIT
Extremo 4	1.335 UIT
Extremo 5	4.510 UIT
Extremo 6	1.505 UIT
Total	**8.388 UIT**

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[34] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular[35], realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, ***la DSAP***) del OEFA, del 18 al 19 de agosto de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente Expediente, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales

[34] Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

[35] De acuerdo con lo consignado en el Acta de Supervisión, se ejecutó una supervisión regular.

o fuentes de contaminación: corrección de la conducta. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Durante la supervisión, se constató que el administrado no realiza la separación de sus residuos orgánicos antes de mezclarse con los efluentes ni realiza un tratamiento de ellos, por el contrario, vierte de manera directa hacia el río Lullán, afectando la calidad del agua de dicho cuerpo receptor. Esta práctica representa un riesgo de afectación a la calidad del agua de dicho cuerpo receptor.

En ese sentido, se considera que la presente infracción genera un daño potencial sobre el componente agua, motivo por el cual corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Habiéndose establecido en el ítem 1.1 la presencia del componente ambiental agua que podría verse afectado a consecuencia de la conducta infractora, corresponde ahora evaluar el grado de incidencia que los daños potenciales tendrían sobre dichos componentes[36].

Durante la acción de supervisión, la DSAP realizó una toma de muestras para medir las concentraciones de los contaminantes presentes en el agua residual de los efluentes descargos al río Llullán, siendo que del resultado del referido monitoreo se obtuvo el Informe de Ensayo n.° IE-22-14240 emitido por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L.-ALAB, mediante los cuales se obtuvo que los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), aceites y grasas, sólidos suspendidos totales (SST), fósforo total, Coliformes Totales y nitrógeno total, evidencian el exceso de los valores permisibles establecidos en la Guía IFC del Banco Mundial, por lo que se considera un impacto alto al ambiente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 18% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera que el impacto o daño potencial se localiza en el área de influencia directa, dado que los hallazgos observados durante la supervisión se encuentran dentro de la Unidad Fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

36 Resolución n.° 202-2021-OEFA/TFA-SE.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 38%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas y departamento de Áncash; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 24.848%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[37]

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

Se identifica que la conducta infractora está relacionada con un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, vinculada a la generación de emisiones atmosféricas producto de la quema de caña de azúcar[38]. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta), f6 (adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.52 (152%)[39]. El detalle es el siguiente:

---

37 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

38 Numeral 32 al 35 del Informe de Supervisión.

39 Para mayor detalle, véase el Anexo n.° 2.

Cuadro n.° 20: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	38%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	52%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**152%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **25.500 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	8.388 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	152%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**25.500 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (en adelante, ***RISASA***) denominado "Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario", aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2012-AG[40]; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 11 UIT**.

---

40 Artículo 49°. - Clasificación de los infractores para efectos de la determinación de la multa

49.1.1. Grupo 1 (G.1): Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales superen las 100 UIT;

49.1. 2. Grupo 2 (G.2): Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales no superen las 100 UIT.

Al respecto, es pertinente mencionar que la norma indica que el tope para los administrados que pertenecen al Grupo 1 es de 50 UIT, pero para el presente caso, se considera el tope para los administrados del Grupo 2 que es de 11 UIT, toda vez que en los ingresos remitidos por el administrado mediante registro 2025-E01-024232, se evidencia que sus ingresos del 2021 ascendieron a S/. 32,064.98, equivalentes **7.287 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[41], se verifica que, al encontrarse la multa calculada sobre el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con el monto tope, el cual asciende a **11.000 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.° 2: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió conforme a lo enunciado en el hecho imputado n.° 2.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE[42] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: <u>Transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos</u>** (plumas, pollinaza y residuos similares a los municipales). Mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada hacia el relleno sanitario de la Municipalidad Provincial de Huaylas, la cual se encuentra a 8.33 km[43] de la Unidad Fiscalizable. Para ello, se considera como mínimo indispensable la contratación del servicio de una empresa operadora de residuos sólidos no peligrosos. Ahora, para la estimación de la cantidad de residuos no peligrosos a disponer se tiene lo siguiente:

---

41 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

42 Para mayor detalle, véase el Anexo n.° 1.

43 En el mapa n.° 1 del Anexo n.° 4, se ha referenciado el Relleno Sanitario y tratamiento de residuos sólidos más cercano a la Unidad Fiscalizable de Huaylas, en este caso el Camal Municipal - Caraz, se encuentra a 8.33 km. (Ver Anexo n.°4)

Cuadro n.° 22: Cantidad a dispones de residuos sólidos no peligrosos

Tipo de residuo	Cantidad mensual
Grasas	49.57 kg.
Cenizas	5.42 kg.
Sangre (*)	2,345.778 kg
Excretas	359 kg.
Rumen	631 kg.
Cacho	57.21 kg.
Cerdas	237.57 kg.
Bazofia y vísceras	291.85 kg
Residuos generales	5.00 kg.
Envases de detergente y lejía	3.57 kg.
Total	**3,982.398 kg.**

(*) Respecto a la cantidad mensual de sangre, la cual asciende a 2,166 litros/mes, dicha cantidad se encuentra medida en litros, lo cual teniendo en cuenta la densidad de la sangre porcina de 1.083 g/ml (kg/l)[44], por tanto, se tiene una cantidad de: 2,345.778 kg/mes.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En base a lo expuesta, y de acuerdo al análisis técnico, se considera como mínimo la disposición final de 27,876.786 kg (27.877 toneladas)[45] de residuos sólidos no peligrosos.

Por otro lado, se considera la contratación como mínimo indispensable de un (1) supervisor[46], por el periodo de dieciséis (16) horas de trabajo equivalentes a dos (2) días de jornada laboral. Estos deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP) [47], el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

---

44 Fuente: ¿Para qué se puede usar el plasma de la sangre bovina?
Disponible en: https://www.agronet.gov.co/Noticias/Paginas/%C2%BFPara-qu%C3%A9-se-puede-usar-el-plasma-de-la-sangre-bovina.aspx
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

45 Cabe precisar que, de acuerdo al análisis técnico, se debe tener en cuenta el periodo de análisis, el cual comprende de enero a julio 2022, por lo que la cantidad de residuos sólidos no peligrosos que se genera mensualmente en la unidad fiscalizable, la cual asciende a 3,982.398 kg, se debe multiplicar por 7, para determinar la cantidad del periodo menciona, lo que equivale a 27,876.786 kg.

46 Para apoyar en la supervisión de las actividades que va a realizar, la EO-RS. Para mayor detalle ver el Anexo n.° 1.

47 Al respecto, en el marco de la Ley n.° 29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización, por tanto corresponde incorporar los costos asociados al curso de normas de seguridad y salud en el trabajo, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y Equipo de Protección (EPP), con la finalidad de garantizar la cultura de prevención en el personal contratado para el desarrollo de las actividades contempladas en los costos evitados.

Una vez estimado el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS[48] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. (a)	S/ 8,722.188
COS (anual) (b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	40.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	S/ 12,348.748
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**2.308 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondiente, como el IPC y TC. Para mayor detalle, véase el Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector Industria, estimado a partir del valor promedio del costo de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
(c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando desde la fecha de supervisión (19 de agosto de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
(d) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.308 UIT.**

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[49] (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular[50], realizada por la DSAP del OEFA, del 18 al 19 de agosto de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información

48 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

49 Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

50 De acuerdo con lo consignado en el Acta de Supervisión, se ejecutó una supervisión regular.

disponible en el presente Expediente, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación: corrección de la conducta. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Durante las acciones de supervisión, la DSAP verificó que el administrado no aseguró la adecuada disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (LGIRS) y su reglamento.

Dicha práctica representa un alto riesgo de afectación al componente aire, debido que los residuos provenientes del Camal Municipal tienen elevadas concentraciones de materia orgánica, tanto disueltas como en suspensión, la cuales se descomponen rápidamente, generando gases como metano (CH_4) y dióxido de carbono (CO_2), gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global planeta; así como hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre relacionados a la producción de malos olores, proliferación de vectores y en enfermedades de transmisión vectorial.

Por lo tanto, se considera que la presente infracción genera un daño potencial sobre el componente aire, motivo por el cual corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Habiéndose establecido en el ítem 1.1 la presencia de un componente ambiental que podría verse afectado a consecuencia de la conducta infractora, corresponde ahora evaluar el grado de incidencia que los daños potenciales tendrían sobre dicho componente[51].

En ese contexto, se considera que no asegurar la adecuada disposición final de los residuos sólidos no peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento, representa un riesgo de afectación a la calidad del aire. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

[51] Resolución n.° 202-2021-OEFA/TFA-SE.

Se considera que el impacto o daño potencial se localiza en el área de influencia directa, dado que los hallazgos observados durante la supervisión se encuentran dentro de la Unidad Fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas y departamento de Áncash; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 24.848%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.[52]

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

Se identifica que la conducta infractora está relacionada con un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, vinculada con los residuos sólidos no peligrosos generados por las actividades del administrado. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta), f6 (adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.40 (140%)[53]. El detalle es el siguiente:

---

52 Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.
Link: https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing

53 Para mayor detalle, véase el Anexo n.° 2.

Cuadro n.° 24: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	**140%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **6.462 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	2.308 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**6.462 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2.6 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,500 UIT.**

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[54], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **6.462 UIT**.

[54] El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.4. Hecho imputado n.° 3: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió conforme a lo enunciado en el hecho imputado n.° 2.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE[55] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cinco (5) días de jornada laboral, equivalentes a cuarenta (40) horas de trabajo[56], de acuerdo con el siguiente detalle:

  - **Recolección y revisión de información (16 horas de trabajo – 2 días):**

    - Recopilación de datos sobre la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2022.
    - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

  - **Sistematización y validación de la información (16 horas de trabajo – 2 días):**

    - Sistematización de la información a consignar en la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales.
    - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

[55] Para mayor detalle, véase el Anexo n.° 1.

[56] Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.

- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas de trabajo – 1 día):**

  - Revisión final de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
  - Remisión y presentación oficial de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales ante la Autoridad Competente, mediante la plataforma de SIGERSOL.
  - Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información.

➢ **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS[57] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2021, conforme a lo establecido por la normativa vigente. (a)	S/. 2,360.610
COS (anual) (b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	43.800
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$ (d)	S/. 3,454.351
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (e)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.646 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondiente, como el IPC y TC. Para mayor detalle, véase el Anexo n.° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector Industria, estimado a partir del valor promedio del costo de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).

57 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió presentar el reporte (26 de abril de 2022)[58] hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
(d) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue noviembre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
(e) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.646 UIT.**

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[59] (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.646 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 27: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	0.646 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**0.646 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

58 El artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, y modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril del año siguiente a su realización. En consecuencia, de acuerdo con la normativa señalada, el plazo venció el 25 de abril de 2023.

59 Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT.**

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[60], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.646 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS[61], la multa a imponerse por las infracciones analizadas, la cual asciende a **18.108 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Cabe precisar que, para el análisis de confiscatoriedad es preciso mencionar que el OEFA tiene competencias de supervisión, fiscalización y sanción sobre la Municipalidad Provincial de Huaylas, únicamente porque esta es responsable de una infraestructura para fines de producción y transformación pecuaria, específicamente un camal municipal. Esto se fundamenta en el principio de subsidiariedad[62], que establece que las entidades gubernamentales más cercanas a la población son las más idóneas para asumir funciones estatales.

---

60 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

61 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD**

*"**Artículo 12°.- Determinación de las multas** (…)*
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción."

62 El artículo 60 de la Constitución Política del Perú dice a la letra:

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Asimismo, en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Al respecto, no resulta razonable que todos los ingresos recaudados por la municipalidad se vean afectados, ya que la competencia del OEFA se limita, en este caso, a una sola actividad específica de las muchas que realiza dicha institución. Por esta razón, esta subdirección considera que el análisis de confiscatoriedad debe basarse únicamente en los ingresos vinculados a la actividad fiscalizada. Así, en caso la municipalidad no remita esta información, esta subdirección quedará facultada para emplear los Recursos Directamente Recaudados, consultados a través de la herramienta Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, ***MEF***).

Para ello, es preciso señalar que si bien mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA solicitó al administrado los ingresos brutos correspondientes al año 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Es importante precisar que dicha información de ingresos debe estar vinculada a la actividad que el administrado desarrolla en la unidad fiscalizable, es decir, en el "Camal Municipal-Caráz". En tal sentido, el administrado presentó sus ingresos mediante escrito de descargos n.° 2025-E01-064232, de fecha 09 de mayo de 2025, indicando que corresponden al "Resumen de recaudación de ingresos -2021 del mes enero a diciembre, tal y como se muestra a continuación:

El principio de Subsidiariedad. - El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones.

Imagen n.° 3: Ingresos brutos 2021 presentados por el administrado

EJECUCION DEL PRESUPUESTO
RESUMEN DE RECAUDACION DE INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
EJERCICIO 2021
(En Nuevos Soles)

Pag.: 1 de 4

DEPARTAMENTO : 02 ANCASH
PROVINCIA : 12 HUAYLAS
PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ [300171]
RUBRO : 1-09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

Clasific.	Descripción	PIM	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1	INGRESOS PRESUPUESTARIOS														
1.1	IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	40,000													
1.1.5 3	MULTAS Y SANCIONES TRIBUTARIAS	40,000													
1.1.5 3.1 1	POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS	40,000													
	Total Genérica : 1.1	40,000													
1.3	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y	1,410,601													
1.3.1 1	VENTA DE BIENES AGRICOLAS Y	40,000													
1.3.1 1.1 1	PRODUCTOS FRUTICOLAS	40,000													
1.3.1 2	VENTA DE BIENES PECUARIOS	74,636													
1.3.1 2.1 1	VENTA DE ANIMALES	74,636	9,607.00	1,600.00	2,743.00			1,660.00	1,510.00	1,660.00		1,462.00	8,966.98	2,436.00	32,064.98
1.3.1 4	VENTA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES	907													
1.3.1 4.1 2	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES	896													
1.3.1 4.1 6	MATERIALES DE LABORATORIO	11													
1.3.1 9	VENTA DE OTROS BIENES	50,000													
1.3.1 9.1 2	VENTA DE BASES PARA LICITACION										20.00				20.00
1.3.1 9.1 99	OTROS BIENES	50,000								2.78					2.78
1.3.2 1	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	125,000													
1.3.2 1.1 1	REGISTRO CIVIL	30,000	5,632.50	1,829.50	4,546.20	324.90	3,463.20	3,764.00	3,372.00	4,696.00	3,652.00	4,750.00	4,404.00	2,631.00	43,356.40
1.3.2 1.1 2	TASAS REGISTRALES	10,000													
1.3.2 1.1 3	LICENCIAS	35,000													
1.3.2 1.1 5	EXPEDICION DE PARTIDAS	10,000													
1.3.2 1.1 99	OTROS REGISTROS	15,000													
1.3.2 1.4 1	CERTIFICADOS DOMICILIARIOS	10,000	460.00	300.00	340.00	80.00	260.00	260.00	180.00	420.00	240.00	440.00	260.00	120.00	3,400.00
1.3.2 1.4 99	OTROS DERECHOS	15,000													
1.3.2 3	DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE	15,936													
1.3.2 3.1 1	CARNETS	2,160	112.00	58.00	46.00	8.00	50.00	78.00	196.00	100.00	192.00	76.00	106.00	210.00	1,200.00
1.3.2 3.1 4	CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS	2,836	614.80	492.80	1,225.00	278.90	1,089.70	1,366.90	949.10	1,131.50	1,149.20	1,525.20	1,424.30	1,193.80	12,460.20
1.3.2 3.1 5	DERECHOS DE INSCRIPCION	11,000			106.00		44.00	144.00							294.00
1.3.2 4	DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE	10													
1.3.2 4.1 6	CARNETS Y/O TARJETAS DE	10													
1.3.2 5	DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE	57,663													
1.3.2 5.1 1	EXPEDICION DE TITULOS DE	400	400.00								200.00				600.00
1.3.2 5.1 99	OTROS DERECHOS	22,000	260.00	195.00	130.00		65.00	65.00	123.20			65.00	3,353.60	65.00	4,321.80
1.3.2 5.2 1	LICENCIA DE CONSTRUCCION	263	37.50	619.50		102.50	65.00		180.20	65.00			51.30		1,121.00
1.3.2 5.2 3	ESTUDIOS URBANOS Y	35,000	1,764.40	1,126.30	2,340.90	1,146.50	3,973.90	4,623.10	4,679.20	5,852.40	4,049.90	5,821.13	6,115.65	5,690.10	47,585.48
1.3.2 6	DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE	4,250													
1.3.2 6.1 2	DERECHO DE EXPLOTACION Y	4,250		7,200.00	750.00			3,100.00		2,350.00	7,500.00				20,900.00
1.3.2 6.1 3	PERMISOS Y AUTORIZACIONES									45.00					45.00
1.3.2 8	DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE	207,145													
1.3.2 8.1 1	PEAJE	60													
1.3.2 8.1 3	DERECHOS DE PERMISO DE	70,000	30,740.00	1,717.50	9,632.90	365.80	280.40	5,177.50	892.00	496.90	909.60	223.70	170.00	70.60	50,706.60
1.3.2 8.1 4	DERECHOS DE INSCRIPCION	7,085	8,743.00	2,545.00	1,958.10	2,471.80	7,327.61	3,562.10	5,210.00	5,187.20	2,861.00	4,484.50	2,348.00	2,312.00	53,832.81

Fuente: Escrito n.° 2025-E01-064232, de fecha 09 de mayo de 2025

Sin perjuicio de ello, la SSAG efectuó una verificación complementaria a través del Portal de Transparencia Económica de la plataforma "Consulta Amigable" del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, ***MEF***) específicamente la partida presupuestal correspondiente al rubro de "Venta de animales". Como resultado de dicha revisión, se advirtió que el monto reportado por el administrado para el periodo 2021; y lo consignado en la plataforma oficial guardan relación, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 4: Ingresos por la actividad de venta de animales del 2021

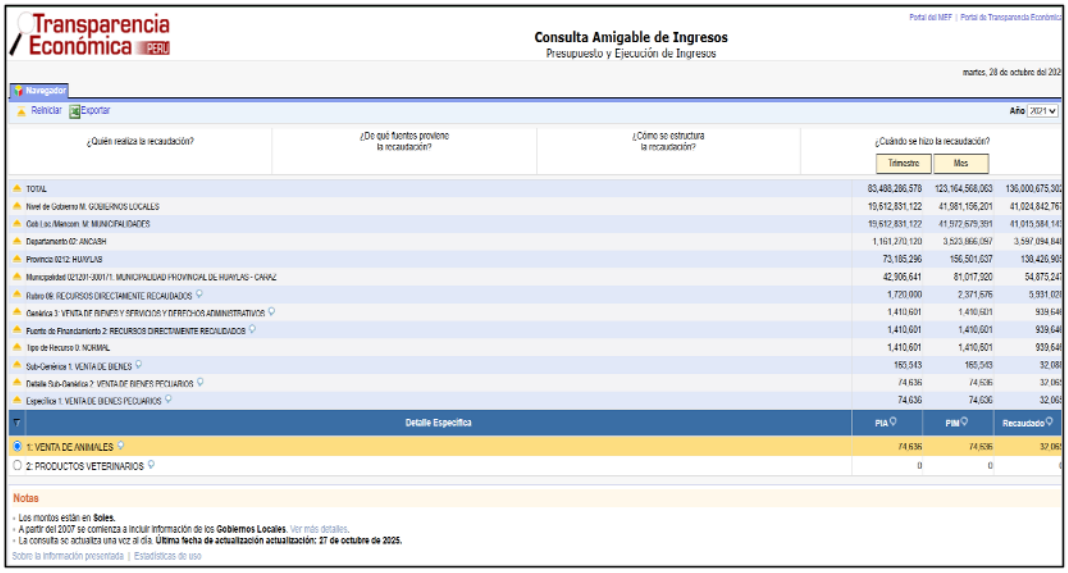

Fuente: Transparencia Económica (Consulta Amigable de Ingresos) - Portal del MEF.
Disponible en: https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2023
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En ese sentido, se procederá a aplicar el análisis de no confiscatoriedad con el monto precisado por el MEF, toda vez que constituye la fuente oficial del Estado que proporciona datos confiables y actualizados[63]. De acuerdo con dicha entidad, los Recursos Recaudados por Servicio de venta de animales por el administrado ascendieron a **S/** [redacted] para el año 2021[64].

Por lo tanto, la multa resulta confiscatoria para el administrado, por lo que corresponde al tope legal del 10% de los ingresos brutos, cuyo monto asciende a [redacted] **UIT**. Dado que el 10% de estos (**0.729 UIT**) es superior a la multa calculada, el cual asciende a [redacted] **UIT**, este monto resulta confiscatorio para el administrado, y corresponde hacer el siguiente análisis para calcular la multa final

63 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley n.° 27806) y el Decreto Legislativo n.° 1440 sobre Gestión Presupuestaria del Sector Público refuerzan la obligación del MEF de presentar información estandarizada, actualizada y confiable.

64 El monto total (S/) de los Recursos Directamente Recaudados es dividido entre la UIT del año 2021, la cual asciende a S/[redacted]

Cuadro n.° 28: Análisis de no Confiscatoriedad

Infracción	Multa Calculada	Proporción[65]	Multa Final[66]
Hecho imputado n.° 1	11.000 UIT	0.607	0.443 UIT
Hecho imputado n.° 2	6.462 UIT	0.357	0.260 UIT
Hecho imputado n.° 3	0.646 UIT	0.036	0.026 UIT
Total	**18.108 UIT**	**1.000**	**0.729 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas, sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **0.729 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 29: Resumen de multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.° 1	0.443 UIT
IV.3	Hecho imputado n.° 2	0.260 UIT
IV.4	Hecho imputado n.° 3	0.026 UIT
Total		**0.729 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ZEGARRA CARRILLO CHRISTIAN BENJAMIN FIR 09557835 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2025 19:05:49-0500

[CZEGARRA]

CBZC/eevn/emcc

65 Es el porcentaje (%) redondeado a tres cifras de la multa calculada, respecto a la multa calculada total de los hechos imputados en análisis.

66 Proporción sin redondear de la multa calculada multiplicado por el tope legal del 10% de los ingresos brutos.

Anexo n.° 1

Prorrateo del costo de capacitación al personal para los hechos imputados n.os 1 y 3

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US$/.)
AÑO 2022			
Capacitación (*) (2 personas) 1/	glb	1	US$ 650.000
Total			**US$ 650.000**
Hecho imputado n.° 1		50.00%	US$ 325.500
Hecho imputado n.° 3		50.00%	US$ 325.500

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.° 2)
(*) Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo del periodo de incumplimiento. Asimismo, indicar que el prorrateo de la capacitación para los hechos imputados n.os 1 y 3 deben considerarse al 100%, por lo que estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Medidas de prevención

Hecho imputado n.° 1 – Extremo 1

1. Costo de realizar la limpieza en seco que se generan en el área de corrales, faenado y área de procesamiento de vísceras– CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U$$) 9/
Personal 1/	**hrs**					
Obrero a)	80	1	S/ 4.896	1.096	S/ 429.281	US$ 110.817
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/. 123.900	1.160	S/143.724	US$ 37.102
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/. 118.000	0.947	S/111.746	US$ 28.847
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/. 181.720	0.947	S/172.089	US$ 44.424
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/ 10.030	1.136	S/ 11.394	US$ 2.941
Overol 6/	und	1	S/ 46.020	1.136	S/ 52.279	US$ 13.496
Materiales, herramientas y/o equipos 7/						
Escoba	und	1	S/ 17.900	0.918	S/ 16.432	US$ 4.242
Rasqueta	und	1	S/ 35.000	0.918	S/ 32.130	US$ 8.294
Cepillo para pisos	und	1	S/ 25.500	0.918	S/ 23.409	US$ 6.043
Recogedor	und	1	S/ 10.600	0.918	S/ 9.731	US$ 2.512
Carretilla	und	1	S/ 240.000	0.918	S/ 240.000	US$ 61.955
Total					**S/ 1,242.215**	**US$ 320.673**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.
Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.
Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, los montos obtenidos resultan de: S/. 1,175.00 / 30 / 8 = S/. 4.896 para el obrero.
Nota 2:
Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. (Ver Anexo n.° 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
4/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C., de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.° 3.
5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
7/ Precios obtenidos de páginas web. Para mayor detalle de los costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo.
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025. (Ver Anexo n.° 3)
8/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:
- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC=96.8718808954817.
- Referencia 2 y 3/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 4/: Setiembre 2025, IPC= 115.599718.
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/
Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).
9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.° 1 – Extremo 2

2. Costo de implementar el sistema de limpieza a presión – CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U$$) 9/
Personal 1/	**hrs**					
Supervisor a)	6	1	S/ 14.954	1.096	S/ 98.338	US$ 25.385
Obrero b)	6	1	S/ 4.896	1.096	S/ 32.196	US$ 8.311
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.160	S/287.448	US$ 74.203
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.947	S/223.492	US$ 57.693
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.947	S/344.178	US$ 88.848
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.136	S/ 22.788	US$ 5.883
Overol 6/	und	2	S/ 46.020	1.136	S/ 104.557	US$ 26.991
Materiales, herramientas y/o equipos 7/						
Hidrolavadora	und	1	S/ 799.900	0.918	S/ 734.308	US$ 189.558
Total					**S/ 1,847.305**	**US$ 476.872**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.
Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.
b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1:
De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, los montos obtenidos resultan de: S/. 3,589.00 / 30 / 8 = S/. 14.954 para el profesional, y S/. 1,175.00 / 30 / 8 = S/. 4.896 para el obrero.

Nota 2:
Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. (Ver Anexo n.° 3)
3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)

4/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.° 3.
5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
7/ Precio obtenido de páginas web. Para mayor detalle de los costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025. (Ver Anexo n.° 3)
8/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:
- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC=96.8718808954817.
- Referencia 2 y 3/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 4/: Setiembre 2025, IPC= 115.599718.
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/
Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).
9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.° 1 – Extremo 3

3. Costo de implementar dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan colectar y almacenar la sangre y demás residuos orgánicos generados – CE3

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U$$) 9/
Personal 1/	**hrs**					
Supervisor a)	6	1	S/ 14.954	1.096	S/ 98.338	US$ 25.385
Obrero b)	6	1	S/ 4.896	1.096	S/ 32.196	US$ 8.311
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.160	S/287.448	US$ 74.203
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.947	S/223.492	US$ 57.693
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.947	S/344.178	US$ 88.848
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.136	S/ 22.788	US$ 5.883
Overol 6/	und	2	S/ 46.020	1.136	S/ 104.557	US$ 26.991
Materiales, herramientas y/o equipos 7/						
Contenedor marrón	und	5	S/ 130.000	0.918	S/ 596.700	US$ 154.035
Bandeja metálica	und	2	S/ 60.000	0.918	S/ 110.160	US$ 28.437
Total					**S/ 1,819.857**	**US$ 469.786**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.
Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.
b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1:
De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, los montos obtenidos resultan de: S/. 3,589.00 / 30 / 8 = S/. 14.954 para el profesional, y S/. 1,175.00 / 30 / 8 = S/. 4.896 para el obrero.

Nota 2:
Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. (Ver Anexo n.° 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
4/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.° 3.
5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
7/ Precio obtenido de páginas web. Para mayor detalle de los costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo. Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025. (Ver Anexo n.° 3)
8/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:
- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC=96.8718808954817.
- Referencia 2 y 3/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 4/: Setiembre 2025, IPC= 115.599718.
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/
Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).
9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Hecho imputado n.° 1 – Extremo 4

4. Costo de Implementar sistemas de retención de residuos en las canaletas de recolección de aguas residuales – CE4

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Materiales, herramientas y equipos de trabajo 1/						
Rejillas metálicas para dif. anchos, cribas 1-3	glb	1	S/ 6,552.300	0.956	S/ 6,263.999	US$ 1,617.019
Total					**S/ 6,263.999**	**US$ 1,617.019**

Fuente:
1/ Costo referencial se tomó del Informe de Valorización mensual de obra n.° 04 del Contratista del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante de obra n.° 01, el cual se encuentra en el presupuesta de la "Ampliación de la Infraestructura de los servicios del Camal Municipal, distrito de Caraz, provincia de Huaylas-Ancash", aprobado en setiembre de 2022. (Ver Anexo n.° 3).
Nota 2: Para convertir el monto de dólares a soles, se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de diciembre 2013 (TC= 2.785), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP). El resultado se redondeo a tres (3) decimales.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (setiembre 2025, IPC= 115.599718). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
Costos contemplados en el proyecto de inversión de "Construcción de PTAR; en el(la) camal municipal del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash (CUI 2609153)". Información correspondiente a agosto de 2023, disponibles en el siguiente link (Ver Anexo n.°3):
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticaS/serieS/mensualeS/resultadoS/PN01210PM/html
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Medidas de control

Hecho imputado n.° 1 – Extremo 5

5. Implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado – CE5

Descripción	Und	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 8/
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL						
ESTRUCTURAS						
Trazo y replanteo preliminar	m	21.53	S/ 2.150	0.956	S/ 44.253	US$ 11.424
Excavación manual hasta 150 metros	m3	24.74	S/ 55.070	0.956	S/ 1,302.485	US$ 336.230
Eliminación de material excedente C/maquinaria D=2.5 km	m3	24.74	S/ 15.050	0.956	S/ 355.954	US$ 91.888
Solado mezcla 1:10 C:H espesor = 10 cm	m2	19.45	S/ 24.760	0.956	S/ 460.392	US$ 118.848
Encofrado y desencofrado	m2	57.77	S/ 55.380	0.956	S/ 3,058.533	US$ 789.544
Concreto F'C=210 KG/CM2 en losa de fondo	m3	4.2	S/ 376.340	0.956	S/ 1,511.080	US$ 390.077
Concreto F'C=210 KG/CM2 en muros de PTAR	m3	5.24	S/ 376.340	0.956	S/ 1,885.253	US$ 486.668
Acero de refuerzo	kg	326.91	S/ 6.460	0.956	S/ 2,018.918	US$ 521.173
Junta de water stop de 6' con material elastomérico de poliuretano	m	47.43	S/ 39.200	0.956	S/ 1,777.449	US$ 458.839
Tarrajeo impermeabilizado	m2	57.83	S/ 56.300	0.956	S/ 3,112.573	US$ 803.494
Tarrajeo en muro exterior, mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm	m2	23.64	S/ 19.820	0.956	S/ 447.929	US$ 115.631
Rejilla metálica para transición entre nave de beneficio y PTAR	m	6.52	S/ 556.080	0.956	S/ 3,466.113	US$ 894.759
ARQUITECTURA						
Piso porcelanato antideslizante	m2	19.96	S/ 49.100	0.956	S/ 936.914	US$ 241.859
Contrazocalo de porcelanato H = 0.10 cm	m	1.58	S/ 13.960	0.956	S/ 21.086	US$ 5.443
Pintura epóxica en muros	m2	28.61	S/ 26.840	0.956	S/ 734.105	US$ 189.505
Total					**S/ 21,133.037**	**US$ 5,455.382**

Fuente:
1/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. (Ver Anexo n.° 3)
2/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
3/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
4/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.° 3)
5/ Cotización n.° 20-790 de fecha 07 de setiembre de 2020, de Novo Perú EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
Nota 1: Respecto al costo de la implementación de rejillas metálicas, se debe precisar que, si bien en el presupuesto no se advierte la inclusión de costos correspondientes al seguro y equipos de protección personal (EPP); no obstante, en el presente caso resulta necesario considerar seguros y certificaciones, así como, EPP´s, por tratarse de actividades que implican riesgos para la seguridad del personal.
6/ Costo referencial se tomó del Informe de Valorización mensual de obra n.° 04 del Contratista del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante de obra n.° 01, el cual se encuentra en el presupuesta de la "Ampliación de la Infraestructura de los servicios del Camal Municipal, distrito de Caraz, provincia de Huaylas-Ancash", aprobado en setiembre de 2022. (Ver Anexo n.° 3).
Nota 2: Para convertir el monto de dólares a soles, se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de diciembre 2013 (TC= 2.785), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP). El resultado se redondeo a tres (3) decimales.

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (setiembre 2025, IPC= 115.599718). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
8/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
Costos contemplados en el proyecto de inversión de “Construcción de PTAR; en el(la) camal municipal del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash”. Información correspondiente a agosto de 2023, disponibles en el siguiente link (Ver Anexo n.° 3):
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticaS/serieS/mensualeS/resultadoS/PN01210PM/html
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Hecho imputado n.° 1 - Extremo 6

6.1. Costo de monitoreo ambiental de aguas residuales tratadas – CE6

6.1.1. Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U$$) 9/
Personal 1/							
Planificación							
Profesional	horas	8	1	S/14.954	1.096	S/131.117	US$ 33.847
Muestreo							
Profesional	horas	16	1	S/14.954	1.096	S/262.233	US$ 67.694
Técnico	horas	16	1	S/5.942	1.096	S/104.199	US$ 26.898
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	2	S/123.900	1.160	S/287.448	US$ 74.203
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	2	S/118.000	0.947	S/223.492	US$ 57.693
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	2	S/181.720	0.947	S/344.178	US$ 88.848
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	2	S/10.030	1.136	S/22.788	US$ 5.883
Lente de seguridad 5/	und	1	2	S/106.200	1.136	S/241.286	US$ 62.287
Respirador 5/	und	1	2	S/8.850	1.136	S/20.107	US$ 5.191
Casco de seguridad 5/	und	1	2	S/21.240	1.136	S/48.257	US$ 12.457
Overol 6/	und	1	2	S/46.020	1.136	S/104.557	US$ 26.991
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	1	2	S/56.640	1.136	S/128.686	US$ 33.220
Movilidad 7/							
Alquiler de camioneta	horas	16	1	S/119.664	0.915	S/1,751.881	US$ 452.239
Total						**S/3,670.229**	**US$ 947.451**

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf

a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a 1,426.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, los montos obtenidos resultan de: S/. 3,589.00 / 30 / 8 = S/. 14.954 para el profesional y S/. 1,426.00 / 30 / 8 = S/. 5.942 para el profesional técnico.

Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.° 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)

4/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).
5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.° 2)
6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.° 3)
Nota 3: Se considera el uso de SCTR, certificaciones y EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).
7/ El costo de alquiler de camioneta fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición agosto 2025, precios al 31 de julio de 2025. El precio asociado al tractor por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). Se incluyó IGV.
Nota 4: El monto de S/ 119.664 se obtuvo al multiplicar el costo de alquiler y el IGV correspondiente (S/ 101.41*1.18).
8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:
- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota 4: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 22 de octubre de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

6.1.2 Costo de análisis de muestras en laboratorio acreditado

6.1.2.1 Costo de traslado de muestras

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/451.180	0.918	S/413.559	US$ 106.758
TOTAL			**S/413.559**	**US$ 106.758**

Fuente:
1/ Para mayor detalle del costo de envío (ver Anexo n.° 3).
Nota: Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express Desde la ubicación más cercana a la unidad fiscalizable - Andahuaylas: Distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; hasta el laboratorio Analytical Laboratory EIRL., ubicado en Prolongación Zarumilla, Mz. D2, Lt. 03. Prolongación Daniel Alcides Carrión – Bellavista. Callao.
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
Disponible en: https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab (ver Anexo n.° 3)
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo (setiembre 2025, IPC= 115.599718). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

6.1.2.2. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CE

Descripción	n.° Puntos	n.° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de aire 1/						
DBO	1	1	S/42.480	1.139	S/48.385	US$ 12.490
DQO	1	1	S/42.480	1.139	S/48.385	US$ 12.490
Aceite y grasas	1	1	S/38.940	1.139	S/44.353	US$ 11.449
Sólidos totales suspendidos	1	1	S/21.240	1.139	S/24.192	US$ 6.245
Fósforo total	1	1	S/25.000	1.139	S/28.475	US$ 7.351
Nitrógeno total	1	1	S/60.000	1.139	S/68.340	US$ 17.642
Coliformes totales	1	1	S/47.200	1.139	S/53.761	US$ 13.878
Total					**S/315.891**	**US$ 81.545**

Fuente:
1/ Proforma n.° P-20-1724 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.° 3).
Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de un peso aproximado de 5.4 kilogramos, y mediría 76 cm, 38 cm y 43 cm. Para mayor detalle, ver Anexo n.° 3.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:
- Referencia 1/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE 6.1.2		
Descripción	**Monto (*) (S/)**	**Monto (*) (US$)**
6.1.2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/413.559	US$ 106.758
6.1.2.2. Costo de análisis de muestras	S/315.891	US$ 81.545
Total	**S/729.450**	**US$ 188.303**

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE 6.1.1		
Descripción	**Monto (*) (S/)**	**Monto (*) (US$)**
6.1.1. Costo de muestreo	S/ 3,670.229	US$ 947.451
6.1.2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 729.450	US$ 188.303
Total	**S/ 4,399.679**	**US$ 1,135.754**

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

6.2. Costo de capacitación – CE 6.2

Descripción	Precio (US$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación	US$ 325.000	S/ 1,127.804	1.142	S/. 1,287.952	US$ 332.478
Total				**S/. 1,287.952**	**US$ 332.478**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.° 3)
Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US$325.710) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 1,127.804. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.
Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE 6		
Descripción	**Monto (*) (S/)**	**Monto (*) (US$)**
6.1. M**onitoreo ambiental de aguas residuales tratadas**	S/4,399.679	US$ 1,135.754
6.2. Capacitación al personal	S/1,287.952	US$ 332.478
Total	**S/ 5,687.631**	**US$ 1,468.232**

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.° 2

1. Costo de traslado y disposición de residuos sólidos no peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U$$) 9/
Personal 1/	**hrs**					
Supervisor a)	16	1	S/. 14.954	1.096	S/. 262.233	US$ 67.694
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/. 123.900	1.160	S/. 143.724	US$ 37.102
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/. 118.000	0.947	S/. 111.746	US$ 28.847
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/. 181.720	0.947	S/. 172.089	US$ 44.424
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/. 10.030	1.136	S/. 11.394	US$ 2.941
Respirador 5/	und	1	S/. 8.850	1.136	S/. 10.054	US$ 2.595
Lente de seguridad 5/	und	1	S/. 21.240	1.136	S/. 24.129	US$ 6.229
Casco de seguridad 5/	und	1	S/. 46.020	1.136	S/. 52.279	US$ 13.496
Overol 6/	und	1	S/. 56.640	1.136	S/. 64.343	US$ 16.610
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	1	S/. 6.990	0.918	S/. 6.417	US$ 1.657
Transporte y disposición de rrss no peligrosos 7/						
Traslado	viaje	2	S/. 325.477	0.933	S/. 498.019	US$ 128.561
Disposición	tn	27.877	S/. 283.200	0.933	S/. 7,365.761	US$ 1,901.433
Total					**S/. 8,722.188**	**US$ 2,251.589**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.
.
a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/. 3,589.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 3,589.00 / 30 / 8 = S/. 14.954 para el profesional.
Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Nota 2:
Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.° 3)
3/ Cotización S/n de fecha 26 de setiembre de 2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.° 3)
4/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3)
7/ Para mayor detalle de los costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo. (Ver Anexo n.° 3)
8/Costos referenciales de traslado y disposición de residuos, obtenidos de la Propuesta Económica 0005/J&J-24 de fecha 11 de abril de 2024 elaborada por la empresa elaborado por Servicios Ambientales y Servicios J&J S.A.C. Precios de la cotización sin IGV, por ello se ha incluido el IGV. (Ver Anexo n.° 3)
- Traslado: De acuerdo con la cotización de Servicios Ambientales y Servicios J&J S.A.C., adjuntada en el Anexo n.° 3, el costo de transporte de residuos es por viaje. Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable del administrado y el relleno de sanitario más cercano, en este caso, hacia la hacia el relleno sanitario de la Municipalidad Provincial de Huaylas, el cual se encuentra a 8.33 km de la Unidad Fiscalizable, por lo que, el costo de referencia fue escalado de 33.22 km a 8.33 km mediante regla de tres simple. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa del Anexo n.° 4.
(*) Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver anexo n.° 4: mapa de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable del administrado hasta el Relleno Sanitario Municipalidad Provincial de Huaylas". Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	**x= S/ 325.477**	8.33 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 1,298.000	33.22 km

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:
- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: Agosto 2025, IPC= 115.586828.
- Referencia 8/: Abril 2024, IPC= 113.694232.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en:https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticaS/serieS/mensualeS/resultadoS/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Hecho imputado n.° 3

1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 4/
Profesional 1/ a)	1	40	S/. 14.954	1.061	S/. 634.648	US$ 169.704
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.901	S/. 478.611	US$ 127.980
Total					**S/. 1,113.259**	**US$ 297.684**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.
Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/. 3,589.00.
Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 3,589.00 / 30 / 8 = S/. 14.954 para el profesional.
Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
2/ Cotización n.° 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.° 3.
3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:
- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC=96.8718808954817.
- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/
Fecha de consulta: 17 de setiembre de 2025.
Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).
4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 325.000	S/. 1,127.804	1.106	S/. 1,247.351	US$ 333.540
Total				**S/. 1,247.351**	**US$ 333.540**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.° 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.° 3.

Nota:
a) Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio, correspondiente a junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
b) Para mayor referencia del monto prorrateado, ver cuadro "Costo de capacitación prorrateado 2023" del Anexo n.° 1 del presente informe (pág. 46).
2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195).
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	**Monto (*) (S/)**	**Monto (*) (US$)**
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/. 1,113.259	US$ 297.684
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 1,247.351	US$ 333.540
Total	**S/. 2,360.610**	**US$ 631.224**

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Anexo n.° 2

Hecho imputado n.° 1

Factores para la Graduación de las Sanciones
(Tabla n.° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN DAÑO POTENCIAL	SUBTOTAL
f1	**GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE**		
1.1	***El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.***		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	**10%**
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	***Grado de incidencia en la calidad del ambiente.***		
	Impacto mínimo.	6%	**18%**
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	***Según la extensión geográfica.***		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	**10%**
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	***Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.***		
	Reversible en el corto plazo.	6%	**0%**
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	***Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.***		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	**0%**
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	***Afectación a comunidades nativas o campesinas.***		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	**0%**
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	***Afectación a la salud de las personas***		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	**0%**
	Afecta la salud de las personas.	**60%**	
f2.	**PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.**		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	**8%**
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

(Tabla n.° 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	**ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.**		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	**6%**
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	**REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:**		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	**0%**
f5.	**CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:**		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	**0%**
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	**-20%**	
f6.	**ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA**		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	**0%**
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	**INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:**		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	**0%**
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			**152%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Hecho imputado n.° 3

Factores para la Graduación de las Sanciones
(Tabla n.° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN DAÑO POTENCIAL	SUBTOTAL
f1	**GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE**		
1.1	***El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.***		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	**10%**
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	***Grado de incidencia en la calidad del ambiente.***		
	Impacto mínimo.	6%	**6%**
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	***Según la extensión geográfica.***		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	**10%**
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	***Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.***		
	Reversible en el corto plazo.	6%	**0%**
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	***Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.***		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	**0%**
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	***Afectación a comunidades nativas o campesinas.***		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	**0%**
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	***Afectación a la salud de las personas***		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	**0%**
	Afecta la salud de las personas.	**60%**	
f2.	**PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.**		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	**8%**
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

(Tabla n.° 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	**ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.**		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	**6%**
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	**REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:**		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	**0%**
f5.	**CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:**		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	**0%**
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	**-20%**	
f6.	**ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA**		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	**0%**
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	**INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:**		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	**0%**
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			**140%**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Anexo n.° 3

Costos de remuneración mensual

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	**1 880**	**1 498**	**1 404**	**1 216**	**1 575**	**1 490**	**6 321**	**2 779**	**1 967**	**1 060**
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.
1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).
2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.
3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.
4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.
5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.
6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.
7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.
Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.
Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE

Fuente: Cuadro n.° 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

.

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE
TU SEGURIDAD ES NUESTRA PRIORIDAD!

USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
CORREO: jizquieta@oefa.gob.pe
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTES DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

BCP
N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

CONDICIONES COMERCIALES

* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
* TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
* FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
* LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
* MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente: Cotización n.° 20191-005430, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E. I. R. L. Precios sin IGV.

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

COTIZACION
20-790

Vendedor
Edinson Gomez

Fecha
07/09/2020

NOVO PERU EIRL

OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP

RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940

RUC	Cliente	Contacto	T. de Entrega
20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz	24 horas

Teléfono	Dirección	Pago
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria	Contado

Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		**OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL** TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L. XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		**BOTIN MODELO BULLDOZER**, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00

Observación: **NOVO PERU EIRL** garantiza sus productos, con cambio o devolucion, solo por defecto de fabricacion o error de despacho, por parte de **NOVO PERU EIRL** no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. **Los precios no incluye IGV**

Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850

Sub Total	S/. 310.40
IGV 18%	S/. 55.87
Total	S/. 366.27

Fuente: Cotización n.° 20-790, de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E. I. R. L. Precios sin IGV.

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[redacted]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[redacted]		: 14/07/2019
Contratante			
Asegurado	[redacted] ATANTE		
Dirección			
Distrito	[redacted] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos		Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Junio 2019. Precios con IGV.

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA 26/09/2023

SSMA INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO www.ipsstssma.com.pe

CONTACTO / SSMA

NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva
DIRECCIÓN: Av. José Gálve Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe-flavio.ventura22@gmail.com
TELÉFONO: 950096371

CLIENTE

INSTITUCIÓN: Empresa:Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
RUC: 20521286769
E-MAIL:
TELÉFONO:

ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	Nº DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
	TOTAL SIN IGV			100.00
	IGV			18.00
	COSTO POR EL SERVICIO INCLUÍDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)			118.00

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE

RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL
RUC Nº	20554779141
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima, Lima

Fuente: Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Precios con IGV.

Costo examen médico ocupacional

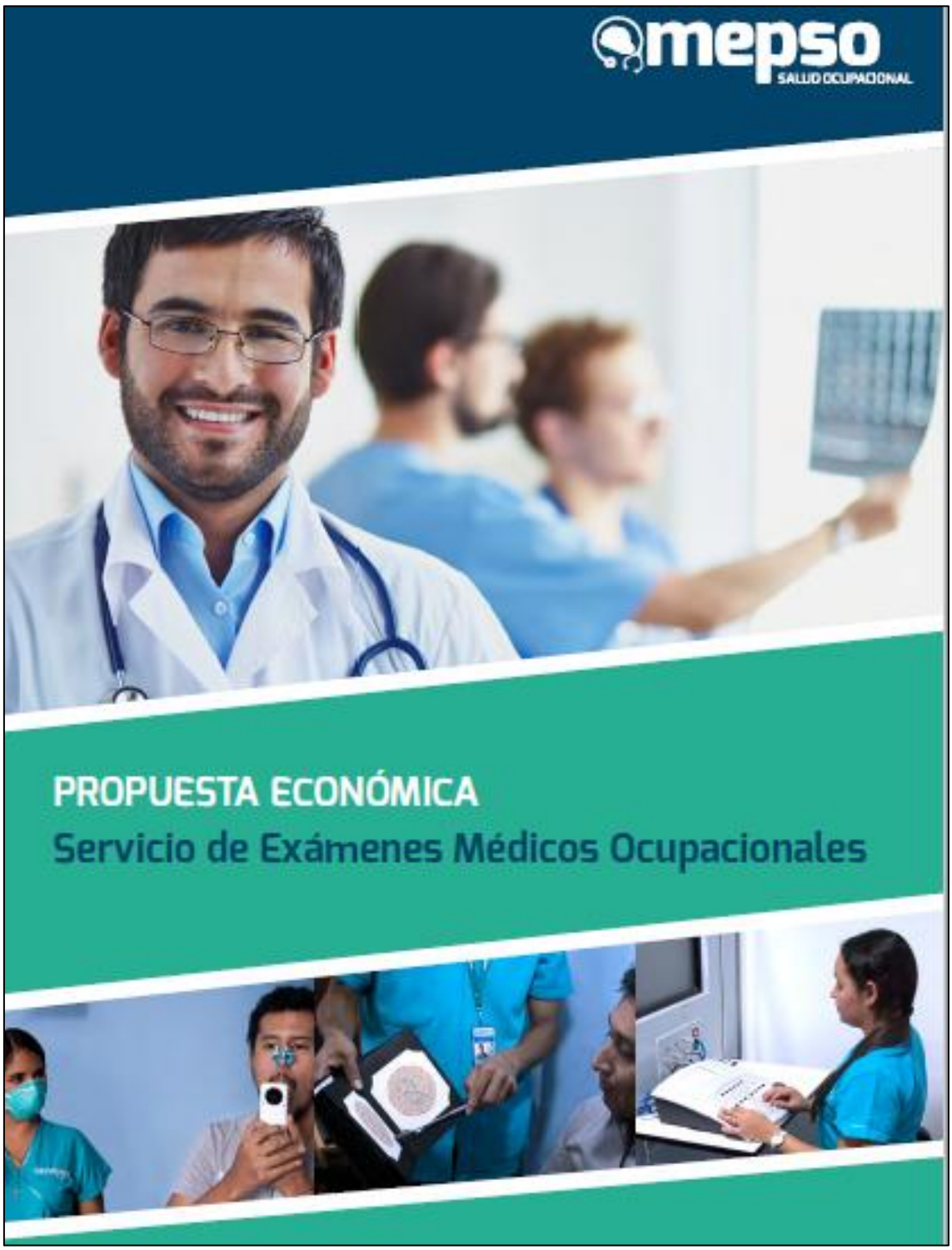
mepso
SALUD OCUPACIONAL
PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0 04 de Setiembre del 2023

Estimados,

	EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES	PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
	Evaluacion Clinica	**OPERATIVO**	**OPERATIVO**
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
	Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
	Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
	SUB TOTAL SIN IGV	**S/154.00**	**S/148.00**

***Precio NO INC IGV**

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Precios sin IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costos de servicio de capacitación

San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución integral para el desarrollo del potencial humano

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: http://www.winworkconsultores.com/
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.° 2020-E01-036926.

Costo de alquiler de laptop

Page 1 of 1

COTIZACION

ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
		Total	S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente: Cotización n.° 065-2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Precios con IGV.

Costo de traslado y disposición residuos no peligrosos

SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C
EO-RS-00236-2021-MINAM-VGMA-DGRS
Recolección, Transporte y Disposición final

Trujillo ,11 de abril 2024

Propuesta Económica 005/J&J-24

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
Ruc: **20521286769**
Dirección: Granja Italia ubicada en el distrito de Moche, Provincia de Trujillo Región la Libertad

Atención: Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos.

Estimados buenas tardes: Reciba un cordial saludo de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C; y a la vez hacerle llegar nuestra COTIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSCIÓN FINAL de RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS le brindo la siguiente información.

N°	Descripción del Residuo	Unidad	Cantidad	Precio S/
1	TRANSPORTE, DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS HACIA EL RELLENO	UND	VIAJE	S/ 1,100.00+IGV
2	DISPOSCIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	UND	TN	S/ 80.00 + IGV

Consideraciones:

- La unidad monetaria es en Nuevos Soles.
- Se entregará certificado de disposición final de los residuos no peligrosos del relleno ambiental INNOVA AMBIENTAL.
- Se entregará certificado y Manifiesto por residuos no peligrosos y Guía Transportista.
- Tener en cuenta que la unidad que realizaremos el servicio será un camión de 17 TN

Nuestra organización, se constituye como una Empresa Operadora Residuos Sólidos Peligrosos (EO-RS) 100% peruana según registro autoritativo EO-RS-00236-2021; contamos con nuestro personal capacitado en manipulación y transporte de residuos y los cuidados correspondientes y así como unidades disponibles.

CONDICIONES COMERCIALES:

Moneda: Nuevos soles.
Forma de pago: Al Contado
Validez de la propuesta: 10 días

Atentamente

SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C.
Diego Jesús Lara Gutierrez
GERENTE GENERAL

Fuente: Calculada Económica n.° 005/J&J-24, de fecha 11 de abril 2024, elaborada por Soluciones Ambientales y Servicios J&J S. A. C. Precio sin IGV.

Costo referencial de escoba

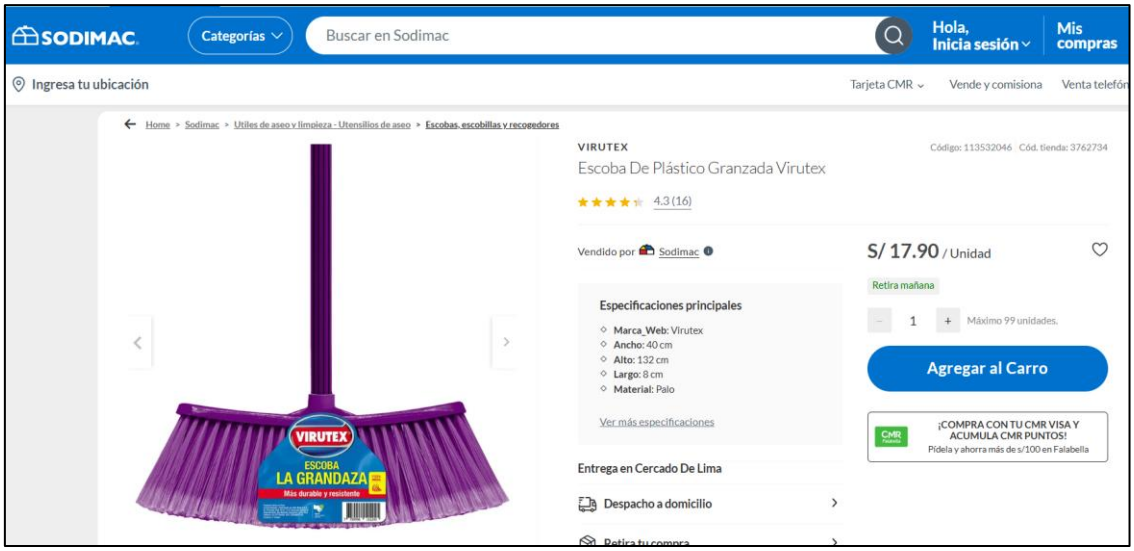

Fuente:
Empresa: Sodimac.
Disponible en: https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113532042/Escoba-De-Plastico-Granzada-Virutex/113532046?exp=sodimac
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Costo referencial de rasqueta

Fuente:
Empresa: Portal Web de Libreriagastronomica.
Disponible en:
https://libreriagastronomica.net/products/rasqueta-de-acero
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Costo referencial de cepillo para pisos

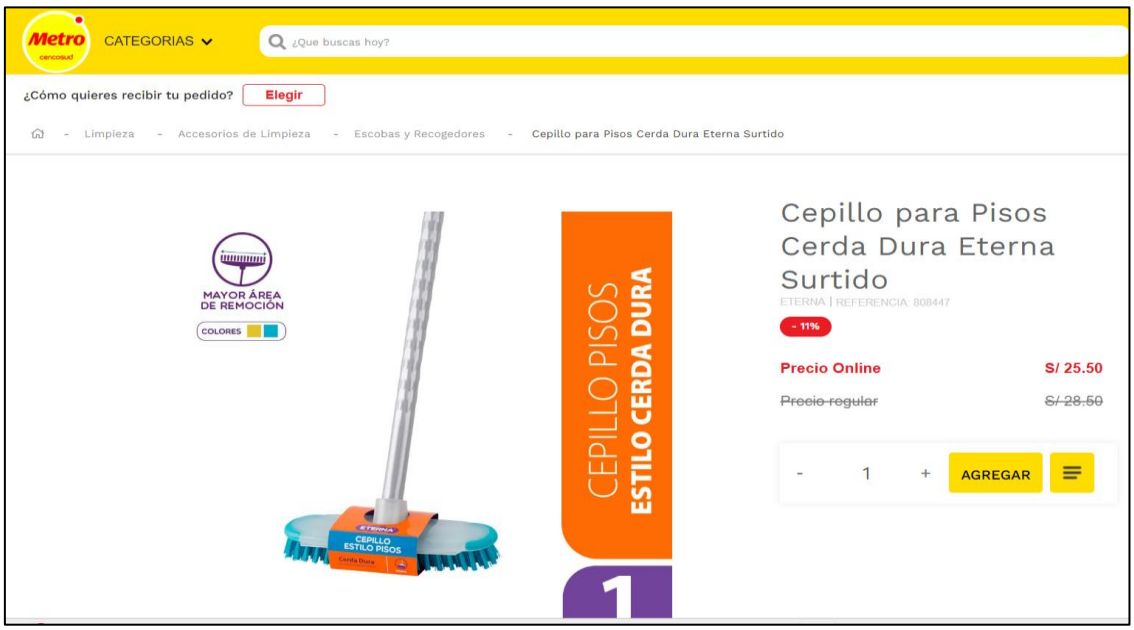

Fuente:
Empresa: Metro
Disponible en:
https://www.metro.pe/cepillo-para-pisos-cerda-dura-eterna-surtido/p?srsltid=AfmBOooIPP2DLJmr_rGRTmNmpe-6a9zGjPA2E0Gk1fGTYgju5pi13k0u
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de recogedor

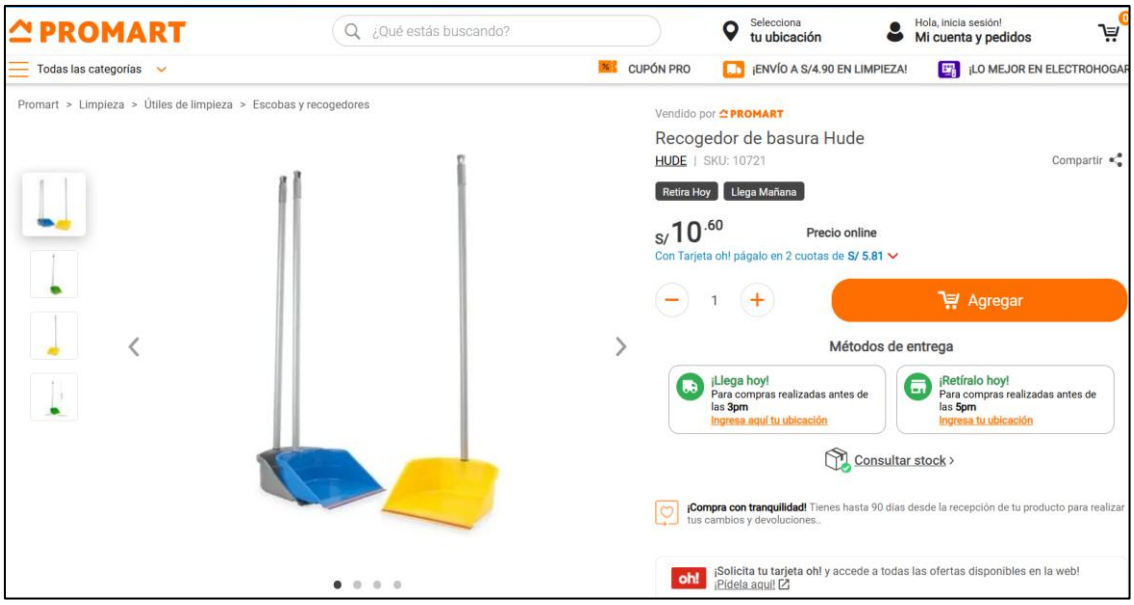

Fuente:
Empresa: Promart
Disponible en:
https://www.promart.pe/recogedor-de-basura/p
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
.

Costo referencial de carretilla

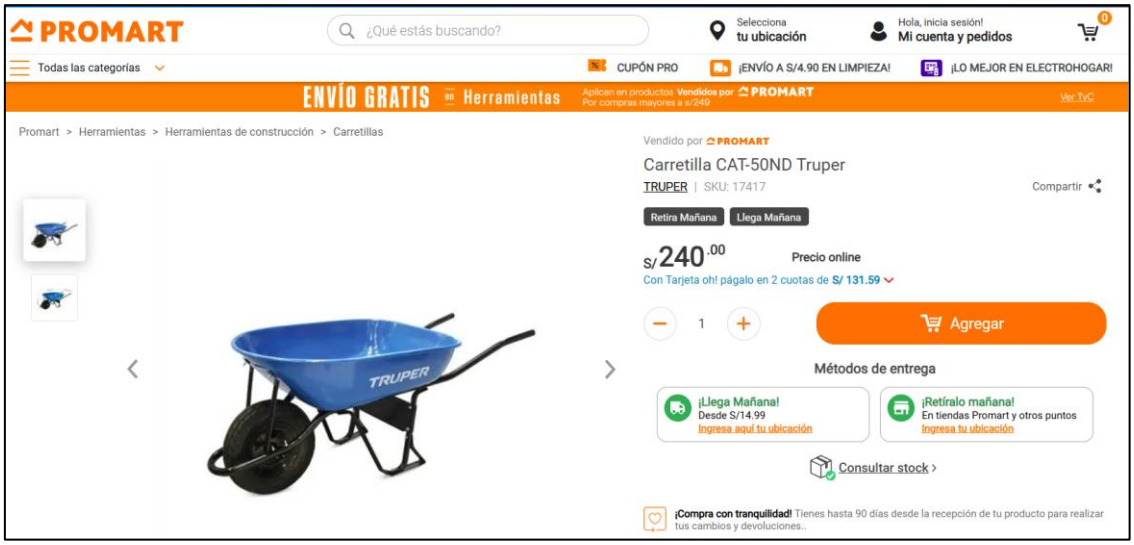

Fuente:
Empresa: Promart
Disponible en:
https://www.promart.pe/carretilla-cat-50nd-truper/p?srsltid=AfmBOoqm06TYvhLPAQ_9fb-MSQ1zji9YcCm2FgCRO7_tfnTCxhdupbHs
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Costo referencial de hidrolavadora

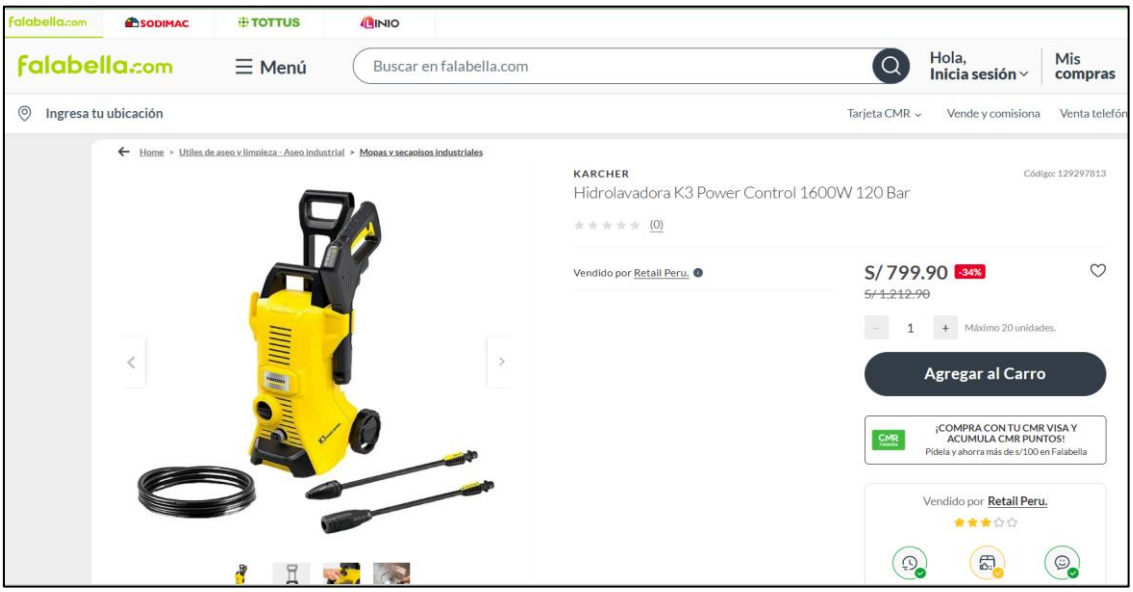

Fuente:
Empresa: Falabella.
Disponible en:
https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/129297812/Hidrolavadora-K3-Power-Control-1600W-120-Bar/129297813?kid=shopp44fc&gclsrc=aw.ds&gad_source=1&gad_campaignid=20114538213&gbraid=0AAAAADs9MO3qsbw_EoOcE4AyV0IvwIhY-&gclid=Cj0KCQjwoP_FBhDFARIsANPG24MjKTASrgLH718um-8VZ6c1jcepqb5rqZbwqZGmPEGxIL2D-X2KnXUaAj6BEALw_wcB
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Costo referencial de contenedor marrón

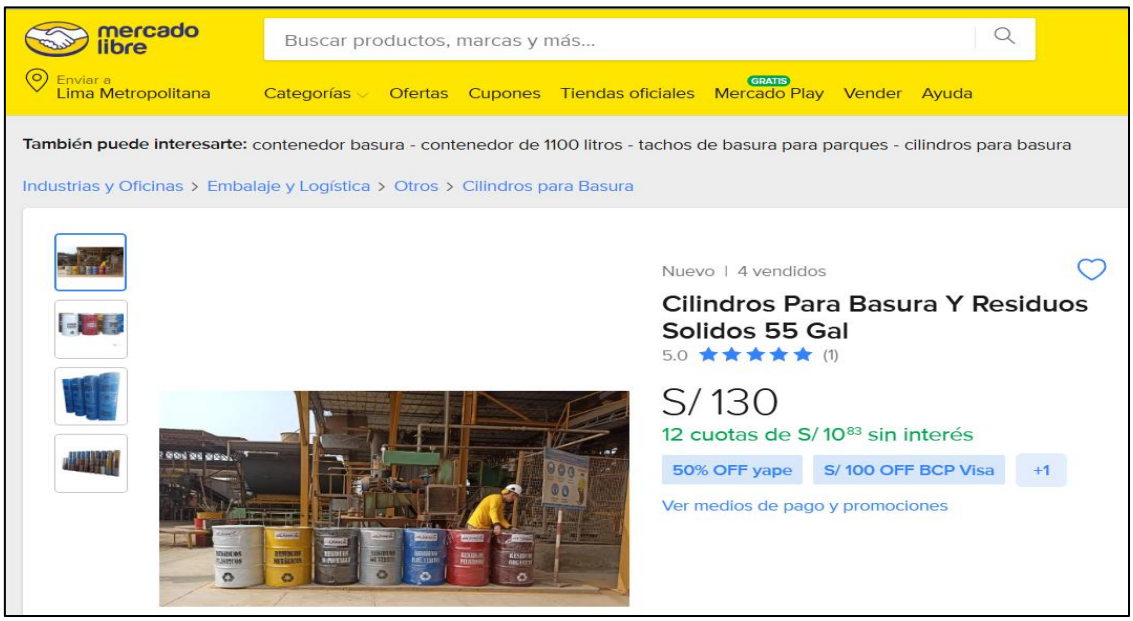

Fuente:
Empresa: Mercado Libre
Disponible en:
https://www.mercadolibre.com.pe/cilindros-para-basura-y-residuos-solidos-55-gal/up/MPEU2463326030#polycard_client=search-nordic&searchVariation=MPEU2463326030&position=2&search_layout=stack&type=product&tracking_id=326f09f4-7c72-4c11-9941-28da642c26bb&wid=MPE610078360&sid=search
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Costo referencial de bandeja metálica

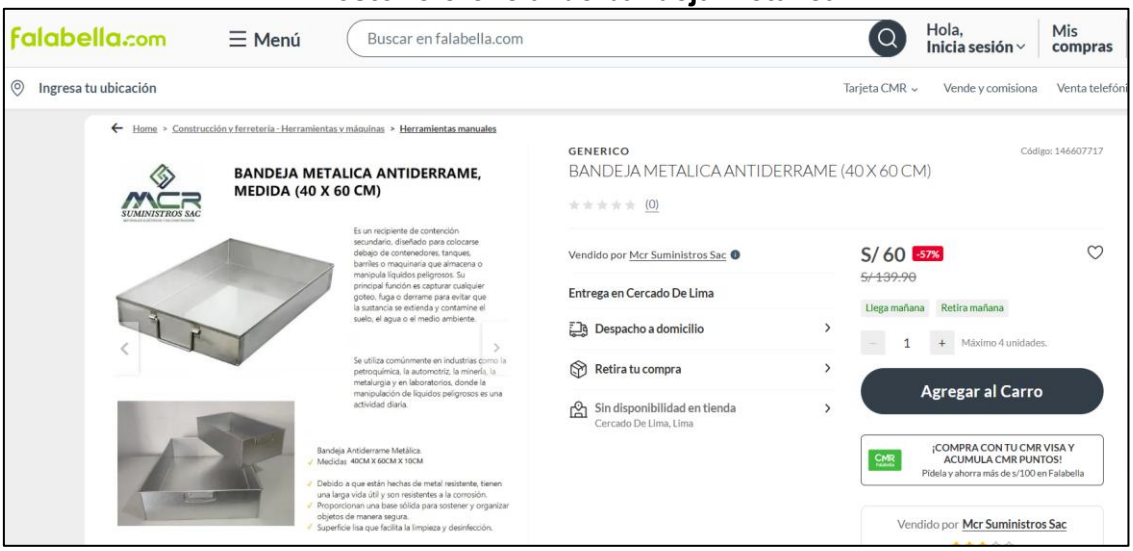

Fuente:
Empresa: Falabella
Disponible en:
https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/146607716/BANDEJA-METALICA-ANTIDERRAME-(40-X-60-CM)/146607717
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.

Costo de análisis de muestras de los parámetros de los componentes aguas residuales

ALAB

L : F-CO-1.1
R : 01
I.V. : 2020-Abr-01

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20- 1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biologicos y Salud Ocupacional incluye plaqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos . Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-633 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	
Contacto		e-mail	
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521286769

MATRIZ: AGUA - MONITOREO - ANALISIS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
DBO_5	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B, 23 rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD). 5-Day BOD Test 2017	0.4	2.0	mg/L	1	36.00	36.00
DQO (Demanda Química de Oxígeno)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5220 D, 23 rd Ed. Chemical Oxygen Demand, Closed Reflux, Colorimetric Method. 2017	2	5	mg/L	1	28.00	28.00
Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23 rd Ed. Oil and Grease. Liquid-Liquid, Partition-Gravimetric Method 2017	0.48	1.20	mg/L	1	33.00	33.00
Sólidos Suspendidos Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23 rd Ed. Solids. Total Suspended Solids Dried at 103-105°C . 2017	N.A.	5	mg/L	1	18.00	18.00
Coliformes Totales (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 B, 23rd Ed. Multiple-Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group. Standard Total Coliform Fermentation Technique. 2017	N.A.	< 1.8	NMP/100mL	1	40.00	40.00
Fosforo Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-P B(Item 5) y E, 23 rd Ed. Phosphorus. Ascorbic Acid Method. 2017	0.004	0.010	mg P/L	1	25.00	25.00
Nitrógeno Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-N C, 23rd Ed. Total Nitrogen: Persulfate Method. 2017	0.05	0.12	mg/L	1	60.00	60.00

Fuente:
El costo del análisis de parámetros se obtuvo a partir de la Proforma n.° P-20-1703. Empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. Precio no incluye IGV.
Fecha de costeo: 15 de mayo de 2020.

Costo de envío de muestras

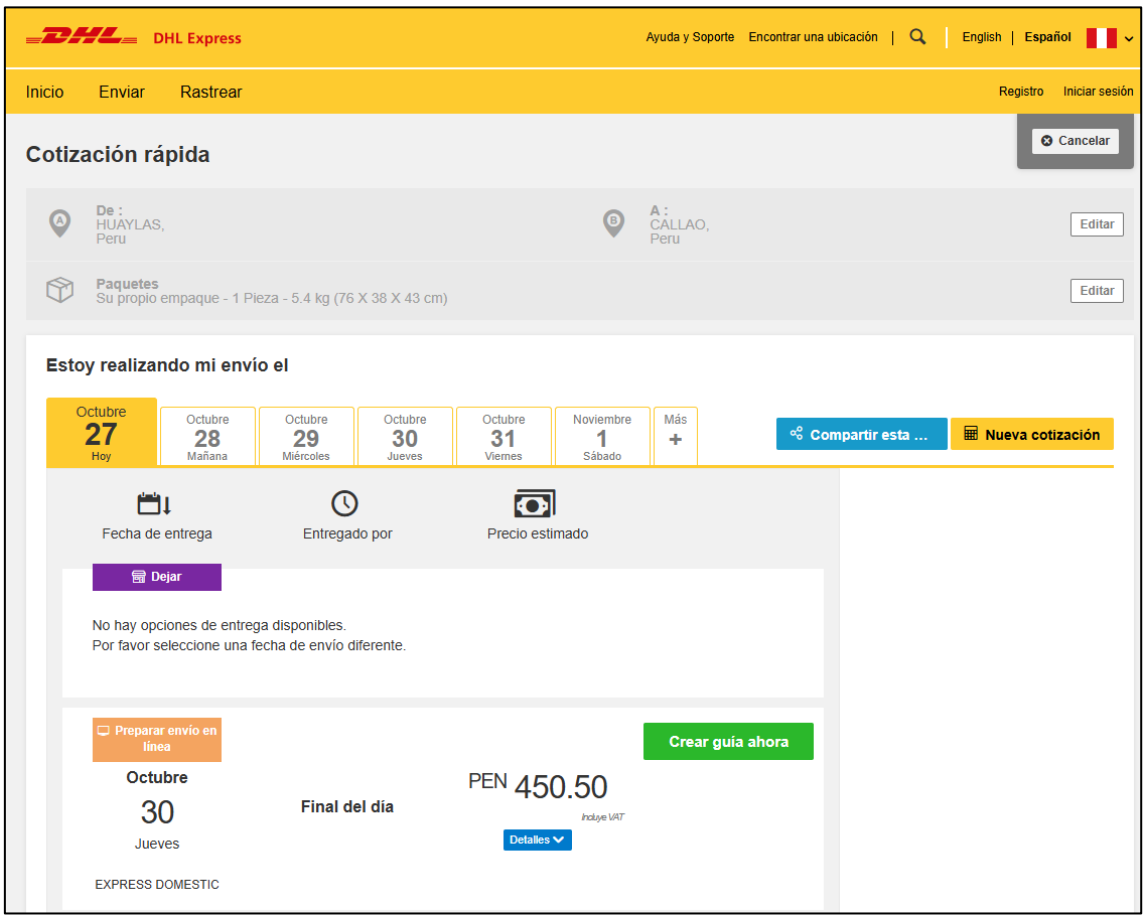

Fuente:
Empresa DHL Express.
Costos de envío de muestra (DHL). El costo de envío de cooler desde la ubicación más cercana a la unidad fiscalizable - Andahuaylas: Distrito de Caráz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash; hasta el laboratorio Analytical Laboratory EIRL., ubicado en Prolongación Zarumilla, Mz. D2, Lt. 03. Prolongación Daniel Alcides Carrión – Bellavista. Callao.
Fecha de consulta: 19 de diciembre de 2025.
Disponible en: https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options
Para las dimensiones del paquete de envió de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem:

Medidas referenciales del cooler

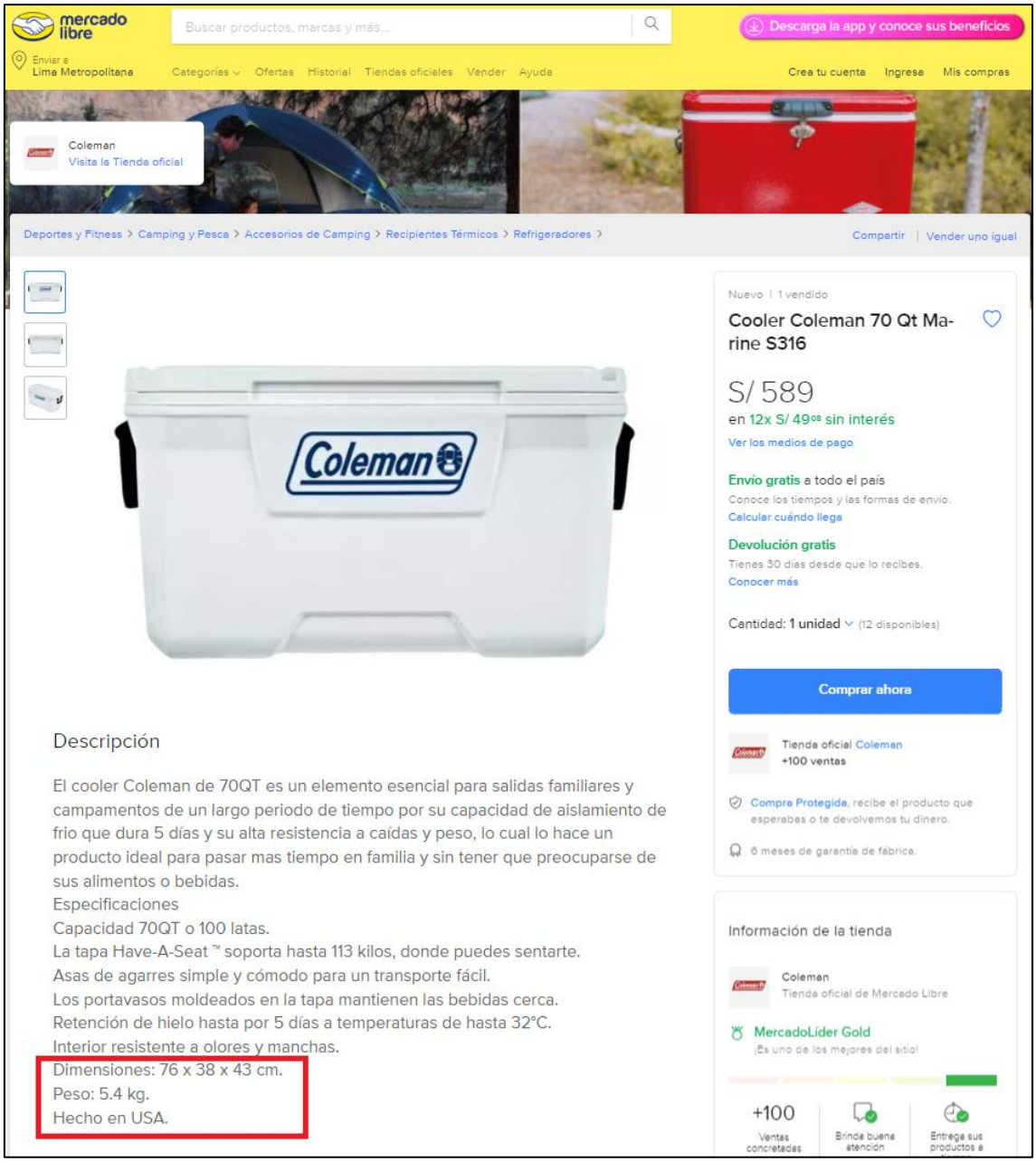

Fuente:
Empresa: Portal Web de Mercado Libre.
Disponible en:
https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-_JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351
Fecha de consulta: 29 de agosto de 2025.

Anexo n.° 4

Mapa de disposición de residuos no peligrosos

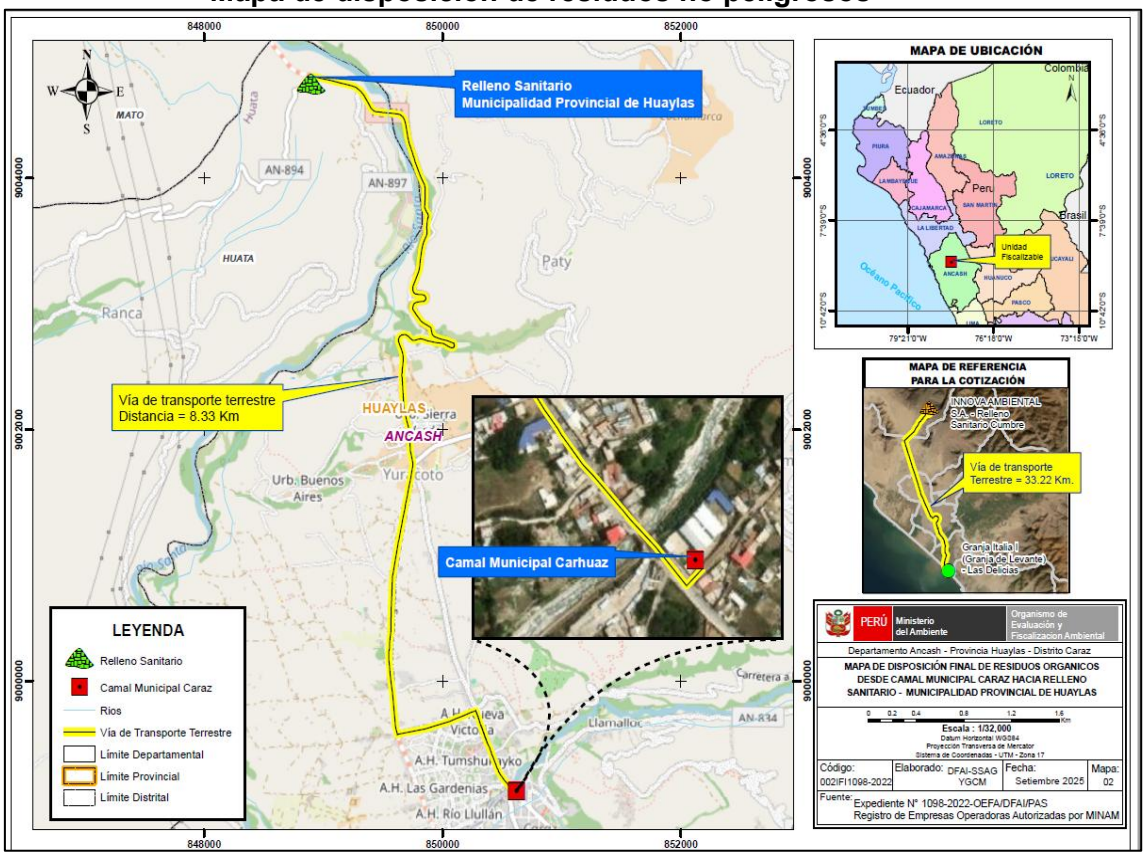

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI